

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO

EL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO
INSTRUMENTO DE CAMBIO DEL NUEVO ORDEN MUNDIAL
Estudio de la Reestructuración de las
Relaciones Internacionales y la Disciplina Jurídica

T E S I S

QUE PRESENTA PARA OBTENER EL GRADO DE:

DOCTOR EN DERECHO INTERNACIONAL

EL:

LIC. RODOLFO ITURRALDE ANDRES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D.F.

AGOSTO 1989

00781
4
24



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

| | PAG. |
|--|------|
| PROLOGO..... | 1 |
| INTRODUCCION..... | 4 |
| JUSTIFICACION DEL ESTUDIO..... | 10 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 11 |
| CARACTERISTICAS DEL PROBLEMA..... | 14 |
| MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL..... | 19 |
| HIPOTESIS..... | 25 |
| CAPITULO PRIMERO..... | 35 |
| LAS RELACIONES ECONOMICAS COMO FENOMENO HISTORICO DICOTOMICO..... | 35 |
| I. LA ESTRUCTURA ECONOMICA INTERNACIONAL DE POSGUERRA..... | 35 |
| A. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL MODELO ECONOMICO INTERNACIONAL..... | 35 |
| B. ORGANISMOS INTERNACIONALES ECONOMICOS DE NACIONES UNIDAS..... | 36 |
| 1. EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL..... | 37 |
| 2. EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO..... | 37 |
| 3. EL ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO..... | 38 |
| C. EVOLUCION DEL SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO..... | 39 |
| 1. EL SISTEMA MONETARIO Y LA EXPANSION CAPITALISTA..... | 39 |
| 2. VIGENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO..... | 42 |

| | PAG. |
|---|------|
| D. FLORECIMIENTO DEL SISTEMA COMERCIAL INTERNACIONAL..... | 42 |
| 1. UN COMERCIO INTERNACIONAL PARA UNA MAYOR DIVISION INTERNACIONAL DEL TRABAJO... | 44 |
| 2. EL CRECIMIENTO DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES..... | 46 |
| II. LOS PAISES SUBDESARROLLADOS Y EL CUESTIONAMIENTO DEL ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL..... | 47 |
| A. CONQUISTAS MEDIATIZADAS DEL TERCER MUNDO EN LAS RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES.. | 50 |
| CAPITULO SEGUNDO..... | 56 |
| EL NUEVO ORDEN ECONOMICO TRILATERAL, UNA RESPUESTA DEL CAPITALISMO HEGEMONICO..... | 56 |
| I. DEL EMBATE DEL TERCER MUNDO AL NACIMIENTO DE UN ORDEN TRILATERAL..... | 56 |
| A. LA COMISION TRILATERAL..... | 59 |
| B. LA ESTRATEGIA TRILATERAL..... | 60 |
| 1. LA ESTRATEGIA TRILATERAL Y LOS ORGANISMOS ECONOMICOS INTERNACIONALES..... | 61 |
| 2. EL TRILATERALISMO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL..... | 63 |
| 3. LA ESTRATEGIA FINANCIERA TRILATERAL..... | 67 |
| II. REPERCUSIONES DEL ORDEN ECONOMICO TRILATERAL EN LOS PAISES EN DESARROLLO..... | 71 |
| A. UN COMERCIO INTERNACIONAL DISTORCIONADO..... | 74 |
| B. LAS CUESTIONES MONETARIAS Y FINANCIERAS DE LOS OCHENTA..... | 78 |
| C. REPERCUSIONES NEGATIVAS EN EL SECTOR SOCIAL... | 82 |
| D. PERSPECTIVA SIN PERSPECTIVA PARA EL TERCER MUNDO..... | 87 |
| CAPITULO TERCERO..... | 97 |

| | PAG. |
|---|------|
| DERECHO INTERNACIONAL OLIGARQUICO Y DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO, ANTINOMIA LEGAL ENTRE HEGEMONIA Y LIBERACION..... | 94 |
| I. EL DERECHO INTERNACIONAL COMO SUPERESTRUCTURA CAPITALISTA..... | 94 |
| A. EL DERECHO INTERNACIONAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE POSGUERRA..... | 95 |
| 1. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LA COOPERACION..... | 97 |
| B. DEL CUESTIONAMIENTO A LA EVOLUCION DE LAS NORMAS JURIDICAS INTERNACIONALES..... | 101 |
| C. EL CONFLICTO PERMANENTE EN LA DINAMICA DEL DERECHO INTERNACIONAL..... | 103 |
| II. NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE UN DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 110 |
| III. OBSERVACIONES FINALES..... | 115 |
| CAPITULO CUARTO..... | 120 |
| EL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 120 |
| I. ORIGEN Y FORMACION DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 120 |
| A. FACTORES BASICOS QUE DETERMINAN SU EXISTENCIA..... | 123 |
| 1. LA SOBERANIA PERMANENTE DE LOS ESTADOS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES..... | 123 |
| 2. EL DETERIORO DE LOS TERMINOS DEL INTERCAMBIO COMERCIAL..... | 126 |
| 3. EXTENSION DEL CONCEPTO DE DESARROLLO..... | 127 |
| 4. LA PROPUESTA DE UN DERECHO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO COMO MECANISMO DE SOLUCION ANTE LOS PROBLEMAS ECONOMICO MUNDIALES..... | 128 |
| B. EL TERCER MUNDO Y LA NOCION DE DESARROLLO..... | 129 |

| | PAG. |
|---|------|
| C. LAS NACIONES UNIDAS Y SU NUEVO CONCEPTO DEL DESARROLLO..... | 133 |
| II. ESTRUCTURA JURIDICA DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 134 |
| A. SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 135 |
| 1. DERECHO Y OBLIGACIONES DE SUS TITULARES..... | 137 |
| B. FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 138 |
| 1. RESOLUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS..... | 139 |
| 2. PARTICIPACION DOCTRINARIA DE LA CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO..... | 142 |
| 3. EL IMPORTANTE PAPEL DEL MOVIMIENTO NO ALINEADO..... | 144 |
| C. VALIDEZ DE LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 147 |
| 1. LAS RESOLUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS Y LA NUEVA CONCEPCION DE LA COSTUMBRE INTERNACIONAL..... | 148 |
| 2. COSTUMBRE INTERNACIONAL Y DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 152 |
| D. OBJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 154 |
| E. PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 155 |
| 1. PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS..... | 158 |
| 2. PRINCIPIOS REFERIDOS AL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL..... | 160 |

| | PAG. |
|---|------|
| CAPITULO QUINTO..... | 163 |
| INTERPRETACION NORMATIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 163 |
| I. LA ACCION POLITICA EN LA CREACION DE NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 163 |
| II. LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS. INSTRUMENTO NORMATIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 166 |
| A. LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS Y SU SIGNIFICADO JURIDICO..... | 168 |
| B. DIVERSAS INTERPRETACIONES AL RESPECTO DE LA CARTA DE DERECHO Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS..... | 171 |
| III. NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 173 |
| A. CARACTERISTICA DEL FINALIDAD..... | 174 |
| B. SU NATURALEZA PARTICIPATIVA Y DEMOCRATICA..... | 177 |
| C. UN DERECHO PARA LA INTERVENCION Y LA REVISION DE LAS NORMAS JURIDICAS EXISTENTES..... | 178 |
| D. ES UN DERECHO CON UN CARACTER NO FORMALISTA... | 181 |
| E. NATURALEZA INTERDISCIPLINARIA DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 182 |
| F. NATURALEZA POLITICA DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 184 |
| IV. EL DERECHO AL DESARROLLO UN LEGITIMO DERECHO DE LOS ESTADOS..... | 187 |
| A. EL DERECHO AL DESARROLLO COMO DERECHO COLECTIVO E INDIVIDUAL..... | 191 |
| V. LA IMPORTANCIA JURIDICA DE SER UN DERECHO ALTERNATIVO..... | 193 |

| | PAG. |
|---|------|
| CAPITULO SEXTO..... | 200 |
| LA VARIABLE POLITICA COMO FACTOR DETERMINANTE EN LA INAPLICABILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 200 |
| I. LA IMPORTANCIA DEL PODER Y LA CORRELACION DE FUERZAS EN LAS RELACIONES NORTE-SUR..... | 200 |
| A. TEORIAS QUE SUSTENTAN EL ACCIONAR POLITICO DEL MUNDO DESARROLLADO..... | 205 |
| B. UNA POLITICA EXTERIOR LIGADA A LOS MECANISMOS DE LA POLITICA DEL PODER..... | 212 |
| II. LA SUBORDINACION DEL DERECHO INTERNACIONAL A LA POLITICA EXTERIOR DE LOS ESTADOS..... | 214 |
| A. LA IMPRECISION DE SUS NORMAS DEFICIENCIA QUE CONTRIBUYE A LA SUBORDINACION DEL DERECHO INTERNACIONAL..... | 218 |
| B. INSUFICIENCIA JURIDICA EN LA PERCEPCION DE LA REALIDAD INTERNACIONAL..... | 220 |
| C. OBSERVACIONES FINALES..... | 223 |
| CAPITULO SEPTIMO..... | 227 |
| LA CRISIS EXISTENCIAL DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO Y SU NECESIDAD DE SUPERVIVENCIA..... | 227 |
| I. LA POLITICA FACTOR CONDICIONANTE EN LA APLICACION DE NORMAS SOBRE EL DESARROLLO..... | 227 |
| A. LA DESORIENTACION Y CONFUSION POR LA QUE ATRAVIESA EL TERCER MUNDO..... | 231 |
| B. EL DEBILITAMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 233 |
| C. LAS RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS UNA FUENTE DE NORMATIVIDAD PARA EL DESARROLLO..... | 236 |
| D. CUESTIONAMIENTO Y RECHAZO AL CARACTER OBLIGATO RIO DE LAS RESOLUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL... | 242 |

| | PAG. |
|---|------|
| II. EL PROGRESO DOCTRINAL VIABILIZA A LAS RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS COMO FUENTE NORMATIVA DE DERECHO INTERNACIONAL..... | 247 |
| A. NUEVAS FIGURAS JURIDICAS FAVORABLES A UNA LEGISLACION POR RESOLUCION..... | 251 |
| 1. LA COSTUMBRE INSTANTANEA..... | 251 |
| 2. EL "SOFT LAW"..... | 255 |
| B. LAS RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS Y EL DERECHO POSITIVO..... | 260 |
| 1. EL NUEVO DERECHO DEL MAR..... | 261 |
| 2. EL FONDO COMUN SOBRE PRODUCTOS BASICOS..... | 264 |
| 3. LOS PACTOS DE DERECHOS HUMANOS..... | 265 |
| C. LA COSTUMBRE INSTANTANEA Y EL SOFT LAW FIGURAS JURIDICAS ESENCIALES PARA EL PALPITAR DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO..... | 267 |
| CONCLUSIONES..... | 275 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 284 |

PROLOGO

El desarrollo integral de los países y no solamente su crecimiento económico, se ha convertido en un problema fundamental para la sociedad internacional de nuestro tiempo. Las visiones divergentes que existen sobre él mismo ha dado lugar a enormes conflictos entre los Estados, como en el caso de la confrontación Norte-Sur.

El comportamiento reivindicativo seguido por el Tercer Mundo ha tenido su máxima expresión en el proyecto de un Nuevo Orden Económico Internacional, camino también continuado por el Derecho Internacional del Desarrollo y que históricamente tuvo escasa aplicación en las relaciones centro-periferia. Y que ahora por el cambio de las circunstancias internacionales termina siendo bloqueado para estar en la actualidad atravesando una etapa crítica, como consecuencia de la que éstos ya consideran una década perdida o aún peor perversa, no sólo por la reversión de las conquistas logradas en los dos decenios pasados, sino por la crisis estructural que están pasando y que significa regresión en el desarrollo económico y social de sus naciones.

Hechos socio-jurídicos que motivaron mi interés por saber las causas que provocaron, tanto, la separación entre su avance teórico-doctrinal y su vigencia y praxis alcanzada, -

como, su consecuente derrumbamiento en el presente que amenaza su propia existencia como orden jurídico alternativo.

Para cumplir tal cometido, fue necesario conectar los factores jurídicos con los político-económicos en la estricta medida para entender el contexto en el que se ubica el Derecho Internacional del Desarrollo, el papel que desempeña y la interacción que se produce entre ellos. Para de esa manera extraer un planteamiento objetivo y realista que en el campo de la economía y el desarrollo se hace muy necesario por el nivel de confrontación tan pronunciado que se da entre ambos bloques y por que determina en sí el curso y funcionamiento de la estructura capitalista mundial.

Razón suficiente para que la investigación este alejada de pensamientos jurídicos subjetivos y elucubraciones idealistas que resten claridad a la perspectiva que se requiere en estos momentos del sistema internacional. Por tanto la propuesta no tendrá un enfoque positivo o constructivo, sino coyuntural, poco pretencioso pero válido para seguir avanzando en la elaboración de nuevos planteamientos jurídicos globalizados y objetivos sobre los graves problemas en los que se encuentra inmerso los países dependientes en el ámbito internacional.

Dejo al final el agradecimiento infinito para mis maes tros de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho por sus sabios aportes y valiosa colaboración a los conocimientos que logre adquirir para poder llevar a buen tér mino la investigación jurídica presente, que junto al esfuer- zo desplegado encuentra su respuesta en la satisfacción de co- locar un grano de arena en favor del derecho internacional y de los países del Tercer Mundo que se encuentran en la pesqui sa constante de una ruta hacia su verdadero desarrollo.

de vista histórico para ver su evolución y los antecedentes - jurídico-económicos que determinaron su aparición como un derecho alternativo y su posterior progreso alcanzado. Así como su grado de validez, vigencia y aplicación que hubiere llegado a tener hasta el presente en el que se encuentra en un estancamiento absoluto.

Para cumplir dichos objetivos hemos elaborado siete capítulos; empezando por estudiar la estructura económica internacional a partir de la posguerra en el marco del sistema capitalista. Veremos de manera rápida las instituciones que la componen en el campo financiero, monetario y comercial; el desarrollo que tuvo hasta los años setenta y la respuesta dada por el Tercer Mundo a unas relaciones económicas que las estimaban injustas y desiguales hasta la formulación del Nuevo Orden Económico Internacional y su Carta Económica.

En el capítulo segundo, siguiendo el curso histórico trazado, examinaremos las mutaciones y cambios que sufre la estructura capitalista y que da lugar al nacimiento del Nuevo - Orden Trilateral por parte del primer mundo; como una primera respuesta para superar la crisis estructural del sistema y contra el accionar emprendido por los países pobres en la reconquista de sus derechos; así como, para coordinar acertadamente la nueva distribución de responsabilidades entre estos en el ejercicio de la hegemonía mundial y el desarrollo capitalista.

INTRODUCCION

La importancia que adquirió el Derecho Internacional del Desarrollo para el Tercer Mundo y para la comunidad mundial por estar estrechamente relacionado con el desarrollo integral de los países y con el proyecto de un nuevo orden para el mundo; ha hecho que nos ocupemos de él ahora, pero bajo otras circunstancias históricas, totalmente diferentes a las que le dieron origen.

En la actualidad no podemos hablar de su evolución doctrinal o teórica, al contrario vamos a tratar de encontrar formas adecuadas para su preservación por que consideramos que es un orden jurídico de relevancia fundamental como instrumento de transformación de la sociedad internacional junto a los otros factores socioeconómicos que intervienen en el proceso de cambio.

Para eso hemos decidido abordar su estudio jurídico desde una perspectiva globalizada, o sea complementado con una visión general de los factores políticos y económicos internacionales que intervienen y condicionan su existencia, es decir vamos a introducir al Derecho Internacional del Desarrollo en el contexto socioeconómico del cual forma parte.

Asimismo se va analizar tales factores desde un punto

Una vez superado el análisis de la economía internacional en el marco de las relaciones Norte-Sur, ya podemos pasar metodológicamente de la fase estructural al de las superestructuras; entrando al estudio jurídico del derecho internacional que emerge después de 1945 y que va regular el funcionamiento de la sociedad internacional. Abarcaremos sucintamente sus características, cualidades, rasgos progresistas y retrogradados y como ha sido determinado en su composición por las orientaciones políticas de un grupo de naciones civilizadas y que es denominado derecho internacional de la cooperación.

La intervención de los países atrasados va a dar lugar a una evolución del derecho internacional en diferentes campos, al igual que una modificación parcial en otros y la aparición de nuevas ramas; lo que significa que al interior de esta ciencia normativa se encuentran conviviendo ordenes jurídicas conservadoras y progresistas como reflejo de la realidad internacional.

Los dos siguientes capítulos se refieren al Derecho internacional del Desarrollo; todo vez que tenemos identificado el marco económico y jurídico en el que está inmerso, lo que nos permitirá entender las causas sociales y factores que le dieron origen y señalar sus objetivos y finalidades, sus formas alternas de elaboración de reglas y en si la composición de toda su estructura interna sin llegar a profundizar en el trabajo doctrinario. Para luego pasar a un estudio normativo de sus fuentes, -

su naturaleza y propiedades que lo identifican como un derecho alternativo y liberador para el Tercer Mundo.

Siguiendo el curso marcado conectamos los factores económicos-jurídicos con la superestructura política con el fin de conocer la actitud y el comportamiento de los países centrales sustentados en la teoría del realismo político donde los intereses y el poder determinan sus conductas que imposibilitaron que la evolución teórica conseguida por el Derecho Internacional del Desarrollo hubiera alcanzado una efectiva aplicación en las relaciones centro-periferia.

Es así como vamos a llegar a conocer y encontrar desde una perspectiva histórica y dialéctica todos los factores que intervienen en el proceso internacional utilizando a este nuevo derecho como mecanismo de enlace que nos servirá para descubrir el casi total fracaso del Tercer Mundo por promover su desarrollo y el posterior intento por tratar de implantar paulatinamente un Nuevo Orden Económico Internacional.

Conforme a todo el trabajo realizado el planteamiento que se presenta en el capítulo séptimo es muy realista y adecuado a las condiciones actuales donde la fuerza como bloque en su debilidad de poder nos permitirá conservar como derecho latente al Derecho Internacional del Desarrollo; a las Resoluciones de

Naciones Unidas como fuentes alternas y a las figuras jurídicas surgidas en un seno por el avance doctrinal como son la - Costumbre Instantánea y el "Soft Law" como fórmulas para su conservación.

Sin embargo las formulaciones que se harán tendrán un carácter limitado, restringido y condicionado a la correlación de fuerzas desfavorable para el Tercer Mundo que no va a permitir la evolución jurídica de aquél, sino, la protección de sus principios y normas para su preservación como derecho alternativo y de todo lo que constituye ser parte del proyecto de un nuevo orden mundial.

El esfuerzo desplegado para la presente investigación contó con limitantes bibliográficas en el campo del Derecho Internacional del Desarrollo en parte por ser un área tan nueva y debatible como por el panorama difícil que existe en los años ochenta nada favorables a un mayor trabajo doctrinario, lo que dificultó hacer un mayor número de concreciones que beneficiarán al aporte dado aquí. Razón que nos llevó a realizar un estudio buscando ya no su progreso teórico-doctrinal que resulta aceptable a su etapa de evolución; sino, conectarla a las nuevas circunstancias históricas. Por que consideramos que no es nada conveniente ahora quedarse en el plano de los conceptos jurídicos subjetivos alejados de todo su contexto social; desconectarse de

éste para flotar en el ensueño de como debería ser el orden legal que regule las relaciones Norte-Sur, olvidando el papel que juegan los factores económicos y políticos en la evolución del derecho internacional.

Por lo tanto creemos que la presente investigación puede ser un modesto aporte dado al campo del derecho que se ocupa del desarrollo ya que al incorporar sus reglas dentro de un marco totalizador, pretendemos que estos cumplan con el importante papel que les corresponde en coordinación y conjunción con los factores económicos y políticos que también forman parte de lo que es en conjunto la ciencia que se ocupa de lo internacional.

Por consiguiente debemos pretender que el derecho cumpla la finalidad para la que ha sido creada, la justicia y perfección humana y no como hasta ahora lo ha hecho para regular la dependencia y la subyugación de gran parte de las naciones del mundo.

JUSTIFICACION DEL ESTUDIO

La estructura económica internacional que permite la existencia de la dicotomía desarrollo-subdesarrollo, respaldada por una legalidad desordenada e insuficiente, son dos facetas de un mismo fenómeno que se presenta en la sociedad internacional y que es combatida por el Tercer Mundo¹ con objetivos tanto inmediatos como mediatos y que tuvo sus manifestaciones más elocuentes e importantes en la existencia de un Nuevo Orden Económico Internacional y una normatividad jurídica alternativa que tiene en el naciente Derecho Internacional del Desarrollo una de sus más claras expresiones.

Sin embargo la presión ejercida por los países atrasados en las dos décadas pasadas, fue revertida gradualmente a la presente por parte de los países industrializados mediante la formulación de un modelo trilateral tendiente al ajuste del sistema económico internacional, que ha traído como consecuencia el bloqueo total a la estrategia tercermundista, y por supuesto del Derecho Internacional del Desarrollo y que se manifiesta en forma por demás preocupante en el abandono del accionar reivindicativo que guiaba las acciones de los Estados pobres.

1) Acertadamente Bedjaoui considera al Tercer Mundo, como un concepto geopolítico, basado a la vez en la pertenencia a una zona geográfica, el hemisferio sur, a un período histórico, la colonización, y a una situación económica el subdesarrollo. Vid. Mohammed Bedjaoui, Hacia un Nuevo Orden Económico Internacional. Ed. Sigüeme, UNESCO, Salamanca, 1979, p. 23.

Ante tales circunstancias adversas se debate hoy en día la existencia de este nuevo orden jurídico, razón por la cual debemos encontrar mecanismos de subsistencia. Es decir, el Tercer Mundo debe hacer lo posible por conservar a través de acciones diversas las fuentes teórico-doctrinales de esta disciplina jurídica, de manera de retenerla como opción normativa válida en la búsqueda permanente del desarrollo de nuestros pueblos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El sistema capitalista de la posguerra sufre grandes cambios que recomponen tanto la base económica como la superestructura de la misma. Estas modificaciones estructurales; planificadas, elaboradas y ejecutadas por los países aliados victoriosos, estaban destinadas a regular, armonizar e implantar efectivas relaciones entre los Estados en un marco de paz, seguridad y cooperación internacional entre iguales, sean éstos del bloque socialista o capitalista y de relaciones desiguales con respecto a las naciones subdesarrolladas. De colonialismo con relación al Africa y Asia de neocolonialismo para América Latina.

La creación de la Organización de Naciones Unidas y sus diferentes organismos internacionales eran una parte primordial para el buen funcionamiento del modelo puesto en práctica,

en especial los referidos a los asuntos económicos como ser - finanzas, comercio y monetario. Toda esta organización institu - cional permite la formación de un derecho internacional con - forme a su nueva realidad económica y política. Un derecho - adecuado a las nuevas circunstancias internacionales.

En los años siguientes esta situación anacrónica de co - lonialismo y explotación impuesto por la Europa cristiana y ci - vilizada sobre africanos y asiáticos, se resquebraja con el - proceso de descolonización que se da a fines de los cincuenta y es a partir de ese momento que estas jóvenes naciones, jun - to a América Latina, deciden tomar posiciones para luchar en todos los frentes y a todo los niveles contra el neocolonia - lismo, la dependencia, la división internacional del trabajo, la falta de recursos financieros para su crecimiento económi - co y el subdesarrollo. Por lo tanto van a someter a un severo cuestionamiento y crítica todas las relaciones económicas in - ternacionales y la normatividad jurídica en la que se susten - ta.

La Organización de Naciones Unidas se convierte en el centro de la confrontación y negociación diplomática entre el centro industrializado y la periferia subdesarrollada, donde se obtienen logros reducidos pero valiosos en el campo econó - mico y jurídico, tal es así que se formulan una gran cantidad

de recomendaciones y resoluciones de Asamblea General de Naciones Unidas en favor del Tercer Mundo con el objeto de promover su desarrollo.

Se pasaba de la etapa de solicitar una ayuda caritativa, un apoyo dadivoso, una cooperación basada en la buena voluntad de los países ricos, a otra, de exigencias fundadas en el derecho; normas y principios alternativos en donde sí los países pobres participaron en su creación. No obstante esta - normatividad general, que tuvo una evolución teórica fundamental, no alcanza a manifestarse pragmáticamente como hubiera - sido de desearse por una acción política y jurídica contraria desarrollada por los Estados avanzados.

No sucedió lo mismo en otras ramas del derecho internacional donde el trabajo emprendido tuvo avances meritorios y valiosos como en el caso de los derechos humanos, el derecho del mar o el de los organismos internacionales, sólo por mencionar algunos, donde el nivel de confrontación no era tan - profundo y divergente, al contrario había coincidencia, como se presenta en materia económica. Motivo por el cual si pudo tener y tiene una aplicación práctica importante en las relaciones internacionales.

En el caso del Derecho Internacional del Desarrollo

Ahora bien, todo el sistema económico está caracterizado por un desorden jurídico que se patentiza por normas formales que están fuera de la realidad internacional o que encubren las relaciones internacionales reales existentes entre bloques de naciones o entre países hegemónicos y dependientes. Asimismo existen enormes vacíos legales sobre áreas importantes de la economía internacional, como es el referido a la transferencia de tecnología o al de empresas transnacionales, que dificultan aún más el someter a la vigencia del derecho el conjunto de relaciones económicas existentes y que lamentablemente va en perjuicio de la periferia subdesarrollada.

Una situación tan lacerante como ésta, es la que obliga al Tercer Mundo a una enconada batalla política y diplomática en la Asamblea General y organismos internacionales de Naciones Unidas por la creación de normas jurídicas alternativas, no sólo para los Estados pobres sino para toda la comunidad mundial; como son los principios y normas que componen el Derecho Internacional del Desarrollo. En consecuencia la existencia de esta nueva disciplina enfocada a la economía y al desarrollo determinará se produzca en el plano de la dialéctica jurídica un conflicto permanente entre sus normas, su interpretación y su vigencia.

Asimismo todos los conflictos jurídicos, económicos, -

sociales y políticos que se dan en el ámbito internacional, no sólo repercuten a ese nivel, sino también a nivel interno de los Estados, formando una conexión que para hallar vías de arreglo se requiere actuar sobre ambos campos. Esto significa que las causas que generan el subdesarrollo son tanto internas como externas, por lo que el problema debe tener posibles formas de solución bajo esa perspectiva. En esta dirección el papel asignado a este novel derecho es fundamental por las iniciativas legales que puede aportar a la lucha contra el subdesarrollo y la independencia económica.

La complejidad en las que se encuentran inmersas las relaciones internacionales y entre ellas las jurídicas, ha determinado que la presente investigación se encuadre en un estudio jurídico de las relaciones que existen entre países desarrollados y en desarrollo. No obstante por la metodología aplicable, que en este caso es el materialismo histórico-dialéctico; los hechos económicos, políticos y sociales son fundamentales para la comprensión global del problema, o sea en un contexto de totalidad. En este sentido la interconexión jurídica-económica es básica por los factores sobre los cuales se sustentará el estudio ya que conceptos como crecimiento económico y desarrollo integral llevan implícitos tales elementos. Al igual que el Nuevo Orden Económico Internacional o el Orden Económico Trilateral y normativamente el Derecho

Económico Internacional de posguerra o el Derecho Internacional del Desarrollo.

Estos factores serán analizados a través de su proceso histórico después de la segunda guerra mundial hasta la década de los ochenta, conforme a las leyes de la dialéctica que permiten descubrir a través de una abstracción, todos los elementos que interactúan unos a otros, las causas y efectos que producen y las dimensiones de los mismos en la realidad internacional.

Al centrar nuestro trabajo en las relaciones Norte-Sur, por cuestiones metodológicas vamos a excluir las relaciones de ambos bloques con las naciones socialistas; porque de esa forma estaremos inmersos en el conjunto del sistema capitalista, en un universo reducido a las relaciones centro-periferia y con hechos sociales más concretos que caracterizan efectivamente al fenómeno.

Con respecto al Tercer Mundo y los países que lo componen sean éstos de un régimen capitalista o socialista, serán tratados como bloque, eludiendo sus diferencias y contradicciones internas que existen entre ellos. Serán vistos como una unidad con intereses y objetivos definidos que es lo que les da la fuerza para negociar con los países industrializados, -

quienes también serán vistos como grupo homogéneo porque es mucho más lo que los junta a lo que los separa.

Por ser ésta una investigación jurídica en lo fundamental, nuestra principal unidad de análisis será el Derecho Internacional del Desarrollo, como una expresión normativa de la labor desempeñada por las naciones pobres en el campo de las relaciones centro-periferia y que se manifestará en el conjunto de la sociedad internacional a través de una serie de características cualitativas que hacen de éste, un derecho diferente y original.

Las circunstancias históricas presentes son adversas - al Derecho Internacional del Desarrollo por la existencia de un orden trilateral que ha suprimido cualquier accionar reivindicativo del Tercer Mundo, por lo que se considera una década perdida para el desarrollo de nuestras naciones. Sin embargo el conjunto de países atrasados cuenta con el deseo, la voluntad y el vigor de las grandes mayorías y de sus dirigentes políticos para poder mantener palpitante y subsistente la concepción y los objetivos sobre el Nuevo Orden Económico Internacional y como consecuencia la filosofía y el espíritu del Derecho Internacional del Desarrollo.

Una vez elaborado el planteamiento del problema, --

señalada sus características, delimitado su campo de acción y definida su metodología extraemos nuestro problema objeto de estudio que consiste en saber:

¿Es posible preservar, en el marco del sistema capitalista actual, donde las circunstancias históricas y económicas mundiales son adversas; la existencia del Derecho Internacional del Desarrollo como un orden jurídico alternativo y de evitar su posible supresión como opción jurídica válida para el Tercer Mundo?

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

Si bien el derecho internacional de posguerra tuvo una evolución notable en el aspecto político-institucional y en el campo de la paz y seguridad internacionales. El proceso histórico de la descolonización constituyó un factor determinante para la evolución y el mayor grado de progreso alcanzado en los diferentes ordenes del derecho internacional. Porque, el aporte dado por el Tercer Mundo fue importante desde el cuestionamiento, modificación y adaptación de normas legales; así como la adopción de reglas comunes y universales para todos los Estados, donde la elaboración y participación corresponde ya a toda la comunidad mundial.

En el caso del Derecho Económico Internacional no ocurrió lo mismo porque las divergencias que dan lugar a los conflictos son constantes y prolongados. El predominio del poder económico juega en este aspecto un papel fundamental, junto a los intereses de los Estados o de los bloques, que sumados a las diferencias ideológicas hacen que las divergencias muchas veces sean imposibles de zanjar; que a comparación de otras ramas del derecho internacional, menos conflictivas, si fue posible llegar a un acuerdo diplomático satisfactorio y universal.

Al estar los países subdesarrollados formando parte del sistema capitalista, con una estructura económica creada por el norte industrializado en su beneficio y provecho; primero imperios coloniales y ahora imperialismos neocolonialistas, hicieron y hacen que las confrontaciones sean más acentuadas y profundas; por lo que cualquier cambio o modificación en su estructura económica es difícil, más si tenemos en cuenta que ésta constituye el sostén del dominio imperialista y explotador.

La presión ejercida por los pueblos asiáticos y africanos por su liberación hizo que los países capitalistas cedan el poder político pero no así el económico, que decidieron conservarlo, para lo cual recurren a todos los medios -

incluido el jurídico. Es aquí donde la superestructura legal aparece como una normatividad formal arrancada de su contenido concreto, con un papel estático y conservador del orden establecido y defensor de los privilegios de los que gozan los países desarrollados.

La situación por la que atraviesa el Tercer Mundo -- obliga a éstos a la tarea de buscar por diversas formas, desde la confrontación hasta la negociación y el acuerdo, una modificación de las relaciones económicas internacionales. En el caso del derecho, proponen, promueven, confrontan y concilian, dentro los organismos internacionales de Naciones Unidas, una serie de principios y normas basados en la equidad, la solidaridad, la justicia, la igualdad compensadora y la cooperación que tienda a una gradual eliminación de la dependencia; de manera que dichas naciones puedan tener un crecimiento económico y desarrollo permanente.

De este conjunto de reglas se va formando el nuevo derecho económico internacional, que alcanza su proclamación y sistematización a través de las resoluciones sobre el Nuevo Orden Económico Internacional y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y que tiene como fin el establecer de una manera general los derechos y deberes de los países en todos los sectores de la economía internacional al

igual que llenar vacíos, deficiencias y limitaciones del orden económico existente. Razón por la cual debe convertirse en un sistema legal apto que ordene y ajuste las relaciones entre países industrializados y tercermundistas² y así bajo esas condiciones jurídicas generar el desarrollo de estos últimos.

Estas acciones de reivindicación jurídica reflejadas en el Nuevo Derecho Económico Internacional permiten al mismo tiempo el nacimiento y evolución de una nueva rama del derecho internacional, enfocada al desarrollo integral de los países atrasados en particular y de la comunidad mundial en general. Nos referimos al Derecho Internacional del Desarrollo, - que con su filosofía de cambio y desarrollo busca decididamente hacer que el derecho al desarrollo de toda nación, pueblo y ser humano sea alcanzado lo antes posible y en forma constante.

Al respecto Michel Virally sostiene que tres factores harán que la idea de desarrollo penetre en el derecho internacional para dar existencia a este nuevo orden jurídico:

2) César Sepúlveda, Derecho Internacional, Ed. Porrúa, México, 1983, p. 437.

Primero la soberanía permanente sobre sus recursos naturales por parte de las naciones subdesarrolladas; segundo - el deterioro de los términos del intercambio comercial que son los que van a inspirar un largo trabajo de la UNCTAD desde 1964; y tercero la ampliación constante de la noción de desarrollo dentro las Naciones Unidas; al dejar de ser considerado sólo crecimiento económico y convertirse en todos los aspectos relacionados con la vida social como ser la demografía, el nivel de educación, el espacio político y económico, las estructuras sociales y el derecho de los pueblos a disponer de ellos mismos.³

Es así que el Derecho Internacional del Desarrollo se interesa por todos los aspectos de la vida internacional por medio de su normatividad que tiene que ver con el desarrollo. De esta forma el derecho internacional deja de ser un instrumento de la coexistencia pacífica, para convertirse en un instrumento de la cooperación internacional que se propone corregir los desequilibrios fundamentales que existen en la comunidad mundial.

3) Michel Virally, "Ou en est le Droit International du Développement"? Revue Juridique et Politique indépendance y - cooperation, Ed. Ediafric. Paris 1975, An 29, N. 3, pp. 284-285.

Este joven derecho que promueve el desarrollo, se compone de instituciones e instrumentos jurídicos originales que corresponden a las necesidades específicas de los países en desarrollo y que al mismo tiempo busca armonizar con los intereses de los países industrializados. Al respecto Virally expresa que estas instituciones han aparecido o se han reconfigurado en cuatro grandes sectores: el derecho de la ayuda internacional, el derecho de las inversiones, el derecho de productos básicos y el derecho a la integración regional.⁴

La originalidad con que crea sus normas es porque se apoya en instrumentos jurídicos nuevos, como los procedimientos de negociación celebrados en la UNCTAD que dan lugar al Sistema Generalizado de Preferencias o las Resoluciones de Asamblea General de Naciones Unidas que hizo posible el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional. Instrumentos éstos, cuya naturaleza jurídica ha estado cuestionada porque no siempre ha sido definida en la forma como se puede definir un tratado o convenio internacional. Sin embargo este derecho también se apoya en menor medida en los instrumentos clásicos del derecho internacional como son los tratados, como el caso de las cláusulas de la IV parte del GATT en favor de los países en desarrollo.

4) Ibid., p. 286.

La falta de estabilidad que tiene el Derecho Internacional del Desarrollo es todavía por ser un orden jurídico -- muy prematuro, pero en constante proceso de consolidación, que hace se confunda a veces con el Nuevo Derecho Económico Internacional por estar ambos relacionados profundamente con la economía y el desarrollo de las naciones a nivel mundial.

La principal diferencia está en que el Derecho Internacional del Desarrollo tiene un carácter finalista, porque -- lucha contra el subdesarrollo, no es sólo una disciplina nueva; sino una técnica jurídica que cuenta con instrumentos legales para combatir contra el neocolonialismo, la dependencia y la miseria de los países pobres y por la vigencia plena de los derechos humanos.

La existencia de principios y normas del Derecho Internacional del Derecho y que se encuentran sintetizados en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, permiten darle el marco legal al Nuevo Orden Económico Internacional que se propugnaba.

HIPOTESIS

El descubrimiento de la realidad social en las relaciones internacionales nos permite conocer la situación de --

dependencia y neocolonialismo a la que se encuentra sometido el Tercer Mundo con respecto a los países desarrollados en el marco del sistema capitalista. Es una realidad social comprendida en su totalidad por efecto de la unidad dialéctica de la base con la superestructura y del hombre como sujeto objetivo, histórico y social. Esto significa, por consiguiente, que los países en desarrollo no únicamente se encuentran en una situación de dependencia económica, sino también política, jurídica, social, institucional, ideológica y militar que los tiene en una condición de sometidos y marginados.

Ante tales circunstancias los pueblos dependientes no pueden quedar impasibles, por lo que tienen que asumir su papel activo en la sociedad internacional en busca de cambios que sean necesarios para modificar la situación imperante.

La acción emprendida a partir de la descolonización - por el conjunto de países subdesarrollados, entre ellos América Latina, a partir de los años sesenta es una clara demostración en ese sentido. Acción ésta que cuestionaba el modelo económico de posguerra desde una perspectiva de relaciones entre iguales y un derecho internacional de la cooperación hecho para regular el desarrollo acelerado al que ingresaron las naciones que estuvieron envueltas en el conflicto bélico. La participación del Tercer Mundo fue marginal aunque formal-

mente formara parte de ella en un plano de igualdad por la independencia política de la que son poseedores.

Un proceso histórico como éste, que como todo hecho social está regido por las leyes de la dialéctica y debe ser - comprendido así;⁵ tuvo un accionar permanente con logros económicos, jurídicos y políticos, bloqueados por los países industrializados en forma posterior cuando vieron amenazados sus intereses hegemónicos, creando en respuesta una nueva situa-ción internacional con la modificación de la estructura económica a través de un orden económico trilateral.

Estas modificaciones que sufre la realidad internacio-
nal son cambios objetivos cuya fuente es la contradicción in-
terna que existe entre naciones desarrolladas y en desarrollo
causados tanto en la base económica como en la superestructu-
ra. Es una coexistencia de polos antagónicos que se encuen-
tran en una unidad relativa y un enfrentamiento permanente.⁶
Es una contradicción de intereses entre países ricos y pobres;
dominantes y dominados; neocolonialistas y dependientes.

5) Vid. Karel Kosik, Dialéctica de lo Concreto, Ed. Grijalbo, México 1976, pp. 65-66.

6) Cfr. Ely de Gortari, El Método Materialista Dialéctico, - Ed. Grijalbo, México 1984, pp. 30-31.

Las posiciones encontradas entre los dos bloques ha tenido como escenario la Asamblea General y los organismos internacionales de Naciones Unidas, así como otros organismos multilaterales creados al efecto, donde la negociación y los acuerdos diplomáticos jugaron un papel determinante en la aprobación de las propuestas por un cambio en las relaciones económicas internacionales y su correspondiente marco legal, de validez relativa, por la propia contradicción que existe en las relaciones Norte-Sur.

Estos acuerdos que buscaban equilibrar en parte las injustas, desiguales e inequitativas relaciones existentes, en beneficio del Tercer Mundo y de la comunidad mundial en su conjunto, estaban encaminadas al mismo tiempo a promover un desarrollo real y permanente para todos los pueblos. Con ese objetivo se elaboró una estrategia tercermundista que significó una denuncia y una respuesta al sistema de subyugación imperante.

Dicha plataforma política trabajada durante dos decenios, ha permitido crear las bases fundamentales de lo que debería ser una nueva estructura económica internacional y aún más la consecución de un nuevo orden mundial. Al respecto desarrollaron una normatividad diferente que tiene en el Derecho Internacional del Desarrollo una de sus mejores expresiones.

Fueron acciones que nos demuestran que el pilar esencial de la estrategia era crear gradualmente un orden económico más justo, equitativo y humano posible. Objetivo que resultó incumplido por una razón básica, la desigual correlación de fuerzas existentes en las relaciones centro-periferia y la aplicación de parte de los países industrializados, de una política exterior sustentada en el poder y la fuerza - que hizo imposible cumplir tales fines. En esa dirección el accionar político de los países avanzados se empieza a manifestar con firmeza a fines de los setenta a través de una reestructuración económica a los graves problemas de la economía internacional, así como frenar la conducta voluntarista y globalista que los países atrasados habían puesto en práctica.

La reacción de las naciones industrializadas se consolida en la presente década cuando subsume y detiene todos los logros alcanzados por el Tercer Mundo, por medio de la modificación del sistema económico internacional de acuerdo a los intereses hegemónicos de la trilateral,⁷ para lo cual toman un conjunto de acciones, como ser el bloquear las negociaciones que vayan en contra del modelo puesto en práctica, o que busque hacer avanzar el nuevo orden internacional. La institucionalidad existente al efecto cayó en un aletargamiento. y --

7) Vid. M. Avsénev, M. Búnkina. Centros y Periferia del Mundo Capitalista. Ed. Progreso. Moscú 1986, pp. 48-50

diálogo de sordos tanto dentro del sistema de Naciones Unidas como fuera de ella.

Los organismos internacionales de tipo económico como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial asumen - otras funciones diferentes a las establecidas en su documento constitutivo; como el de centrarse a controlar la marcha de - las economías de los países en desarrollo, que sumados al problema de la deuda externa a partir de 1982, se introducen des - caradamente en la soberanía de las naciones.

El modelo económico neoliberal que fomenta la plena li - bertad comercial⁸ es contrario al Tercer Mundo por su falta - de capacidad de éstos para competir en igualdad de condicio - nes con los países ricos, lo que provoca el deterioro conse - cuente de los términos de intercambio que ha acentuado grave - mente la nueva división internacional del trabajo.⁹

En el campo jurídico se genera un mayor desorden econó - mico internacional, se ha dejado casi de elaborar normas in - ternacionales o adecuarlas a los cambios imperantes; lo que - continúa provocando una falta de regulación legal en materia económica y en menor medida en otras áreas del derecho interna - cional.

8) Consideramos importante lo expresado por Marx, sobre el Co - mercio Exterior Cfr. Carlos Marx, El Capital, Ed. F.C.E. T. III, México 1979, pp. 236 y sgtes.

9) Cfr. Ruy Mauro Marini, Dialéctica de la Dependencia, Ed. Era, México 1977, pp. 32-33.

Asimismo el modelo trilateral descarta incorporar en sus objetivos de ajuste estructural de la economía internacional cualquier orientación, enfoque o conceptos referidos al Nuevo Orden Económico Internacional y a nivel jurídico de los principios y normas que componen el Derecho Internacional del Desarrollo por considerar los mismos contrarios a las concepciones que orientan el accionar del capitalismo mundial.

Las circunstancias tan desfavorables en la que nos encontramos los países en desarrollo en los años ochenta, nos obliga a encontrar una estrategia de respuesta a la situación imperante como el decenio de los noventa. Por lo tanto el conocimiento del proceso histórico-dialéctico de la sociedad internacional y del sistema capitalista, es fundamental para comprender el pasado, lo que sucede en el presente y poder actuar en el futuro; con la pretensión lógica de reestructurar la realidad internacional tendiente a eliminar la asimetría que existe en los niveles de desarrollo entre los Estados.

El Derecho Internacional del Desarrollo como todo fenómeno social tiene en este sentido una tarea importante que cumplir, porque al ser una ciencia social y normativa, cumple un doble cometido, se define asimismo como normatividad jurídica alternativa, liberadora, democrática y participativa, y define al conjunto porque pone de manifiesto una juridicidad

plutocrática y elitista. así como una estructura económica - neocolonialista.

La ofensiva capitalista contraria por una parte, a escuchar cualquier planteamiento referido a un nuevo orden económico y por otra, a otorgar cualquier tipo de concesión al Tercer Mundo en contra de sus intereses y fines ya establecidos, ha sumido a éstos en una inactividad, desorientación y adormecimiento total tanto en forma individual como colectiva, lo que ha determinado por lo pronto que no tengan capacidad de reacción ante los hechos socioeconómicos que se presentan.

Las condiciones actuales son aún peores que la de los decenios pasados, los países atrasados siguen sufriendo una deshumanizada, injusta, desigual, inequitativa estructura económica que afecta en lo más profundo la vigencia de los derechos humanos fundamentales, así como el derecho al desarrollo que deben gozar el conjunto de naciones y no solo unos cuantos Estados poderosos.

Ante tales condiciones imperantes los países del Tercer Mundo no deben permitir por ningún motivo que los criterios, conceptos, ideales, juicios, concepciones y proyectos sobre el nuevo orden mundial y los principios, normas y preceptos del Derecho Internacional del Desarrollo desaparezcan

o sean marginados, descartados o suprimidos como opción viable y válida para toda la comunidad mundial.

No podemos aceptar jamás que a costa de una reestructuración del sistema económico internacional, se excluya y anule una concepción de desarrollo independiente y autosostenido para los países atrasados. Por consiguiente éstos deben, como una obligación prioritaria a través de diversas acciones, en este caso las jurídicas; mantener vivo, palpitando y con la vitalidad necesaria el proyecto de un nuevo orden internacional y de uno de sus instrumentos legales correspondientes, el Derecho Internacional del Desarrollo.

De las afirmaciones descritas anteriormente desprendemos la hipótesis de nuestra investigación que será verificada en el transcurso de la misma.¹⁰

La formulación de la Hipótesis principal parte de demostrar que el Derecho Internacional del Desarrollo al ser considerado un ordenamiento jurídico alternativo y que encarna al desarrollo en su concepto de globalidad; puede y debe continuar existiendo como un derecho latente ante las circunstancias adversas provocadas por la estrategia neoliberal y de -

10) Cfr. Mauricio Duverger, Métodos de las Ciencias Sociales, Ed. Ariel, México, 1975, p. 387.

ajuste estructural de la economía capitalista en el marco de las relaciones centro-periferia, a fin de no desaparecer como opción jurídica válida para el Tercer Mundo y la sociedad internacional.

Asimismo desprendemos dos hipótesis secundarias, la primera, consiste en comprobar que el Derecho Internacional del Desarrollo por su carácter teleológico, por encarnar la filosofía del desarrollo y por contar con principios, normas e imperativos que promueven el desarrollo integral de las naciones reúne los requisitos exigibles para ser estimado como promotor jurídico del desarrollo de los países del Tercer Mundo y de la comunidad internacional en general.

La segunda, está destinada a verificar que los principios y normas del Derecho Internacional del Desarrollo no alcanzaron casi nunca una efectiva aplicación en las relaciones económicas, por la desigual correlación de fuerzas existentes entre el Norte y el Sur, y donde éstos últimos acusan una deficiencia pronunciada que hizo imposible imponer sus objetivos ante el accionar político dominado por la fuerza y el poder de los países centrales.

CAPITULO PRIMERO

LAS RELACIONES ECONOMICAS COMO FENOMENO HISTORICO DICOTOMICO

I. LA ESTRUCTURA ECONOMICA INTERNACIONAL DE POSGUERRA.

La economía internacional que observamos como consecuencia de la segunda guerra mundial fue un modelo transformado y renovado conforme al avance histórico de la realidad internacional. Planificado y puesto en práctica por los países europeos, Estados Unidos y de una forma muy marginal a los Estados de América Latina. Esta estructura económica encargada de dar solidez y estabilidad a las relaciones entre las naciones, incluidas las socialistas, requería de instituciones adecuadas al efecto. Hecho por el cual se crea el sistema de Naciones Unidas con importantes organismos de tipo económico como son: el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y asimilado posteriormente el Acuerdo General de Aranceles y Comercio. Todos enmarcados bajo la normatividad requerida para su plena existencia y legalidad.

A. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL MODELO ECONOMICO INTERNACIONAL.

El modelo económico, cumplió dos objetivos inmediatos: uno la consolidación del sistema capitalista en Europa y otro,

hacer de Estados Unidos la primera potencia del planeta. Para lo cual se crea el plan Marshall,¹ con dos fines básicos: primero, destinar fuertes recursos financieros para la recuperación de Europa y segundo, proteger a éstos de la penetración e influencia de la URSS y el sistema socialista recién constituido, en lo que fue el marco de la bipolaridad mundial.

Sin embargo, el modelo posbélico tenía otros objetivos igual de importantes; como la pretendida evolución del sistema capitalista de una forma más organizada y estable, y de esa manera prever y evitar las fallas y crisis tan profundas producidas hasta 1940. Para tal fin se crean organismos internacionales de tipo económico, encargados de regular su funcionamiento en todo lo que sea necesario y dejando al mismo tiempo el suficiente margen de acción al bilateralismo y libre circulación de bienes y capital.

B. ORGANISMOS INTERNACIONALES ECONOMICOS DE NACIONES UNIDAS.

Los organismos internacionales en materia económica con funciones de regular el desenvolvimiento de la economía internacional fueron el Fondo Monetario Internacional, el Banco -

1) Vid. Ramón Tamames, Estructura Económica Internacional, - Ed. Alianza Universidad, Madrid 1984, pp. 54-55.

Mundial y posteriormente el Acuerdo General de Aranceles y Comercio. Veamos los objetivos de cada uno de ellos en forma -
suscinta.

1. EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.- El Fondo se incorpora en el contexto creado por los países aliados de dotar de una estructura organizativa estable y actual a la sociedad internacional, regulando el sistema monetario que acusaba grandes fluctuaciones del tipo de cambio así como sus depreciaciones competitivas como en la crisis de los años treinta. El Fondo al controlar el -
exceso de circulante y ordenar el desorden financiero al final de la guerra cumplía sus fines que eran:
Primero, la estabilidad del tipo de cambio de los países que lo componen; Segundo, la expansión del comercio internacional; y Tercero, fomento de la cooperación entre sus miembros.²

2. EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.- De igual manera se creó un banco con el fin de prestar ayuda y asistencia financiera de acuerdo a las necesidades de los países.
De tal forma tenemos que de acuerdo a su convenio fundacional la institución tiene dos objetivos fundamenta

2) Luis Miguel Díaz, Instrumentos Administrativos Fundamentales de Organizaciones Internacionales, Ed. UNAM, México - 1980, T. 1, p. 284.

les: uno el fomento de las inversiones y préstamos en favor de sus miembros: y otro promover el crecimiento del comercio internacional a través del fomento de las inversiones. En ese entonces Europa, destruida por la guerra, fue la gran beneficiada con los fondos del organismo.³

3. EL ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO.- Que sin ser parte de Naciones Unidas pero asimilada a ella es más conocido como "GATT", esta institución de creación muy original tiene su fuente en una ley norteamericana, la "Reciprocal Trade Agreements Act" de filosofía pragmática e inclinada por intercambios libres de trabas y obstáculos y limitado por tarifas y aranceles aduaneros como los únicos viables para la protección industrial. De esta manera se ve el comercio exterior de los países como un espacio donde pueden funcionar las empresas eficientes, en cuyo interior los consumidores optarán por productos de calidad y al mejor precio.⁴ Así los más eficientes y que tengan las ventajas comparativas más racionales se distribuirán los beneficios de los mercados nacionales en general desprotegidos.

3) Ibid., p. 202.

4) Jorge Witker V., EL GATT, Ed. UNAM, México 1986, p. 5.

Bajo tales concepciones los principios que rigen al GATT son: El desarrollo del comercio internacional mediante negociaciones comerciales; reducción y establecimiento de barreras arancelarias; el no uso de restricciones cuantitativas; aplicación de la cláusula de la nación más favorecida y adopción del tratamiento nacional para los productos extranjeros.⁵

Este ha sido el marco jurídico ante el cual se reguló el comercio internacional en los años siguientes.

C. EVOLUCION DEL SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO.

Tanto el Fondo Monetario Internacional como el Banco Mundial, estaban destinados a cumplir funciones primordiales dentro del sistema económico internacional. A nivel monetario estaba enfocado sobre la liquidez internacional, los mecanismos de ajuste a los desequilibrios de la balanza de pagos y confianza en el sistema de reservas. A nivel financiero en la asistencia para la cooperación y crecimiento económico de Europa de forma prioritaria y relegado a un plano secundario la ayuda a los países subdesarrollados.

1. EL SISTEMA MONETARIO Y LA EXPANSION CAPITALISTA.- Estados Unidos, convertido en primera potencia por su
- 5) Vid. Luis Miguel Díaz, op. cit. pp. 484 y sgtes.

poderío económico -superávit de su balanza de pagos, - con las tres cuartas partes de las reservas de oro del mundo y el dolar de moneda de reserva al igual que -- oro-⁶ otorga enorme ayuda financiera a Europa Occidental y Japón con el fin de generar una expansión del ca pitalismo.⁷ objetivo que se consigue hasta los años se senta con la recuperación económica de las citadas naciones, pero acompañada de crisis cíclicas propias del sistema, razón por la cual el capitalismo ya tenía se rios problemas monetarios y estructurales, como el dé- ficit de la balanza de pagos de Estados Unidos, los pa sivos superaban a las reservas y éstas sólo cubrían, - en 1968, poco más de la tercera parte de sus obligacio nes en el exterior. Una crisis que parcialmente fue so lucionada con la creación de los Derechos Especiales de Giro (DEG) como reserva monetaria.

La puesta en práctica de los Derechos Especiales de Gi ro,⁸ la devaluación del dolar y la revaluación de las

-
- 6) Alma Chapoy Bonifaz, Ruptura del Sistema Monetario Interna- cional, Ed. UNAM, México 1987, p. 29.
- 7) Cfr. José Luis Ceceña, El Imperio del Dolar, Ed. El Caba- llito, México, D.F. 1982, pp. 158-159.
- 8) Los DEG surgidos en 1967 consisten en una nueva clase de ac tivos y constituye una fuente de liquidez incondicional e internacional que ha venido a complementar las reservas de oro y divisas de los países miembros, para ayudar a éstos a sortear sus crisis de balanza de pagos. Los más benefi- ciados fueron Estados Unidos y el Reino Unido con sus pro- blemas deficitarios, sobre todo aliviaron las presiones en torno al dolar. Vid. Alma Chapoy, op. cit., pp. 88-92

monedas que componen el Grupo de los Diez, no significo una solución al grave problema del déficit norteamericano y la crisis capitalista, porque era más profunda y requería de soluciones más radicales como las tomadas en Jamaica que liberalizan el financiamiento compensatorio, legalizan los tipos de cambios flotantes, abolición del precio del oro, aumento de las cuotas de los países miembros y hacen de los DEG el principal activo de reserva.⁹ Pese a la creación de este activo de reserva el déficit nortamericano persiste, por lo que en 1971 suspende la convertibilidad del dólar en oro y frena una situación monetaria explosiva que amenazaba a todo el sistema capitalista.

Todos los cambios producidos en el sistema monetario son incorporados a la normatividad jurídica del Fondo Monetario Internacional; reformas que no representan un beneficio real para el Tercer Mundo, convertidos en actores secundarios de un sistema monetario hecho por y para los países desarrollados.

Después de la segunda enmienda de 1976, el Fondo Monetario Internacional, irá perdiendo vigencia entre los países industrializados, por la creación de otros mecanismos de control monetario; y en su lugar va asumiendo otras funciones en forma pragmática, concretamente

9) Vid. Alma Chapoy Bonifaz, op. cit., pp. 80 y sgtes.

nos referimos a un control monetario y financiero sobre la deuda externa del Tercer Mundo y la planificación de su política económica conforme a los intereses de los países centrales.

2. VIGENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.- El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento tenía que cumplir dos finalidades básicas, ayudar en la reconstrucción de Europa y fomentar el desarrollo de los países subdesarrollados. Sin embargo, el limitado capital con el que contaba,¹⁰ le habría de impedir cumplir tales fines en el primer caso y muy parcialmente en el segundo, con el otorgamiento de préstamos para proyectos específicos de desarrollo que debía tener la aprobación del Banco. Si a lo dicho sumamos que la política del Banco a estado en conexión con los intereses norteamericanos y capitalistas, que muchas veces lo manejaron como instrumento de presión, su función de financiamiento a los países atrasados está totalmente desvirtuada.

D. FLORECIMIENTO DEL SISTEMA COMERCIAL INTERNACIONAL.

El comercio internacional tuvo en el colonialismo, uno de sus pilares esenciales para su crecimiento. Los enormes -

10) El capital autorizado del Banco Mundial en un comienzo fue de 10.000 millones de dólares, alcanzando 22.000 millones en 1970, capital ampliamente superado por los recursos del plan Marshall. Al respecto ver el libro de Ramón Tamames, op. cit., p. 108.

recursos financieros producidos por la explotación de sus riquezas naturales determina la expansión del mercado mundial y el desarrollo de centros industriales; que permitieron estructurar un sistema de mercado con un rápido proceso de acumulación de capital.

Un proceso que se sustentó en la teoría clásica del comercio internacional donde el libre juego de las fuerzas del mercado es necesaria para permitir un aprovechamiento más -- efectivo de los recursos de las naciones, se complementa con la teoría neoclásica¹¹ según la cual los países deben buscar especializarse de acuerdo a sus recursos productivos, combinados con materias primas y tecnología, a fin de estar en mejores condiciones de competitividad en el libre intercambio de -- mercaderías; para beneficio de todas las naciones que obten-- drían elevados ingresos cuanto mas competitivos fueran los pre-- cios de sus mercaderías y servicios.¹²

Estas teorías capitalistas fueron elaboradas conforme a los intereses de los países adelantados, sin tomar en consi-- deración la realidad económica de los países subdesarrollados, por eso su análisis está pensado para reactivar el régimen -- de producción capitalista y no para trazar líneas de acción

11) Vid. Ricardo Torres Gaytán, Teoría del Comercio Interna-- nacional, Ed. Siglo XXI, México 1984, cap. XII.

12) Oswaldo de Rivero, Nuevo Orden Económico y Derecho Inter-- nacional para el Desarrollo, Ed. CEESTEM, México, 1978, p.14.

que promuevan el desarrollo del Tercer Mundo, que lamentablemente se encuentra encasillado por la división internacional del trabajo a continuar siendo proveedor de materias primas.

1. UN COMERCIO INTERNACIONAL PARA UNA MAYOR DIVISION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- La evolución del comercio internacional dirigido por los países capitalistas, ha dado lugar a un intercambio desigual de bienes y servicios; ya que por una parte los precios de los productos básicos que ofrecen los países atrasados esta sometido a una constante inelasticidad, lo que ocasiona de sequilibrios en la balanza de pagos de éstos; y por otra, los países avanzados ofrecen productos industriales a precios estables y crecientes, lo que permite una mayor capitalización por la transferencia de recursos de la periferia al centro. Aparte de las utilidades generadas por las inversiones extranjeras y los pagos por transferencia de tecnología dentro de un mercado generalmente monopólico.¹³

El sangrado financiero del Tercer Mundo no permite su capitalización por lo que se vieron y se ven en la imperiosa necesidad de recurrir al crédito externo, a fin de mantener un ritmo de crecimiento económico que no ha correspondido en la medida que lo ha hecho la población

13) Ibid., p. 14.

lo que ha generado marginalidad social y una constante inestabilidad política controladas parcialmente por períodos económicos buenos promovidos por las alzas de algunas materias primas.¹⁴

El capitalismo periférico o el desarrollo dependiente de los países pobres, tanto en insumos como tecnología del centro industrializado; políticamente ha sido y es gobernada por élites y grupos sociales que están incorporados al proceso de internacionalización del capitalismo mundial donde su producción va en beneficio de clases de altos y medios ingresos. De tal manera se produce una concentración de recursos financieros tanto a nivel internacional, por parte de los países desarrollados; como a nivel nacional en las burguesías y ciertos sectores sociales de los países subdesarrollados - que de diversas maneras se han beneficiado del comercio mundial.

En tal sentido es un proceso histórico ambivalente que da lugar al desarrollo de unos por el subdesarrollo de otros; tanto por factores internos como externos; que sumados a la propia internacionalización del capital, por estar las economías del Tercer Mundo sometidas a la expansión de la economía capitalista, hace más difícil cualquier desarrollo independiente.

14) Ibid., p. 15.

2. EL CRECIMIENTO DE LAS EMPRESAS TRASNACIONALES.- El progreso alcanzado por el capitalismo a partir de la posguerra tuvo en las empresas trasnacionales uno de sus pilares básicos. Porque logran insertarse en las economías del Tercer Mundo a través de subsidiarias múltiples; quienes contaron con facilidades para un crecimiento vertiginoso de sus organizaciones; tales como, actuar en mercados internos protegidos, mercados cautivos tanto para productos como tecnología, un comercio interempresa que le permite utilizar precios encubiertos de acuerdo a un plan ya establecido de utilidades de la empresa, todo en detrimento de los países pobres.¹⁵

Por dichas razones las empresas trasnacionales constituyen otro elemento que deforma aún más el comercio internacional tanto en sus principios como en sus reglas que lo rigen. Una monopolización comercial que alcanza índices elevados a nivel del mercado mundial y que cuenta además con plenas garantías para su continua expansión gracias a la protección que recibe de parte de sus gobiernos por diversos medios para la defensa de sus intereses. Un motivo más por el que la situación del Tercer Mundo es muy desventajosa y contraria al objeto

15) Fernando Fajnzylber y Trinidad Martínez Tarrago, Las Empresas Trasnacionales, Ed. F.C.E., México 1976, p. 75.

nacional de un crecimiento y desarrollo autosostenido e independiente.

II. LOS PAISES SUBDESARROLLADOS Y EL CUESTIONAMIENTO DEL ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL

El éxito alcanzado por el capitalismo a partir de 1945 en la recuperación económica de Europa y Japón y el crecimiento de Estados Unidos, tuvo su contraparte en la dependencia y subdesarrollo de los países del Tercer Mundo. La respuesta de los países de América Latina y de los descolonizados pueblos de Asia y Africa se hace evidente a fines de los cincuenta, a través de un profundo sentimiento nacionalista y de desarrollo de sus naciones. Que en el caso de Latinoamérica se lleva a cabo a través de la teoría desarrollista elaborada por la CEPAL, que buscaba generar un desarrollo rápido para la región con el fin de modificar la situación que ocupaba en el marco las relaciones económicas internacionales.¹⁶

A partir de la fecha, las relaciones Norte-Sur van a estar sometidas a un permanente conflicto; al cuestionar y refutar el Tercer Mundo la estructura económica internacional y su regulación jurídica que no funciona con justicia y equidad entre países con desiguales niveles de desarrollo. La Organización de Naciones Unidas y los organismos internacionales se

16) René Villarreal, Economía Internacional, Ed.F.C.E. Vol. II, México 1979, p. 177.

convierten en el centro de sus actividades, donde se denuncia la situación mundial imperante; razón por la cual, la organización irá asumiendo un papel cada vez más importante en las cuestiones del desarrollo del Tercer Mundo.

De esta forma los aspectos económicos entre el centro y la periferia toman el lugar principal que les correspondía a los aspectos políticos y la confrontación Este-Oeste, motivo por el cual se crea la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el desarrollo y otras organizaciones fuera del marco de Naciones Unidas, tal el caso del Grupo de los 77 y el Movimiento No Alineado; esenciales en el camino de las reivindicaciones de los países pobres quienes, cuestionaron tanto la forma como el fondo de la estructura económica internacional.

Los planteamientos presentados en los organismos internacionales y la UNCTAD son discutidos con vehemencia donde las antinomias y los intereses contrapuestos salían a relucir con fuerza. Las naciones atrasadas planteaban una modificación de las relaciones económicas que les permitiera alcanzar un desarrollo acelerado y permanente en base a las concesiones y apoyo de los países ricos, ya que el proceso histórico les demostraba que por estar sometido a una dependencia primero colonial y luego económica, sus posibilidades de crecimiento

to y desarrollo eran escasas de tal suerte que seguirían siendo proveedores de materias primas en una injusta división internacional del trabajo. Razón por la cual, la cooperación internacional en todos los niveles constituyó el factor esencial para los objetivos frustrados de desarrollo del Tercer Mundo.

El deterioro de los términos de intercambio, el incremento constante de precios en bienes de capital y la fuga de recursos financieros por concepto de inversiones extranjeras y utilidades de empresas transnacionales; hacía imposible una capitalización para generar crecimiento económico, por lo que debía ser necesario modificar el intercambio comercial entre iguales para hacerlo entre desiguales; y buscando precios estables para las materias primas, acceso al mercado de los países adelantados y solución al problema de los productos sintéticos.¹⁷

Financieramente debía otorgarse un fuerte apoyo para su capitalización y desarrollo industrial al igual que con la transferencia de tecnología sin condiciones, que le permita modernizar su planta productiva para proveer bienes manufacturados competitivos en el mercado mundial. Fines y propósitos que nunca alcanzaron un grado de consumación adecuado a las

17) Vid. Jan Tinbergen (coord.), Reestructuración del Orden Internacional, Ed. F.C.E. colección popular, México 1976, p.p. 23-43.

necesidades de los países atrasados y que para ser más exactos sus resultados vistos a través de la historia son mínimos y que no afectaron la esencia del sistema capitalista de dominación.

A. CONQUISTAS MEDIATIZADAS DEL TERCER MUNDO EN LAS RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES.

La tarea emprendida por el Tercer Mundo le significó - la modificación paulatina de las relaciones económicas en algunos aspectos, por cierto de escasa relevancia, que los países adelantados tuvieron que ceder; ya sea por la presión -- opuesta o por no afectar la estabilidad del sistema; conquistas éstas que en el plano teórico tuvieron éxito no así en la práctica de los mismos.

Los primeros efectos de este accionar tienen sus frutos en el comercio internacional donde la presión de los países subdesarrollados contó con el apoyo de otros dos factores: el primero, referido al nacimiento de los procesos de integración como la Comunidad Económica Europea, el Pacto Andino, -- etc., que regionalizan la economía internacional alterando el libre cambio establecido en el GATT; y segundo, la consolidación del mercado socialista y su influencia a nivel mundial, aparte de la incorporación de varios de sus miembros al

Acuerdo,¹⁸ que coadyuvaron a los cambios operados en las relaciones comerciales.

Como consecuencia de estos hechos el GATT procede a modificar algunos de sus principios fundamentales, incorporando al instrumento jurídico que lo regula una parte IV en beneficio de los países subdesarrollados. Nace así el Sistema Generalizado de Preferencias que deroga temporalmente¹⁹ la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida²⁰ en favor de los países atrasados, así como, se adoptan obligaciones unilaterales para las naciones ricas en beneficio de aquellas, además de la suspensión en la aplicación de la reciprocidad económica a las negociaciones sobre comercio.

18) Jorge Witker, El Régimen Jurídico de los Productos Básicos en el Comercio Internacional, Ed. UNAM, México 1984, p. 57.

19) La entrada en vigor en 1971 de un Sistema Generalizado de Preferencias tanto para productos básicos como manufacturados de los países en desarrollo, por medio de un waiver (derogación) temporal de diez años por parte de las naciones industrializadas de la cláusula de la Nación más favorecida; significa un logro limitado porque dicha cláusula continúa vigente para el comercio entre países desarrollados y para posteriores reducciones de los márgenes de preferencia. Al respecto Oswaldo de Rivero define la naturaleza jurídica del S.G.P. "como un sistema unilateral, derogatorio temporal, no obligatorio de la cláusula de la Nación más favorecida que permite el trato especial comercial en razón del desarrollo", *op.cit.*, p. 50.

20) Cfr. Celso Lafer, "El GATT, la Cláusula de la Nación más Favorecida y América Latina", Derecho Internacional Económico, Selección de Francisco Orrego Vicuña, Ed. F.C.E. Trimestre Económico, Vol. I, N^o 10, México 1974, pp. 109-129.

Con relación a los productos básicos adoptan algunas cláusulas en beneficio de los citados productos, sin embargo, lo más importante fue la creación de la Asociación de Países Productores-Exportadores de Materias Primas el año de 1974 mediante resoluciones tanto de Asamblea General sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, como de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; cuyo fracaso resulta evidente en el presente por el incumplimiento del propósito central de defender, controlar y proteger el mercado y los precios, asegurando ingresos renumerativos y estables para sus asociados.²¹

No obstante el fracaso no es total, porque el año de 1980 se aprobó el Fondo Común para Productores Básicos por medio de un convenio internacional que hasta el momento no ha recibido las ratificaciones necesarias para entrar en vigencia.²²

En el campo monetario las reformas del Fondo Monetario Internacional no han representado un beneficio para el Tercer Mundo, pese a la creación de diversos mecanismos que tenían el objetivo de facilitar créditos al Tercer Mundo cuando éstos atravesaban problemas con su balanza de pagos. Eran --

21) Jorge Witker, op. cit., p. 70

22) Vid. Ibid., pp. 119-130.

recursos frescos que se otorgaban sin tanto condicionamiento como las líneas de crédito normales, sea el oro o las reservas monetarias.²³

Financieramente se llegaron a otorgar los préstamos - adecuados a las necesidades de los países en desarrollo en la década de los setenta a raíz del crecimiento que tuvo la economía mundial expresado en los superávits de las naciones industrializadas, el auge petrolero que permitió la acumulación de petrodólares en la banca privada internacional. Siendo estos consorcios bancarios los que en su mayoría facilitaron - los recursos y que representa un margen superior al financiamiento de los organismos internacionales y de la Asistencia - Oficial para el Desarrollo. La consecuencia de esta acción, - como algo irónico es la terrible deuda externa de los países en desarrollo.

En el rubro de las inversiones extranjeras hubo una -- tendencia en el Tercer Mundo a desarrollar políticas de carácter nacionalista conforme al proceso reivindicativo emprendido por éstos. Estaba sostenido en la defensa de la soberanía económica y del derecho a la autodeterminación de los pueblos, razón por la cual incorporaron disposiciones de este tipo tanto a las legislaciones nacionales como en las de carácter --

23) Cfr. Fernando Alejandro Vázquez Pando, "Introducción al estudio jurídico del sistema monetario internacional" en Estudios de Derecho Económico III, Ed. UNAM, I.I.J., México 1979, pp. 143 y sgtes.

regional. Para ejemplo tenemos la decisión 24 del Pacto Andino,²⁴ que sometía a una serie de condicionamientos a la inversión extranjera en especial referente a la capitalización en los países donde se asentaron.

De igual manera, se produjeron un conjunto de nacionalizaciones de empresas extranjeras que explotaban recursos naturales en los países atrasados, en concordancia con la política económica que seguían éstos para generar un crecimiento autosostenido. No obstante, estas acciones perdieron fuerza a medida que el mundo desarrollado reaccionaba más ordenadamente y con mayor decisión ante el embate tercermundista, para luego establecer un modelo trilateral acorde a los intereses de aquellos y conforme a los cambios producidos en la estructura económica internacional.

Como se pudo observar, si bien hubo conquistas en favor del crecimiento y desarrollo del Tercer Mundo en los decenios sesenta y setenta, éstos fueron mediatizados en gran medida por una serie de maniobras políticas, económicas y jurídicas; que llegaron a bloquear, obstaculizar y nulificar sus efectos y resultados concretos, en contra de los objetivos y las finalidades establecidas por los países pobres de generar

24) Cfr. Félix Peña, "El Grupo Andino: Un nuevo enfoque de la participación internacional de países en desarrollo", en Derecho Internacional Económico, Selección de Francisco Orrego Vicuña, Ed. F.C.E. Trimestre Económico, Vol. II, N° 10 México 1974, pp. 342 y Sgtes.

un desarrollo en concordancia a los cambios operados en la -
economía internacional y su legislación correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO
EL NUEVO ORDEN ECONOMICO TRILATERAL,
UNA RESPUESTA DEL CAPITALISMO HEGEMONICO

I. DEL EMBATE DEL TERCER MUNDO AL NACIMIENTO DE UN ORDEN TRILATERAL.

Los cambios políticos producidos a partir de los años sesenta, como fue la formación del movimiento No Alineado y del Tercer Mundo en el que se agruparon los países subdesarrollados como bloque, con un objetivo claramente definido el crecimiento económico y desarrollo acelerado de sus naciones, lo que lamentablemente no ocurrió por la falta total de cooperación de parte de los estados industrializados. Sin embargo este movimiento contestatario continuó progresando en sus postulados teóricos, aunque no en los prácticos por la falta de decisión política, caracterizando mejor la realidad económica internacional, puliendo y clarificando los conceptos y objetivos de su lucha que progresivamente los llevaron al establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y la constitución de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que en esencia significó un proyecto por implantar en el planeta un Nuevo Orden Mundial.

Si a lo anterior sumamos las crisis cíclicas que padece el sistema capitalista tanto en la década de los sesenta - como de los setenta y que las soluciones puestas en prácticas tuvieron un efecto muy limitado, de calmar la enfermedad pero no curarla. Obligó a los países desarrollados a crear un modelo acorde a las circunstancias económicas actuales. Es en ese contexto que la comisión trilateral creada al efecto consolidó organizativamente una propuesta que ya se daba en los hechos y que significa una respuesta a la crisis del sistema a través de la redistribución del poder económico entre los países industrializados, así como también servirá para frenar toda acción referida al Nuevo Orden Económico Internacional en un futuro, porque podía tomar peligrosamente formas prácticas que pudieran afectar en mayor medida de lo que ya lo hacía a unas relaciones económicas internacionales de tipo hegemónico, motivo por el cual, éstos aprecian que su conservación debe ser mantenida indefinidamente en el ámbito de la comunidad internacional.

El desarrollo del capitalismo de posguerra permite que naciones como Japón y la Europa Occidental se conviertan en - nuevas potencias económicas que surgen modificando paulatinamente el cuadro de las relaciones entre Estados a nivel mundial afectando el total y absoluto predominio que tenían los

Estados Unidos al respecto.¹ Ya en los setenta la pérdida de la hegemonía norteamericana se fue haciendo patente por causas profundas como la recesión económica, inflación interna y pérdida de mercados comerciales que tenía controlados y que fueron siendo ganados por las potencias emergentes gracias al incremento constante de sus exportaciones y el desarrollo de su capacidad industrial y tecnológica.

El nuevo modelo trilateral no hace otra cosa que adecuarse a ese cambio en la estructura del capitalismo internacional; se produce una redistribución del poder entre Estados Unidos, Japón y Europa Occidental, conservando el primero su condición de primera potencia mundial y de director y coordinador de esta nueva forma de hegemonía trilateral.

El nuevo orden económico trilateral representa una estrategia aplicada por los países desarrollados para consolidar la nueva situación internacional en el campo de las relaciones económicas en beneficio de sus intereses de dominio y sometimiento al que tienen recluido al Tercer Mundo; constituyendo para éstos una situación totalmente desfavorable porque cierran todos los caminos y opciones a las conquistas que tengan por fin una reestructuración del orden internacional --

1) Vid. M. Avsénev, M. Búnkina. Centro y Periferia del Mundo - Capitalista, Ed. Progreso, Moscú 1986, pp. 38-43.

basados en la justicia y la igualdad. Al contrario la situación de los ochenta presenta una crisis mayor en sus deficientes economías internas, agravados por el problema de la deuda externa, que va a determinar una lacerante y más prolongada dependencia del capitalismo neocolonialista.

A. LA COMISION TRILATERAL.

Es un organismo privado de carácter internacional creado el año de 1973 por Estados Unidos, Canadá, Europa Occidental y Japón para que busque respuestas adecuadas a la crisis económica mundial a través de la cooperación de políticos, empresarios, banqueros y tecnócratas de estos países en la elaboración de una estrategia de reestructuración de la economía internacional en beneficio de sus intereses dominantes sobre el resto de las naciones del mundo.

Encaminado a superar las rivalidades que pudieran existir entre sus componentes y hacer prevalecer los intereses comunes a fin de constituir un bloque compacto que pudiera hacer frente a cualquier tipo de reivindicación que planteará el Tercer Mundo, se constituyó esta Comisión, la que a través de sus informes tiene el propósito de concientizar sobre los problemas actuales de la economía internacional y de presentar recomendaciones concretas de política para la toma de -

decisiones tanto en Europa Occidental como en Japón y América del Norte.²

Bajo los parámetros de la necesidad de una cooperación entre los países más industrializados tanto para asegurar un manejo armónico de la interdependencia mundial como para promover la protección y expansión de los principios del libre comercio; se ha sustituido el dominio imperial norteamericano por un trilateralismo hegemónico que pretende corresponsabilizar a los tres sectores en la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas globales que atraviesan las relaciones económicas internacionales.³

B. LA ESTRATEGIA TRILATERAL.

Se encaminan a un proceso de reubicación de los sistemas de producción agrícola e industrial acorde con las nuevas necesidades de expansión económica de las potencias y las nuevas posibilidades de algunos países en desarrollo que pueden ser denominadas potencias intermedias con quienes establecerán compromisos a través del Fondo Monetario Internacional y el Acuerdo General de Aranceles y Comercio con el propósito de crear y consolidar industrias dependientes de insumos im-

2) Rosa María de la Peña, Las Preferencias del Comercio Internacional, Ed. UNAM, I.I.J., México 1980, p. 16.

3) Ibid., p. 17.

portados, orientando su economía a la exportación y a un diseño consumista que satisfaga a las élites locales.⁴

1. LA ESTRATEGIA TRILATERAL Y LOS ORGANISMOS ECONOMICOS INTERNACIONALES.- El establecimiento del modelo trilateral se manifiesta en los organismos especializados con el cambio y ampliación de sus funciones de acuerdo a los intereses del bloque dominante. Así tenemos que dentro del GATT se mantendrán las negociaciones multilaterales contra los acuerdos bilaterales en materia de preferencias comerciales conseguidas por el Tercer Mundo porque es necesario seguir impulsando el proceso de liberalización del comercio de los países en desarrollo con un amplio mercado interno para incrementar las exportaciones trilaterales en especial en las llamadas potencias intermedias y de esa forma encadenar sus procesos industriales a los de los países desarrollados.

De igual manera busca asegurar el suministro de materias primas a precios que les convenga de acuerdo a la ley de la oferta y la demanda y que además estén regulados a través de medidas reglamentarias dentro del GATT así como a lograr acuerdos tendientes a eliminar restricciones que ponen los países atrasados a sus --

4) Claudio F. Urencio, "La Estrategia Trilateral y los Países en Desarrollo" Revista de Comercio Exterior, Vol. 29, No. 11, México, Noviembre 1979, p.1207.

exportaciones de materias primas y de esa forma estar sujetos a responsabilidad internacional.⁵

Por su parte el Fondo Monetario Internacional se convierte en un organismo represivo encargado de controlar y dirigir la política económica de los países del Tercer Mundo para que éstos procedan a aplicar medidas monetaristas, de privatización de la economía, programas de estabilización y contracción económica a fin de equilibrar el déficit crónico de sus balanzas de pagos. De esta manera condicionan el otorgamiento de nuevos recursos financieros al cumplimiento de tales requisitos que están de acuerdo a la estrategia planeada por el trilateralismo.⁶

En el caso del Banco Mundial la falta de recursos para su función como organismo oficial de financiamiento ha sido sustituido por la Banca Privada Transnacional que a través de sus grandes monopolios otorga la mayoría de los créditos que tienen la característica de ser condicionados y de corto plazo afectando profundamente la soberanía económica de los países del Tercer Mundo.⁷

5) Rosa M. de la Peña, op. cit., p. 18.

6) Cfr. Jacques de Larosière, "Recuperación y Desarrollo: Metas del FMI", Economía de América Latina, CIDE, No. 11, 1º semestre 1984, pp. 205-214.

7) Arturo Ortíz Wadgymar, "Es posible un NOEI justo en el marco de un capitalismo en crisis", en Cuadernos de Investigación, El Nuevo Orden Económico Trilateral, Ed. UNAM, I.I.E. México 1985, pp. 24-25.

De tal forma se da una adecuación de estos organismos especializados a la nueva realidad económica imperante en el sistema capitalista.

2. EL TRILATERALISMO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL.- La crisis mundial que tiene múltiples facetas aunado al establecimiento del modelo trilateral ha deteriorado seriamente la economía de los países en desarrollo afectando a todos los niveles de su estructura socioeconómica. Así tenemos que la recesión internacional entre países ricos ha generado una drástica reducción en el consumo de materias primas que exportan los Estados atrasados, lo que determina que por la ley del mercado haya una baja en los precios de los mismos, pese a la existencia de convenios internacionales anulados por las acciones de las potencias industriales. El descenso de los precios en las materias primas da lugar a un desequilibrio interno en la balanza de pagos de los países productores que de esa forma subsidian al gran capital monopolista trasnacional con dichos precios. Por el mismo sentido la inflación mundial eleva los precios de los productos manufacturados que importan los países del Tercer Mundo y no así de sus productos de base que tienden a bajar agudizando gravemente la supervivencia de sus economías.

Si a estos factores le sumamos el de ser proveedores - de mano de obra barata que reduce los costos de producción de las empresas trasnacionales con la consecuente salida de divisas hacia sus matrices que repercute en el incremento de los ingresos de los centros industrializados.⁸ la transferencia de tecnología que tiene que adquirirse a costos muy altos y sujeto al condicionamiento de los vendedores para rematar en la lacerante y cruel deuda externa que termina por descapitalizar a los países en desarrollo y convertirse en obstáculos - que cierran cualquier proceso de industrialización o - desarrollo del Tercer Mundo.⁹

Es ésta la cruda realidad, existente y vigente hoy en día de un orden económico trilateral que hace desaparecer cualquier manifestación de un Nuevo Orden Económico Internacional planteado con tanta vehemencia por el - Tercer Mundo en la década pasada.

La relación de intercambio entre el centro y la periferia tiende a deteriorarse con el nuevo orden trilateral monetarista y represivo, aplicando cada vez más - condiciones difíciles a los países pobres, estimulando la exportación de recursos naturales y humanos del Tercer Mundo, bajo una nueva división internacional del -

8) Cfr. Alvaro Briones, "Empresas Transnacionales y proyecto - nacional en América Latina", Política Económica y Derecho de la Inversión Extranjera, Ed. UNAM, ENEP-ACATLAN, México 1984 pp. 65-97.

9) Arturo Ortiz Wadgyamar, op.cit., pp. 16-17.

trabajo en el marco de un modelo neoliberal.¹⁰

Un modelo neoliberal que busca el desmantelamiento del aparato económico del Estado con el traspaso de las empresas públicas al sector privado. Una reducción de gasto público que afecta al sector social y a la pequeña y mediana industria. Hay una reducción de aranceles y salarios reales para adecuarlos a las limitaciones económicas de los países pobres y a la competencia en el mercado mundial.¹¹ Se elimina todo tipo de restricciones a la entrada de capital extranjero y se tiende a liquidar todas las reformas económicas y sociales del pasado.

De esa forma el Tercer Mundo entra en pleno al esquema trilateral liberalizando el comercio, abrir más el mercado a las empresas trasnacionales y a la inversión extranjera para que de esa manera sus economías se sometan sin condiciones y en forma total y absoluta a los intereses capitalistas de las potencias, claro está

-
- 10) Cfr. Alfred Pfaller, "¿Nueva división internacional del - trabajo o internacionalización de la producción? El inte-
rés de los países con altos salarios", Trasnacionaliza---
ción y Periferia Semiindustrializada, Isaac Minian (Edi-
tor), Vol. I, CIDE México 1983, pp. 303-311.
- 11) Roberto Pizarro, "América Latina. La nueva etapa del ca-
pitalismo y la crisis económica mundial", Revista Comer---
cio Exterior, Vol. 31 No. 4, México, abril 1981, p. 405.

violando todos nuestros principios de soberanía e inde
pendencia como Estados.

En la perspectiva de una economía monetarista, neolibe
ral y recesiva la situación de los países subdesarro-
llados es dramática con índices de pobreza y miseria -
elevados, suspensión y violación de los derechos huma-
nos en grandes sectores de la sociedad para lo cual la
mentablemente no se vislumbra ninguna solución pronta
a tan irracional condición de existencia de estas na-
cciones y de sus pueblos.

Es en éste contexto, que los países industrializados -
entienden la interdependencia como una integración de
los países atrasados en forma total al sistema capita-
lista en condiciones de dependencia y obediencia a sus
designios e intereses.¹² contrastando radicalmente al
sentido como el Tercer Mundo ve la interdependencia -
que tiene que ser considerada como relaciones globales
entre los Estados en un plano de igualdad y que en con
junto se busque el desarrollo de los países en desarro-
llo y la comunidad mundial.¹³

12) Arturo Ortiz Wadgymar. op. cit., p. 28.

13) Cfr. Marcel Merle, Sociología de las Relaciones Interna-
cionales, Ed. Alianza Universidad, Trad. Roberto Mesa, -
Madrid 1986. pp. 426-429.

3. LA ESTRATEGIA FINANCIERA TRILATERAL.- La crisis estructural del capitalismo también modificó el sistema financiero y monetario; en el caso del crédito al presente existe una grave crisis de liquidez en la banca privada trasnacional, la gran proveedora de recursos a las naciones pobres en los años setenta, lo que ha determinado que el crédito internacional al Tercer Mundo sea muy limitado. La enorme deuda externa y la insolvencia de los países deudores para la amortización del capital vencido y los intereses de dichos préstamos son la causa principal de la falta de liquidez internacional. Al respecto es necesario recordar que la sobreproducción capitalista con su correspondiente excedente de dinero, que fluyó por medio de los bancos privados - trasnacionales en su mayoría en dirección de los países más industrializados del mundo en desarrollo en el decenio de los setenta; permitió el crecimiento de la economía internacional bajo las siguientes características: a) la banca privada internacional se constituye y organiza a través de grandes consorcios financieros tomando preminencia sobre la banca oficial en el otorgamiento de créditos para el crecimiento económico del Tercer Mundo; b) el reciclaje de fondos provenientes - de los eurodólares y petrodólares generaron una circulación acelerada y constante de flujos de dinero dentro

de la economía internacional, liquidez que permitió el facilitar enorme cantidad de recursos financieros a los países subdesarrollados; c) los flujos de capital de la banca privada se canaliza a naciones que son prioritarias en el reordenamiento de la producción transnacional a nivel mundial como México, Venezuela, Argentina y Brasil en el caso de América Latina; d) el flujo de capitales permite obtener enormes utilidades al centro industrializado, profundizando la dependencia y las contradicciones del capitalismo, en los países deudores.¹⁴

Como se observa la expansión de la banca transnacional, la liquidez internacional, el aumento paulatino de las tasas de interés y del endeudamiento conforme a una centralización y concentración del capital; caracterizan al fenómeno para convertirse en condicionante de la crisis financiera de los ochenta que se manifiesta ahora por la baja de los precios del petróleo que reciben los países exportadores, lo cual significa menos divisas para cubrir el pago de la deuda externa y la disminución de activos para préstamos como es el caso de las naciones petroleras del mundo árabe.

14) Vid. Alicia Girón, "El Nuevo Orden Económico Trilateral y la profundización de la dependencia financiera", Cuadernos de Investigación, el Nuevo Orden Económico Trilateral, op. cit., pp. 153-154.

El incremento de las tasas de interés y su variabilidad constante provoca limitaciones y encarecimiento -- del crédito, así como el servicio de la deuda externa que por falta de acuerdos concretos sobre su renegociación, está creciendo más rápido que el Producto Nacional Bruto del Tercer Mundo y afectando seriamente cualquier tipo de crecimiento económico.¹⁵

Ante tales circunstancias el Fondo Monetario Internacional asume un papel de suma importancia, inclusive -- de mayor amplitud al que tenía el decenio pasado,¹⁶ -- porque va a ejercer un control estricto sobre el otorgamiento de créditos a los países en desarrollo de -- acuerdo a sus niveles de crecimiento, si los tiene, y a su capacidad de servicio; para lo cual pone en práctica un sistema de supervisión, registro y aprobación de la deuda extranjera contratada con el fin de evitar -- una crisis de deudas. En ese camino sugiere imperativamente a las naciones del Tercer Mundo que busquen políticas monetarias que controlen la inflación interna, fomenten el ahorro y limiten el crédito a particula--- res.¹⁷

15) Vid. ibid., pp. 164-165.

16) El FMI tiene entre sus objetivos esenciales: atender los desequilibrios de la balanza de pagos de los países miembros, incrementar el servicio de financiamiento compensatorio, constitución del fondo fiduciario y elevación de -- los tramos de crédito. Ver al respecto Alicia Girón, Ibid., p. 179.

17) Ibid. p. 180.

Por último la renegociación de la deuda que se realiza de forma individual entre acreedores y deudores tiene la presencia del Fondo Monetario Internacional como intermediario, en la búsqueda de acuerdos satisfactorios pero no para todas las partes, sino en favor de las naciones avanzadas, razón por la que tiene encomendadas dicha misión. Demostración evidente del papel histórico que desempeña el Fondo en la protección y defensa de los intereses de los países industrializados a los cuales sirve.

De igual manera el Banco Mundial con los limitados recursos con los que cuenta ahora proporcionará créditos estructurales de acuerdo a un programa previamente -- aprobado por la institución y a la eficacia del mismo, facilitando recién en dicho caso los recursos correspondientes como una extensión natural de los créditos por programas a las naciones atrasadas, siendo la demonstración evidente de una ayuda condicionada a los intereses del capital financiero trasnacional.¹⁸

En este contexto la estrategia del desarrollo del capitalismo es favorable hoy en día a la transnacionalización de la economía mundial en un proceso de reordenamiento internacional de la producción capitalista a -

18) Ibid., pp. 181-182.

través de la táctica crédito-deuda en países de medio desarrollo industrial del Tercer Mundo, sobre quienes recae con mayor fuerza la crisis estructural del sistema, siendo lamentablemente más afectados los pueblos que componen dichas naciones donde la miseria y pobreza alcanzan niveles peligrosos de crisis social.

II. REPERCUSIONES DEL ORDEN ECONOMICO TRILATERAL EN LOS PAISES EN DESARROLLO.

A partir de 1980 la economía internacional atraviesa una crisis sin precedentes desde la gran depresión ya que la mayoría de los países se encontraron con una producción, empleo y comercio decrecientes siendo los más afectados los Estados del Tercer Mundo y entre éstos los más atrasados. Esta crisis de carácter estructural y también cíclico tiene un impacto grave en las naciones en desarrollo porque los reducidos logros conseguidos en favor del desarrollo por éstos se han visto socavados por la situación actual y sus perspectivas para el presente y futuro no son nada alagadoras, sino al contrario, difíciles y de graves conflictos internos.

Sus manifestaciones son notorias y se ven en la disminución del ingreso por habitante, los precios más bajos en términos reales de los productos básicos en los últimos ---

cincuenta años excepto el petróleo, los mercados de exportación se han contraído debido a la recesión y a las tendencias proteccionistas de muchos países desarrollados. La carga de la deuda externa se agravó por la situación económica internacional y el descenso en el crecimiento mundial, los tipos de interés sobre préstamos exteriores alcanzan niveles sin precedentes, las corrientes de capital han disminuido ostensiblemente y los pagos por servicio de la deuda externa han aumentado enormemente.

Por dichos factores los países del Tercer Mundo han tenido que efectuar ajustes de costos altísimos para sus economías, su capacidad de importación tuvo que disminuir, han efectuado severas y enormes reducciones en inversiones para la agricultura, industria y servicios para así buscar mecanismos de renegociación de la deuda externa con el objetivo de aliviar la crítica y dramática situación por la que atraviesan.

La crisis tiene una de sus manifestaciones en la recesión internacional que se observa sobre los países desarrollados donde la reducción del crecimiento económico y su producción industrial ha generado tendencias proteccionistas que dañan severamente el comercio mundial y en especial a las naciones pobres.

De igual forma los organismos internacionales económicos que han servido de base a las relaciones entre Estados durante treinta años fueron objeto de varias adaptaciones para ajustarlas a las circunstancias. Sin embargo desde el principio estas instituciones no fueron universales ni estaban siempre orientadas a respaldar el proceso de desarrollo. Este proceso de adaptación no ha sido suficiente para hacer frente a la constante evolución de la economía mundial. El sistema financiero ha sido insuficiente para atender la demanda de recursos que requiere el Tercer Mundo para su crecimiento aparte de condicionar los mismos a los requerimientos del Nuevo Orden Trilateral.

Las reglas y principios del GATT con relación al comercio internacional se han deteriorado en su vigencia por el proteccionismo, la adopción de medidas restrictivas y la falta de un adecuado cumplimiento de las obligaciones convenidas entre países avanzados y en vías de desarrollo.

La interconexión entre las economías nacionales de los Estados y el sistema económico internacional y sus problemas expresados en sus distintos sectores como son las materias primas, el comercio, las cuestiones financieras y monetarias y el desarrollo, etc., son manifestaciones de la interdependencia existente a nivel mundial por lo que debido a esta realidad ninguna solución que se aplique en forma aislada a sectores específicos o en un grupo de países puede ser

adecuada o suficiente si no se toma en cuenta a los Estados en desarrollo como participantes de pleno derecho en el desarrollo del mundo.

Ahora bien veamos con un poco de detenimiento las repercusiones del trilateralismo en los principales campos de las relaciones socioeconómicas internacionales.

A. UN COMERCIO INTERNACIONAL DISTORSIONADO

La existencia de una plena libertad comercial en un de igual intercambio de bienes y servicios es muy perjudicial para los países del Tercer Mundo, que como exportadores de materias primas pierden frente a los productos manufacturados y sintéticos de las naciones desarrolladas y de las empresas trasnacionales que tienen un enorme peso en el comercio internacional.

Contribuye a los desajustes en los precios de las materias primas la falta de vigencia del convenio sobre el Fondo Común¹⁹ que tienda en alguna medida a estabilizar los precios

19) La Resolución 153 (VI) de la UNCTAD de 1984 sobre el Fondo Común para productos Básicos, establecía la importancia que tiene de que cuanto antes entre en vigencia el citado convenio, que lamentablemente hasta el presente no ha ocurrido. Actas de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, 6º. período de sesiones, Belgrado, Vol. I, Naciones Unidas, Nueva York 1984, pp. 11-12.

que están en constante proceso decreciente y que se encuentran a su nivel más bajo de los últimos decenios y que sumados a un proteccionismo expresado en una amplia gama de medidas y restricciones cuantitativas de parte del centro, y que según informe de la UNCTAD ha reducido la eficacia del sistema comercial,²⁰ está deteriorando constantemente los términos del intercambio comercial de los Estados del Tercer Mundo.

Los cambios estructurales que se producen en el sistema capitalista atribuidos a una serie de factores subyacentes, siendo los más decisivos el impacto del progreso científico, la tecnología aplicada y las políticas adoptadas por los gobiernos, están afectando a la producción, consumo y estructuras del comercio internacional.

El conjunto de países en desarrollo así como los industrializados están realizando ajustes estructurales a sus economías conforme a la nueva realidad mundial. Para lo cual los primeros ponen énfasis en el carácter privilegiado del mercado, el papel subsidiario que debe corresponder al Estado y el desplazamiento de la fuerza motora central desde el mercado interno hacia el mercado exterior, por lo tanto la industrialización debe orientarse en esa dirección y así privilegiar -

20) Vid. Resumen del informe, en Informe de la Secretaría sobre Comercio y Desarrollo de la UNCTAD de 1984, Naciones Unidas, Nueva York 1985, pp. 1-8.

aquellas actividades o rubros productivos susceptibles de encontrar colocación en el mercado internacional.²¹

En el caso de América Latina el proceso de reordenamiento mundial detuvo el ritmo de industrialización y afectó principalmente a las actividades dirigidas al mercado interno porque el patrón de crecimiento está orientado hacia la exportación como es el caso de México o Brasil,²² ya considerados potencias intermedias en el marco del sistema capitalista. En ese sentido, están tratando de reforzar su capacidad nacional para movilizar recursos internos tanto financieros como humanos, elaboran sistemas de incentivos más flexibles para canalizar recursos productivos al crecimiento, amplían el margen para la iniciativa empresarial y el desarrollo de las empresas, promover incentivos para la adopción de tecnologías adecuadas, aumentan la contribución del sector público y expanden las oportunidades de educación en materia de gestión y capacitación técnica. En conjunto todas las medidas de ajuste buscan adecuarse a la nueva realidad económica, pero estas ---

21) Cfr. Fernando Fajnzylber, La industrialización trunca de América Latina. Ed. Nueva Imagen, México 1985, p. 243.

22) Cfr. Fernando González Vigil, "Reestructuración Internacional e Industrialización Periférica", Economía de América Latina, Crisis y estrategias de industrialización, CIDE, No. 12, México, 2º semestre de 1984, pp. 128-136.

medidas están afectando seriamente los niveles de vida de la población acarreando en consecuencia altos costos sociales y políticos en los países del Tercer Mundo.

En este contexto los esfuerzos de los países en desarrollo para fomentar las exportaciones de sus productos básicos con el fin de mejorar su balanza de pagos en busca de una estructura económica más equilibrada y menos vulnerable, ha tenido efectos negativos tanto por las condiciones en que rige el comercio actual como el exceso de oferta de dichos productos, que ha debilitado la demanda, ocasionando un fuerte descenso de los precios con la consecuente pérdida de ingresos que añadido al de la deuda externa y sus pagos ha agravado las dificultades financieras por la que atraviesa el Tercer Mundo.

Si a lo anterior, se le añade las dificultades que existen en el intercambio comercial entre los propios países en desarrollo por cuestiones de conservación de mercados; concluimos que los grandes problemas del comercio de las décadas pasadas siguen presentes y son muy difíciles de ser solucionados, por la desventaja total en que se encuentra hoy en día el Tercer Mundo en sus concepciones teóricas y prácticas sobre los grandes problemas de la economía internacional y sus posibles alternativas de solución.

B. LAS CUESTIONES MONETARIAS Y FINANCIERAS DE LOS OCHENTA.

Las entradas netas de recursos en el Tercer Mundo se ha reducido considerablemente en el presente decenio, los créditos de la banca privada transnacional han disminuido notablemente, las inversiones extranjeras directas están a un nivel bajo, la gravedad del problema de la deuda externa no tiene visos de pronta solución y el otorgamiento de recursos por parte de las instituciones financieras internacionales es limitado y condicionado.

Las vías de solución a la deuda externa están en conflicto entre la posición de los países industrializados que lo considera un problema económico y el Tercer Mundo que lo ve como un problema político dificultando la corresponsabilidad que tiene que haber de todas las partes interesadas en la solución de la misma. Hasta ahora la mayoría de los países en desarrollo están pagando, en concepto de intereses por los préstamos acumulados sumas que superan los recursos financieros netos que reciben gracias a los nuevos préstamos, lo que afecta gravemente el intento por recobrar el crecimiento económico de sus naciones y deteriora las condiciones de vida de la población y sus habitantes.

La descapitalización que sufren los países deudores -- tiene una de sus razones en la posición que toman los países acreedores de exigir el pago de la deuda, negociar en forma individual con cada nación y condicionar nuevos créditos al cumplimiento de sus obligaciones. Siendo una forma de presión despiadada y cruel en contra de países que no cuentan con recursos adecuados para generar su desarrollo, extrayendo de sus arcas capitales en provecho de naciones que cuentan con elevados excedentes. Al respecto las estadísticas frías y reales son el mejor ejemplo de lo afirmado.

En un informe presentado por el Fondo Monetario Internacional, durante 1988 la deuda externa de los países en desarrollo ascendió a un billón trecientos veinte mil millones de dólares, cifra igual al cincuenta por ciento de su Producto Nacional Bruto (PNB) total, mayor en tres por ciento al de 1987 que fue de un billón doscientos ochenta y un mil millones de dólares. Sin embargo la transferencia neta de divisas por pago de la deuda ascendió a cuarenta y tres mil millones de dólares frente a los treinta y ocho mil millones de 1987, o sea un 13.15% superior. Así mientras el Tercer Mundo enfrenta dificultades derivadas de la contracción de sus economías por problemas financieros, reducción de mercados y caída de los términos del intercambio comercial, deben soportar en forma

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

adicional la descapitalización que les impone el pago de la deuda externa.²³

Al respecto la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sostiene que los países de América Latina y el Tercer Mundo siguen enfrentados al dilema de cómo lograr un ajuste estructural para salir del problema creado por la deuda, cuya desigual distribución ha formado y aumentado la deuda social. La califica como década perdida porque no tiene parangón con ningún otro proceso que se hubiere dado en la historia contemporánea, ni siquiera durante la gran depresión. Como consecuencia de ellos los niveles de pobreza extrema en América Latina subieron de ciento veinte millones a ciento sesenta millones de personas, al igual que la creación de empleos que apenas se elevó un 2% y la ocupación informal que creció un 7%. Y que encuentra su explicación en la transferencia de recursos que América Latina hizo al exterior, sobre todo a expensas de los pobres y trabajadores.²⁴

Los recursos externos para promover el desarrollo del Tercer Mundo también han disminuido, sean éstos de instituciones multilaterales como el Fondo Monetario Internacional, el

23) Vid. "Descapitalización neta de los países en desarrollo: FMI", La Jornada, 2 de febrero de 1989.

24) Vid. "El programa de la deuda agrava la desigualdad en Latinoamérica: OIT", Uno más Uno, 3 de diciembre de 1988.

Banco Mundial, los Bancos Regionales y la Asistencia Oficial al Desarrollo, por la política restrictiva que imponen los países adelantados en el contexto de una economía internacional en crisis sometida a un severo ajuste estructural tanto a nivel interno como externo y ante la cual los países pobres soportan en mayor medida el peso de la misma.

Las acciones emprendidas por éstos para realizar ajustes estructurales a sus economías, doblegadas por un modelo trilateral como el de poner en marchas programas rigurosos para aumentar el ahorro interno y mejorar la eficacia de las inversiones, reforzando las instituciones e instrumentos sobre la materia con el objeto de prestar mayor atención a la calidad de la inversión tanto en el sector público como privado. Sin embargo, el efecto de estos cambios en la población son graves porque genera más pobreza de la que ya existía, disminución seria del consumo por habitante que está afectando la paz social en muchas de las naciones en desarrollo.

Asimismo la crisis ocasiona un desequilibrio constante en la balanza de pagos de los países del Tercer Mundo que los ha llevado a efectuar difíciles reformas en la política monetaria y cambiaria en busca de una balanza de pagos equilibrada para la cual se tiene que afectar en niveles pronunciados los intereses de las clases más desfavorecidas de la sociedad.

Por consiguiente la reestructuración del sistema capitalista está encaminada a resolver las dificultades por las que atraviesa a nivel mundial y que lamentablemente está dañando profundamente la economía de las naciones en desarrollo víctimas en una sociedad internacional neocolonialista y deshumanizada.

C. REPERCUSIONES NEGATIVAS EN EL SECTOR SOCIAL.

El proceso de cambio estructural al que se encuentran sometidos los países del Tercer Mundo sea voluntaria o involuntariamente, así como la crisis del sistema y el proceso de reestructuración al que ha ingresado la economía internacional, junto con el problema de la deuda externa, han llevado a las naciones atrasadas a una dramática situación social para sus pueblos que por el momento no tiene visos de mejora.

La limitación y la suspensión en el otorgamiento de los servicios sociales por parte del Estado y la injusta distribución del ingreso en las sociedades dependientes donde los extremos de riqueza y pobreza son cada vez más grandes, contribuyen a que los enormes problemas sociales sean aún mayores en el presente decenio.

Al respecto los principales indicadores socioeconómicos demuestran un agravamiento de la situación expresado en un deterioro del ingreso por habitante, un elevado crecimiento demográfico, altas tasas de analfabetismo y deserción escolar, serios problemas de subalimentación y desnutrición, procesos de industrialización tardíos y dependientes, niveles alarmantes de desempleo y subempleo y la ausencia de un cambio en su condición de ser países monoexportadores de materias primas.²⁵

De igual manera según informes de la UNCTAD el crecimiento del Producto Interno Bruto -que constituye el indicador económico más aceptable para medir el crecimiento de un país así como determinar el nivel de vida de la población- nos permite conocer que en las naciones en desarrollo tuvo un descenso pronunciado en los ochenta. Es así que de 1975 a 1980 éste creció en un 5.2% y de 1980 a 1984 descendió al 0.9% del Producto Interno Bruto (ver pág. 90 cuadro No. 1).²⁶ Con relación al Producto Interno Bruto real por habitante tenemos que entre 1975 y 1980 fue de 2.7% y de 1980 a 1984 hubo un descenso al -1.4% del Producto Interno Bruto (ver pág. 91 cuadro No. 2).

25) Vid. José Ricardo Ramírez Brun, El Tercer Mundo, Ed. UNAM - Coordinación de Humanidades, México 1985, pp. 16-17.

26) Datos tomados del informe presentado a la VII UNCTAD celebrada en Ginebra, "La reactivación del desarrollo, el crecimiento y el Comercio Internacional. Evaluación y políticas posibles", Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Naciones Unidas, Nueva York 1987, p. 486.

Estos ejemplos constituyen una demostración elocuente de lo que significa a nivel de los países pobres y de su sociedad, el ajuste capitalista y el modelo trilateral que añadido al problema de la deuda externa constituyen en su conjunto una violación flagrante a los más elementales derechos humanos por parte de las naciones desarrolladas.

En el caso de América Latina, la situación es desesperante y crítica, según el informe preliminar de la CEPAL para 1988, y que en una parte de su contenido expresa; "La desfavorable evolución de la región por octavo año consecutivo pone relieve que, sobre el transfondo de los problemas estructurales, los recurrentes desajustes macroeconómicos asociados al servicio de la deuda, a la crisis fiscal y escases de divisas han adquirido ya una dinámica propia que se refleja en las crecientes presiones inflacionarias, el debilitamiento de la inversión y la reducción de capacidad de maniobra de la política económica".²⁷

Es lo que está determinando los fracasos en los planes de estabilización puestos en práctica por los países de la región y que están repercutiendo en graves daños a la población

27) Vid. Balance preliminar de la Economía Latinoamericana en 1988, Documento informativo de la CEPAL, Naciones Unidas, p. 1.

que los habita. En ese marco tenemos que el Producto Interno Bruto entre 1980 y 1983 tuvo un descenso de un 6.2% a un -2.5% y entre 1983 a 1987 una mejoría a un 2.6% que no obstante es inferior en un 3.4% a 1978 (ver pág. 92, cuadro No. 3).²⁸ Con respecto al Producto Interno Bruto por habitante hubo una disminución entre 1978 a 1983 de un 2.0% a un -4.7% y que el promedio entre 1980 al 87 es de -5.0% (ver pág. 93, cuadro No. 4).²⁹

Estas manifestaciones terribles de la situación en la que se encuentra el subcontinente, nos sumen en una honda preocupación, más si se tiene en cuenta que representa una constante violación a los elementales derechos humanos, principalmente en los derechos económicos, sociales y culturales de nuestros pueblos y los individuos que la componen.

Lo consideramos así, porque los graves problemas sociales que se encuentran sin solución en el Tercer Mundo están tomando características explosivas que se han deteriorado aún más en la presente década. Estas explosiones que amenazan seriamente a las naciones atrasadas son básicamente siete:

28) Fuente de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en Estudio Económico de América Latina y el Caribe 1987, Naciones Unidas, 1988, pp. 9-13.

29) Ibid.

la explosión demográfica, la explosión del hambre, la explosión sanitaria, la explosión educativa, la explosión urbano-rural, la explosión del subempleo y la explosión y crisis del endeudamiento.³⁰

Los lacerantes problemas mencionados están patentizando una realidad presente en el Tercer Mundo y lamentablemente de América Latina. La situación mundial en la actualidad no ofrece visos de arreglo o formas de solución adecuadas. Los países industrializados están más interesados en realizar los cambios estructurales de acuerdo a sus fines y objetivos hegemónicos y de mantenimiento del sistema; por lo que cualquier planteamiento presentado al respecto es relegado o no es tratado como se debe o finalmente rechazado de tajo por no entrar en los planes ni objetivos que los países capitalistas desarrollados tienen para las naciones atrasadas.

Demostración de la insensibilidad e indiferencia con que tratan los graves problemas del Tercer Mundo y que se manifiesta a través de acciones políticas contrarias así como del incumplimiento de normas jurídicas de carácter obligatorio que están destinadas a generar comportamientos en favor del desarrollo y del legítimo derecho que tienen todos los pueblos y naciones para alcanzarlo.

30) José Ricardo Ramírez Brun, op. cit., p. 17

D. PERSPECTIVA SIN PERSPECTIVA PARA EL TERCER MUNDO.

Una vez analizada de manera general y en los sectores más importantes el funcionamiento de la economía internacional en las relaciones Norte-Sur, observamos que éstas se encuentran en permanente conflicto y confrontación unos en defensa de sus intereses hegemónicos y neocolonialistas y los otros por obtener un cambio en las relaciones económicas que tiendan a generar un desarrollo autosostenido para sus naciones. En este contexto el proceso histórico mundial demuestra que los países industrializados continúan imponiendo un sistema económico conforme a sus intereses de dominio imperial. El fracaso del proyecto por un nuevo orden mundial y la imposición consecuente del modelo trilateral es una demostración -- elocuente de dicha afirmación.

Los países subdesarrollados en el presente decenio se han doblegado totalmente a los designios del capitalismo subyugador y a un orden internacional fundado en una estrategia neoliberal de reestructuración de la economía internacional -- conforme al avance científico y tecnológico que se produce en la sociedad mundial y a la cual se han incorporado tanto las naciones del Norte como las del Sur -- sea de una manera voluntaria o no en el caso de las últimas, tanto por la presión y el sometimiento que padecen por parte de aquellos, así como

por encontrarse en una condición de países capitalistas con un subdesarrollo tardío y dependiente- que sirve para dar forma y configurar una nueva división internacional del trabajo.

A partir de la posguerra la estructura económica y sus organizaciones creadas al efecto estaban inclinadas a los intereses de los países desarrollados, sin embargo como pudimos observar cuando su propio orden económico afecta sus intereses, éstos los incumplen pese a estar regulados jurídicamente como son las disposiciones establecidas en el GATT contra el proteccionismo o en el caso de una conquista obtenida por el Tercer Mundo, como el referido al Sistema Generalizado de Preferencias, que no perturba la esencia del intercambio comercial que sólo tienen un carácter temporal. Por tanto, no -- afecta el fondo de las relaciones mercantiles a pesar de que para muchos países avanzados es considerado un obstáculo que perturba su plena libertad comercial.

Las perspectivas para el Tercer Mundo como consecuencia del ajuste y modificación que sufre el sistema capitalista se presentan muy difusas, con grandes contradicciones y con enormes peligros y retos, porque al haber perdido la línea y el enfoque político claro y definido sobre los modelos de desarrollo y el tipo de relaciones económicas que deben regir - al mundo, se ha ingresado en una confusión sin alternativa -

momentánea más que seguir la dinámica impuesta por el primer mundo, ante lo cual urge desarrollar un trabajo intensivo en todos los niveles y sectores para hallar posibles formas de solución de acuerdo a la perspectiva tercermundista. Pero, -- mientras tanto seguiremos sumidos en una absoluta oscuridad -- política y desorientación ideológica.

El conocimiento obtenido en estos capítulos sobre el funcionamiento del sistema capitalista y sus relaciones económicas desde un punto de vista histórico, político y social; -- servirá para comprender el papel que desempeña la estructura jurídica que lo regula. Porque reflejará como luego veremos, una situación semejante como consecuencia lógica de una interacción entre la base y la superestructura legal en la sociedad internacional.

CUADRO 1

Crecimiento del PIB real de los países en desarrollo
(Porcentaje anual medio de variación o porcentaje
de variación con respecto al año anterior)

| Grupo de países o región | 1970- 1975 | 1975- 1980 | 1980- 1984 |
|--|---------------|---------------|---------------|
| Todos los países en desarrollo | 6.2 | 5.2 | 0.9 |
| Por principales categorías de países | | | |
| Principales exportadores de petróleo | 7.1 | 5.1 | -1.2 |
| Otros países en desarrollo | 5.3 | 5.2 | 2.3 |
| Principales exportadores de manufacturas | 7.2 | 5.8 | 1.6 |
| Países menos adelantados | 2.2 | 3.9 | 2.3 |
| Los demás países | 4.1 | 4.7 | 3.1 |
| Por regiones | | | |
| América Latina | 6.1 | 5.0 | -0.4 |
| África septentrional | 1.9 | 8.3 | 2.5 |
| Otros países de África | 5.3 | 2.9 | -0.9 |
| Asia occidental | 9.4 | 3.9 | -1.9 |
| Asia meridional y sudoriental | 5.3 | 6.4 | 5.1 |

FUENTE: Cálculos de la secretaría de la UNCTAD, basados en datos de fuentes oficiales nacionales e internacionales.
- La reactivación del Desarrollo, el crecimiento y el Comercio Internacional Evaluación y políticas posibles, Informe a la VII UNCTAD Naciones Unidas, Nueva York, 1987.
Informe a la Secretaría de la Conferencia Naciones Unidas - para Comercio y el Desarrollo en Ginebra.

CUADRO 2

Crecimiento del PIB real por habitante de los países
en desarrollo(Porcentaje anual medio de variación o porcentaje
de variación con respecto al año anterior)

| Grupo de países o región | 1970- 1975 | 1975- 1980 | 1980- 1984 |
|---|---------------|---------------|---------------|
| Total | 3.6 | 2.7 | -1.4 |
| Por principales categorías de países | | | |
| Principales exportadores de petróleo | 4.4 | 2.1 | -3.9 |
| Otros países en desarrollo | 2.9 | 2.8 | 0.0 |
| Principales exportadores de manufacturas | 5.0 | 3.8 | -0.5 |
| Países menos adelantados | -0.4 | 1.3 | -0.4 |
| Los demás países | 1.7 | 2.4 | 0.9 |
| Por regiones | | | |
| América Latina | 3.5 | 2.6 | -2.7 |
| África septentrional | -0.5 | 5.4 | -0.2 |
| Otros países de África | 2.4 | -0.2 | -3.9 |
| Asia occidental | 6.2 | 0.9 | -4.7 |
| Asia meridional y sudoriental | 2.8 | 4.1 | 3.0 |

FUENTE: Cálculos de la secretaría de la UNCTAD, basados en datos de fuentes oficiales nacionales e internacionales.

- La reactivación del Desarrollo, el crecimiento y el Comercio Internacional Evaluación y políticas posibles. Informe a la VII UNCTAD Naciones Unidas. Nueva York 1987. Informe a la Secretaría de la Conferencia Naciones Unidas para Comercio y el Desarrollo en Ginebra.

CUADRO 3

AMERICA LATINA Y EL CARIBE: PRINCIPALES
INDICADORES ECONOMICOS

| | 1978 | 1979 | 1980 | 1981 | 1982 | 1983 | 1984 | 1985 | 1986 | 1987 |
|--|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| TASAS DE CRECIMIENTO | | | | | | | | | | |
| INDICADORES ECONOMICOS DE CORTO PLAZO | | | | | | | | | | |
| PRODUCTO INTERNO BRUTO | 4.5 | 6.8 | 6.2 | 0.7 | -1.2 | -2.5 | 3.7 | 3.6 | 3.8 | 2.6 |
| PRODUCTO INTERNO BRUTO POR HABITANTE | 2.0 | 4.4 | 3.7 | -1.6 | -3.4 | -4.7 | 1.4 | 1.4 | 1.6 | 0.4 |
| INGRESO NACIONAL BRUTO POR HABITANTE | 1.3 | 4.9 | 4.4 | -3.4 | -7.0 | -4.8 | 1.8 | 0.9 | 1.1 | 1.0 |
| DEUDA EXTERNA TOTAL DESEM- BOLSADA | 152.7 | 185.8 | 228.1 | 286.3 | 329.3 | 352.1 | 369.8 | 376.7 | 389.8 | 418.1 |

FUENTE: CEPAL, sobre la base de cifras oficiales.

NOTA: La deuda externa está en miles de millones de dólares.

CUADRO 4

AMERICA LATINA Y EL CARIBE: EVOLUCION DEL
PRODUCTO INTERNO BRUTO POR HABITANTE

| | TASAS ANUALES DE CRECIMIENTO | | | | | | VARIACION ACUMULADA |
|-------------------------------|------------------------------|------|------|------|------|------|------------------------|
| | 1982 | 1983 | 1984 | 1985 | 1986 | 1987 | 1980-1987 |
| América Latina y el Caribe | -3.4 | -4.7 | 1.4 | 1.4 | 1.6 | 0.4 | -5.0 |
| Bolivia | -6.8 | -8.9 | -2.9 | -2.8 | -5.5 | -0.3 | -26.0 |
| México | -3.0 | -6.4 | 1.2 | 0.3 | -6.1 | -0.8 | -9.1 |
| Venezuela | -4.0 | -8.0 | -4.1 | -1.4 | 4.0 | 0.3 | -16.5 |
| Argentina | -7.1 | 1.1 | 0.8 | -5.7 | 4.4 | 0.3 | -14.6 |
| Brasil | -1.3 | -4.5 | 3.4 | 6.1 | 5.9 | 0.8 | 3.9 |

FUENTE: CEPAL, sobre la base de cifras oficiales.

CAPITULO TERCERO
DERECHO INTERNACIONAL OLIGARQUICO Y
DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO,
ANTINOMIA LEGAL ENTRE HEGEMONIA Y LIBERACION

I. EL DERECHO INTERNACIONAL COMO SUPERESTRUCTURA
CAPITALISTA.

El capitalismo de acuerdo a su proceso histórico ha tenido diferentes etapas de evolución con una determinada estructura económica a la que correspondía un ordenamiento jurídico internacional adecuado; así tenemos al colonialismo, donde existía un derecho internacional para la europa cristiana y civilizada, sin darles esa condición a los pueblos colonizados por ser pueblos bárbaros y sometidos a los imperios europeos; o el caso del neocolonialismo presente donde existe un derecho internacional plutocrático, elitista, lleno de desigualdades y antidemocrático, creado por los países desarrollados - conforme a sus intereses económicos y hegemónicos.

A tal fin corresponde los organismos internacionales - económicos creados al efecto como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Acuerdo General de Aranceles y Comercio con objetivos claros y concretos en la regulación jurídica de las relaciones - económicas internacionales.¹

1) Vid. Supra, pp. 37-39.

Razón por la cual, para una comprensión adecuada del derecho internacional a través de la historia, es necesario respaldarnos en la base económica y los factores políticos, sociales e ideológicos que son determinantes en la dinámica que sufre esta ciencia normativa.

Al estudiar el derecho internacional económico vamos a encontrar las grandes contradicciones dialécticas que se dan al interior del mismo, como consecuencia de la pugna que existe en las relaciones económicas internacionales entre los países desarrollados y los Estados en vías de desarrollo.

A. EL DERECHO INTERNACIONAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE POSGUERRA.

El derecho internacional clásico de antes de la segunda guerra mundial se transforma conforme al momento histórico que vive la sociedad internacional. Se crea un conjunto de principios y normas nuevas referidas al mantenimiento de la paz y la cooperación entre los Estados. Tenía como objetivo central la coexistencia pacífica y la seguridad internacional con el fin de evitar para siempre otro conflicto bélico mundial.

Una ideología pacifista, tan valiosa como ésta, tuvo

su complemento en la cooperación entre las naciones, para que las afectadas por la guerra pudieran entrar en un acelerado - proceso de recuperación económica que repercuta en su beneficio y de todo el sistema internacional.

Asimismo se crea un armazón institucional que dé operatividad a todo este conjunto normativo, nos referimos a las Naciones Unidas y todos sus órganos y organizaciones que lo componen. Una especie de administración central con funciones de dirigir y conciliar las relaciones entre los Estados - conforme a derecho. Ha sido y es el organismo político fundamental con que cuenta la humanidad para dirimir sus diferencias y llegar a acuerdos en provecho de todas las naciones.²

Ahora bien, este modelo jurídico institucional fue creado por los países aliados victoriosos, esto significa que primaron sus intereses económicos y políticos que dieron lugar a la bipolaridad mundial y la posterior guerra fría entre el bloque socialista y capitalista. Sin embargo el acuerdo de voluntades entre Estados diferentes permite el desarrollo del Derecho Internacional de la Cooperación, del cual el Tercer Mundo no forma parte por no existir como tal y donde América Latina participa de forma marginal. Este derecho elitista de las -

2) Cfr. Max Sorensen, Manual de Derecho Internacional Público, Ed. F.C.E. México 1981, pp. 117-141.

grandes potencias y los países occidentales es el que será cuestionado por los países subdesarrollados a fines de los cincuenta. Por ser normas que los regulaban en un sentido formal y sin ver su realidad económica, aparte de que ellos no habían participado en el proceso de elaboración y muchas de sus disposiciones eran contrarias a sus intereses.

1. EL DERECHO INTERNACIONAL DE LA COOPERACION.- Conforme a los principios y propósitos establecidos en la Carta de Naciones Unidas,³ el derecho internacional desarrolla la cooperación entre Estados en un plano de igualdad; no sólo en el aspecto del mantenimiento de la paz sino en otros campos del derecho como el derecho humanitario, el derecho aeronáutico, los derechos humanos y en especial el derecho económico,⁴ que era fundamental para la vigencia del sistema capitalista, toda vez que el bloque socialista se había excluido de los organismos internacionales económicos por la hegemonía ejercida por los Estados Unidos y por la preservación de su autonomía como bloque político y militar.

3) Documentos de la ONU, Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Oficina de Información Pública, Naciones Unidas, Nueva York, pp. 3, 4 y 5.

4) Wolfgang Friedmann, La Nueva Estructura del Derecho Internacional, Ed. Trillas, México D.F. 1967, Trad. Agustín Bárceña, pp. 90 y 91.

Este derecho internacional de la cooperación que permite el desarrollo de comunidades regionales como la Comunidad Económica Europea; avanza con ese fin, por y para los países industrializados conforme a objetivos políticos e ideológicos precisos. La evolución capitalista nacional y mundial.⁵

Los hechos demuestran la forma marginal como toman en consideración a los países subdesarrollados, baste citar al Fondo Monetario Internacional o al Acuerdo General de Aranceles y Comercio cuando otorgan un tratamiento igualitario a dichas naciones, conforme al principio de la igualdad jurídica de los Estados, concepto que es meramente formal y nada real, con relación a los demás países miembros. Es ésta una prueba fehaciente de la ideología que imperó cuando constituyeron el derecho internacional de posguerra, motivo por el cual cuando se produjo la descolonización afroasiática se manifiesta un rechazo de éstos a un número determinado de normas por no estar compenetrados con la realidad económica y política de dichos pueblos.

Sin embargo, es necesario considerar que el derecho internacional contenía reglas a través de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas muy positivas y progresistas que fueron y serán aprovechados por los

5) Vid. Wolfgang Friedmann, El Derecho en una Sociedad de Transformación, Ed. F.C.E., Trad. Florentino M. Torner, México 1966, p. 471-479.

países pobres para generar un derecho para toda la comunidad universal y no para un conjunto oligárquico de Estados.

De todo lo dicho desprendemos que el derecho internacional tuvo que adecuarse a las nuevas situaciones, -- como es la existencia de dos grandes superpotencias y dos sistemas políticos diferentes que debían convivir juntos. Por lo tanto la creación y evolución de las normas fue un proceso de lucha y cooperación entre países los que dejaron marcada su huella en dichas normas,⁶ para ser considerado un derecho para la coexistencia de las grandes hegemonías y el desarrollo de los países industrializados.

Al respecto Bedjaoui sostiene, que la Carta y su entorno tenían una contradicción intrínseca, por un lado no había voluntad política de traducir en la práctica las disposiciones de la Carta; y por otro, los acuerdos de Yalta y Bretton Woods se oponían a los principios e ideas proclamados en la misma.⁷

Tales acciones demuestran una intención de cooperación y de progreso del derecho internacional de acuerdo a -

-
- 6) G. Tunkin, Curso de Derecho Internacional, Ed. Progreso, - Vol. 1, Trad. Federico Pita, Moscú 1980, p. 65.
- 7) Mohammed Bedjaoui, Hacia un Nuevo Orden Económico Internacional, Ed. Sigüeme, UNESCO, Salamanca 1979, p. 51.

los intereses políticos y económicos de los países -- avanzados y grandes potencias, en los cuales el Tercer Mundo figuraba como subordinado. El paso de un derecho de coexistencia pacífica con reglas de abstención a uno de cooperación con normas positivas sean en la esfera mundial o regional, significó para Friedmann un avance enorme en la estructura del derecho internacional.⁸ Lo dicho no demuestra sin embargo que éste sea un derecho equitativo, igualitario y adecuado a la realidad económica de todos los países del orbe.

La participación del Tercer Mundo fue fundamental para la continua evolución del derecho internacional aceptando y adoptando muchas de sus reglas y rechazando - otras en especial las de orden económico. De las normas jurídicas aceptadas su participación fue determinante para la profundización de varias ramas como la de derechos humanos o derecho de los tratados⁹ como ejemplo; en cambio con las normas que fueron sometidas a la crítica y al cuestionamiento, se empezaron a crear normas alternativas de tipo universal que comprendieran la de sig nal formación económica y social de todos los Estados

8) Vid. Wolfgang Friedman, op. cit., pp. 83 y 84.

9) Cfr. Antonio Truyol y Serra, La Sociedad Internacional, Ed. Alianza Universidad, Madrid 1983, p. 90.

a fin de que sus normas expresaran tan injusta situación y por consecuente tiendan a equilibrarla.

B. DEL CUESTIONAMIENTO A LA EVOLUCION DE LAS NORMAS JURIDICAS INTERNACIONALES

La estructura económica internacional y todas sus expresiones superestructurales, sean estas, políticas, sociales o jurídicas, ingresaron en un agudo conflicto con la creación del Tercer Mundo como grupo político no alineado.¹⁰ Un conflicto entre dominantes y dominados donde el poder, los intereses y la ideología contrapuestas jugaron un papel determinante en la formación de reglas jurídicas.

A partir de los sesenta, con mayor claridad los países subdesarrollados manifiestan su accionar reivindicativo llevando la confrontación y negociación a la Asamblea General de Naciones Unidas y a los organismos internacionales que lo componen. Es de ahí como fueron emergiendo con grandes dificultades y en forma progresiva diversos tipos de resoluciones en todos los aspectos del derecho y en especial en materia económica y del desarrollo en beneficio de los países pobres y de toda la comunidad mundial.

10) Cfr. Gonzalo Martner, Introducción a las Economías del Tercer Mundo/1, Ed. Nueva Imagen, CEESTEM, México 1983, pp. 208-210.

Este proceso de ampliación horizontal y vertical del derecho internacional se expresa primero, en la triplicación del número de Estados miembros y la aparición de nuevos sujetos de derecho internacional; y segundo, en el ensanchamiento conceptual de los límites del derecho internacional creando nuevas ramas y ampliando las existentes, donde se nota una activa participación del Tercer Mundo, se siente su presencia y su aporte ideológico en sus diversas normas jurídicas y que por su carácter democrático y participativo pueden ser aplicados a toda la comunidad mundial. Como lo demuestra el avance que tuvo los derechos humanos a través de sus pactos, el derecho del mar, el derecho nuclear, el derecho ambiental o el nuevo derecho económico internacional.

Como se observa, es un derecho adoptado por todos los países pese a sus diferencias políticas o de sistema económico-social, es así como debe entenderse el derecho internacional de hoy: abierto, universal y en beneficio de toda la humanidad.¹¹

Al respecto Gros Espiell sostiene:

El derecho internacional de hoy trata de ser realmente universal, no sólo porque quiere ser a dife

11) Cfr. Roberto Mesa, Teoría y Práctica de las Relaciones Internacionales, Ed. Taurus, Madrid 1977, pp. 228-229.

rencia del anterior, obra de la humanidad entera, sino porque se aplica a todo el mundo. Es un derecho que no es capitalista o comunista, católico o musulmán, occidental u oriental. Quiere ser un derecho único y global, sin perjuicio de manifestaciones regionales, pero que tiene conciencia de que debe aplicarse en un mundo escindido por - diferencias ideológicas, políticas, económicas, - sociales y culturales.¹²

Del proceso de ampliación y ensanchamiento del derecho internacional y su relación constante sobre aspectos económicos y de desarrollo, dieron lugar a un nuevo derecho económico internacional y la formación de una rama nueva, el Derecho Internacional del Desarrollo con la finalidad de promover el desarrollo integral de los países pobres y la comunidad mundial en un marco de igualdad, equidad, justicia y solidaridad. Razón por la cual entrará en conflicto con un derecho oligárquico y formalista.

C. EL CONFLICTO PERMANENTE EN LA DINAMICA DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Las acciones contestatarias del Tercer Mundo permiten

- 12) Héctor Gros Espiell, "Comentarios a la ponencia presentada por César Sepúlveda" en Alcances y perspectivas del nuevo orden internacional, Ed. UNAM, Coordinación de Humanidades, México 1980, p. 108.

la formación de un conjunto de principios y normas jurídicas destinadas a equilibrar en lo posible la desigualdad que imperaba en las relaciones económicas internacionales, es ahí donde la acción política e ideológica del Tercer Mundo permite el establecimiento, aunque sea formal, del Nuevo Orden Económico Internacional y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados como corolario a más de quince años de lucha permanente.¹³ Es del conjunto de estas actividades legítimas como se va constituyendo el Nuevo Derecho Económico Internacional y el Derecho Internacional del Desarrollo para entrar en un permanente conflicto con un derecho plutocrático, dominante, formalista y manipulador que estaba al servicio de naciones capitalistas y sus intereses hegemónicos.

Desde el momento de aparición de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas con principios e ideales avanzados, entra en pugna con las acciones políticas y económicas que tomaban las superpotencias y los países desarrollados. Esto significa que el derecho internacional se fue adaptando a las circunstancias nuevas, pero nunca se transformó en el fondo. El proceso histórico posterior nos demuestra que si bien ya no es derecho acorde a la colonización, es en cambio un -

13) Cfr. Tomislav Popovic, "Razones generales para el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional-Crisis profunda del sistema mundial de reproducción", en Reto a los No Alineados, Luis Echeverría et. al., Ed. Nueva Imagen, CEESTEM, México 1983, pp. 219-227.

derecho para la dominación económica y dependencia del Tercer Mundo. Al respecto Bedjaoui expresa que la dominación se ha modificado en la forma y no en el fondo y que ahora se encuentra de una manera más sutil en las reglas jurídicas que rigen las relaciones económicas internacionales.¹⁴

Un derecho internacional que sostiene la igualdad jurídica de los Estados ante una realidad económica de desigualdad manifiesta, política y jurídicamente correcta, pero económicamente incorrecta; es una prueba palpable de un formalismo jurídico que las naciones pobres se han visto urgidos a cuestionar y buscar su modificación para adecuarla a su condición de países subdesarrollados. Razón por la cual se emiten una serie de resoluciones en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas donde se pone, ya de manifiesto la situación - tan diametralmente opuesta en que conviven las naciones del norte industrializado y las del sur empobrecido. Por medio de estas resoluciones van surgiendo principios y normas jurídicas nuevas en materia económica a través de un proceso diferente y original de creación de normas, que hace, sean cuestionadas en su formación al igual que en su vigencia por los países ricos y los juristas clásicos del derecho internacional.

14) Mohammed Bedjaoui, op. cit. p. 51.

De este conjunto de principios y reglas nace y evoluciona un nuevo derecho encaminado al desarrollo, con una visión política e ideológica acorde a las necesidades más imperiosas de los países pobres de crecimiento económico y desarrollo. Por lo que era un requisito indispensable la modificación de unas injustas y desiguales relaciones económicas internacionales.¹⁵

Ese desequilibrio externo que existe entre el centro y la periferia fue introducido en cláusulas, acuerdos internacionales y convenios multilaterales expresados en normas modificatorias de las relaciones económicas; como el Sistema Generalizado de Preferencias o la Asociación de Países Productores y Exportadores de Materias Primas,¹⁶ que permitían una mejor situación de las naciones atrasadas en el comercio mundial. Sin embargo su cumplimiento por parte de los países ricos nunca fue efectivo pese a existir normas jurídicas obligatorias, por lo que sus resultados no fueron apropiados para modificar las relaciones económicas existentes.

El constante enfrentamiento-negociación que se daba en los organismos internacionales, sean estos: el GATT, el Fondo Monetario Internacional, la UNESCO, la UNCTAD, etc., y la -

15) Cfr. Rosario Green, "El Nuevo Orden Económico Internacional", Foro Internacional 60, Colegio de México, Vol. XV, México, Abril-junio 1975, No. 4 p. 504.

16) Vid. Gonzalo Martner, op. cit., pp. 193-208

Asamblea General de la ONU; donde las posiciones políticas e ideológicas determinaban el curso de la acción diplomática - que permitía la emisión de normas jurídicas en materia económica; sean de carácter resolutivo o por consenso cuando el nivel de conflicto y de posiciones contrarias era muy pronunciado. Y de carácter convencional cuando existía posiciones -- aproximadas que no afectara en lo fundamental las posiciones y privilegios hegemónicos de los países desarrollados en las relaciones económicas internacionales.

En la pugna constante entre normas jurídicas que legitiman un sistema de injusticia y dependencia, y normas reivindicativas basadas en un trato preferencial que formulan la igualdad ante la desigualdad económica. En esta unidad legal polarizada surgió y evolucionó el Derecho Internacional del Desarrollo sustentado en varios aspectos fundamentales: una concepción globalizada sobre el desarrollo que supere el campo meramente económico por un concepto integral; el constante deterioro de los términos de intercambio comercial entre el centro y la periferia; una soberanía económica sobre sus recursos naturales y el principio a la autodeterminación de los pueblos; una igualdad compensadora del desequilibrio económico y una cooperación y solidaridad permanente de los países - ricos en favor del desarrollo.

Razones suficientes para ir gradualmente formando su base teórica y normativa confundiendo muchas veces con el Nuevo Derecho Económico Internacional, pero trabajando juntos - por la creación de reglas que representen una alternativa legal y válida para el Tercer Mundo.¹⁷ El aporte dado por el Derecho Internacional del Desarrollo, en un esfuerzo desplegado por años en su búsqueda constante por modificar las relaciones económicas imperantes en el mundo y sentar las bases para un desarrollo integral de los países y los pueblos subdesarrollados, alcanzó logros reducidos pero importantes en la pretendida y esperanzada consecución de un Nuevo Orden Internacional a pesar de que los países en desarrollo se encontraban en desventaja en la correlación de fuerzas a nivel mundial, razón por la cual su fuerza negociadora nunca pudo desembarazarse de su debilidad como bloque, al igual que, de las diferencias políticas existentes en su seno.

En este sentido la negociación diplomática viene a constituir el instrumento adecuado donde confluyen posiciones políticas diversas e ideologías contrarias en este caso entre países industrializados y en vías de desarrollo, y donde el poder de negociación juega un factor determinante en base a la

17) Vid. Héctor Cuadra, "Aspectos Jurídicos del Nuevo Orden Económico Internacional", en Estudios de Derecho Económico III, Ed. UNAM, I.I.J., México 1979, pp. 172-177.

correlación de fuerzas, para las conquistas que se obtienen - en favor de posiciones políticas, países o bloques.

Es en el marco del derecho, en un constante tir y afloja, es como el Tercer Mundo obtuvo avances importantes a nivel político con el Nuevo Orden Económico Internacional y a nivel jurídico con el Nuevo Derecho Económico Internacional y el Derecho Internacional del Desarrollo, al convertirse en valiosos instrumentos legales de transformación de la sociedad internacional y de la creación de un futuro Nuevo Orden Mundial que por el momento es sólo un orden virtual.¹⁸

La actitud combativa del Derecho Internacional del Desarrollo le ha servido para enfrentar a un derecho que protege y defiende, esconde y manipula las relaciones económicas en provecho de los países industrializados. Este conjunto normativo de tipo económico se manifiesta y aplica de diversas formas en perjuicio del Tercer Mundo: como la demostrada aptitud para mantener el orden legal establecido y los privilegios de los países poderosos, o de contener reglas formales y abstractas que permiten y legalizan el enriquecimiento de las naciones ricas, o de disposiciones jurídicas creadas para cambiar las existentes pero que el fondo no modifican nada; sumados a un vacío legal en aspectos económicos importantes -

18) Ibid., p. 169.

que dejan a las relaciones sobre la materia fuera de ser reguladas en favor de los países centrales para un mejor aprovechamiento de las reglas del juego imperantes.

Creemos que la respuesta del Tercer Mundo con su tesis de crecimiento autosostenido y desarrollo integral fue la apropiada para la formación de este importante bagaje jurídico alternativo; que deberá seguir presente en las relaciones Norte-Sur como una herramienta de defensa y regulación legal de los intereses tercermundistas.

II. NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE UN DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO.

Para obtener los logros contenidos en el Nuevo Orden Económico Internacional y las normas pertinentes al Derecho Internacional del Desarrollo, los países que componen el Tercer Mundo sometieron a una severa crítica el orden jurídico y económico existente, porque consideraban que esas estructuras no representan la situación internacional actual, sino una realidad de sometimiento y subyugación de sus Estados. Es por eso que se emprende una acción contra un derecho formalista, rígido, opuesto al cambio, que defiende los intereses de los países adelantados y que procuran perpetuar un sistema neocolonial y los privilegios que de él se desprenden.

La imparcialidad que debe componer a toda norma jurídica no existe en el derecho internacional porque ésta no refleja las aspiraciones y necesidades de toda la sociedad internacional, sino de un sector oligárquico de ellas.

El proceso antinómico que se fue dando en las relaciones jurídicas internacionales entre un derecho tradicional y un derecho enfocado al desarrollo, patentiza las profundas diferencias existentes en las relaciones centro-periferia. Las circunstancias históricas que se presentaron en los dos decenios anteriores, fueron favorables para el proceso teórico y doctrinal del Derecho Internacional del Desarrollo, su avance significó refutar un orden jurídico que expresaba unas relaciones económicas injustas, desiguales y neocolonialistas. Se presentaba como un orden legal que traducía y revelaba los hechos internacionales por estar inmerso en un medio socioeconómico concreto. Al respecto Michel Virally afirma "El derecho se inspira en valores, reposa sobre los intereses y se sirve de las fuerzas sociales".¹⁹

De esta forma el Derecho Internacional del Desarrollo al ser un producto social, ponía al descubierto una desigualdad de desarrollo y el instrumento jurídico que regulaba esa

19) Michel Virally, "Vers un Droit International du Développement", Annuaire Français de Droit International, T. XI, - An 1965, p. 7.

desigualdad entre los Estados. Como respuesta a tal situación se dedica a formar, incorporar y dar una nueva interpretación a un conjunto de principios y reglas destinadas a un objetivo definido, el desarrollo en conjunción con mecanismos, políticos, diplomáticos y sociales.

Consideraba como algo prioritario, este nuevo orden, - que una vez reconocida la desigualdad entre los países, a través del marco legal se encontrarán las formas adecuadas para equilibrar gradualmente todas las diferencias existentes en la estructura económica, que desde luego, también debía entrar - en dicho proceso con el fin de alcanzar un desarrollo permanente y autónomo de todos los Estados subdesarrollados.²⁰

La tarea encaminada a buscar una igualdad para el desarrollo se apoyaba en que los cambios económicos que se producen en la sociedad internacional no vayan sólo en beneficio - de los países avanzados, sino al contrario, de todas las naciones a las cuales afecta y puede beneficiar dichas modificaciones.

De igual manera un elemento primordial para procurar - alcanzar un crecimiento constante es la existencia de una soberanía económica, o sea una soberanía en función y en --

20) Vid. Maurice Flory, Droit International du Développement, Ed. Presses Universitaires de France, Themis, France 1977, pp. 38-43.

defensa de los recursos naturales al igual que un derecho a la autodeterminación de los pueblos, para elegir libremente su sistema político, económico y social más conveniente a los intereses supremos de las naciones en desarrollo.²¹

En esa misma dirección la solidaridad en favor del desarrollo era necesaria por parte de la comunidad mundial y en especial de los países adelantados. Se estima conveniente la reducción de los fenómenos de dominación a través de diversas acciones, tanto en el campo diplomático, a través de negociaciones positivas dentro los organismos internacionales; sea en el campo político, desde las medidas de presión hasta la intervención militar en casos extremos y en el campo económico, a través de la instauración de mecanismos compensatorios al igual que preferencias comerciales que contribuyan a superar la asimetría existente en los niveles de desarrollo y en equilibrar los beneficios que otorga el sistema a las naciones en conjunto.

De la misma manera debía darse lugar a una amplia cooperación económica por parte de los países industrializados. En el campo financiero canalizando recursos a las naciones pobres por medio de los organismos internacionales correspondientes y de la Asistencia Oficial para el Desarrollo. En el 21) ibid. pp. 43-48.

sector comercial mediante un trato ventajoso a los productos básicos de las citadas naciones así como contribuir con la tecnología adecuada para la industrialización acelerada en favor del crecimiento.

Las instituciones internacionales juegan en este aspecto un factor fundamental desde la Asamblea General de Naciones Unidas hasta los organismos creados al efecto que tenían una función primordial en la promoción del desarrollo.

El nuevo y diferente enfoque sobre el desarrollo afectó al contexto jurídico de entonces, la función que debía cumplir el Derecho Internacional del Desarrollo en las relaciones jurídicas internacionales era distinta, porque las nociones, los fundamentos y las instituciones fueron percibidos y concebidos de otra manera, razón por la cual el Tercer Mundo depositó grandes esperanzas en su evolución normativa.

Como se ve, la conciencia que tomaron las naciones -- atrasadas sobre la urgencia de un desarrollo constante y auto sostenido se hizo elocuente en el campo jurídico, al igual que en otros sectores socioeconómicos, por medio de un derecho que se expresaba a través de una normatividad alternativa, democrática, globalista y universal tendiente a la edificación de una sociedad más justa, equitativa y humana.

III. OBSERVACIONES FINALES

Si atendemos al desarrollo histórico de las relaciones Norte-Sur en las dos décadas pasadas, desde un punto de vista objetivo, nos encontramos con un fracaso a todas luces evidente por los escasos y marginales resultados prácticos obtenidos en el propósito central de modificar las relaciones económicas internacionales, así como generar un crecimiento y desarrollo para el Tercer Mundo. En este sentido vamos a citar algunos aspectos que estimamos básicos para comprender el fenómeno.

1. La contradicción existente entre un trabajo teórico -- efectivo que se patentiza en un conjunto de resoluciones de organismos internacionales en especial de Asamblea General y su limitada y reducida aplicación a las relaciones económicas, tienen una primera respuesta en el accionar dicotómico a nivel político entre la insuficiente fuerza como bloque de los países atrasados para imponer sus planteamientos a la realidad concreta y el poder necesario con el que cuenta el primer mundo - para bloquear y obstruir todo avance que tenga por objetivo afectar sus intereses vitales. Por consiguiente las conquistas obtenidas por los Estados en desarrollo solo afectan la forma y no el fondo de la estructura - capitalista.

2. Un diagnóstico a fines de los setenta sobre las causas y motivos que dieron origen a todo el proceso por un nuevo orden, nos demuestran que aún continúan presentes en las relaciones económicas, por el factor descrito anteriormente y porque la estructura del sistema permanece firme, incólume e intacta y con todas sus características predominantes de desigualdad, inequidad, injusticia, ausencia de solidaridad y cooperación deficiente; para completar con un ordenamiento jurídico que legaliza la existencia de naciones ricas y pobres en la globalidad de la economía internacional.²²
3. El desarrollo capitalista al que van acompañando las respectivas crisis cíclicas del sistema son las que determinan los cambios y las adecuaciones que realizan los países industrializados sobre la estructura económica internacional para un mejor funcionamiento del mismo. En ese camino éstos siempre tuvieron la manija de la situación y decidieron los ajustes más convenientes en provecho y beneficio de sus intereses de dominación y subyugación sobre los países del Tercer Mundo. Sin embargo cuando surge la crisis del petróleo el año de 1973 y se produce el alza de los precios del producto,

22) Vid. Ervin Laszlo, et al., Obstáculos al Nuevo Orden Económico Internacional, Ed. Nueva Imagen, CEESTEM, México - 1980, pp. 19-28.

los países adelantados pierden el control de la situación y es la primera vez que los Estados periféricos tienen la capacidad necesaria para imponer sus decisiones y darles una aplicación efectiva. La correlación de fuerzas en ese momento conyuntural es favorable a éstos razón por la cual se celebran las conferencias extraordinarias de Naciones Unidas que dan lugar a las Resoluciones sobre el Establecimiento y Programa de Acción sobre el Nuevo Orden Económico Internacional y posteriormente la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

La explicación está, en que la solución del problema - ya no podía surgir de una decisión autoritaria e impositiva del centro industrializado, sino, de un acuerdo que permita compartir las ventajas que se desprenden de las relaciones económicas para que vayan en beneficio de todas las naciones del mundo y desde luego de los que estaban en vías de desarrollo.

El arma política que fue el petróleo, otorgó el poder requerido para equilibrar en parte la correlación de fuerzas entre ambos bloques y obtener apreciables ganancias por esta materia prima, así como lograr la aprobación en forma rápida de los principios y normas del nuevo orden. Pero lamentablemente el manejo de la situación posterior tomó rumbos desfavorables para los

Estados atrasados. El proceso histórico posterior es - elocuente, porque pone en evidencia la reversión del fenómeno y clausura tan digna e importante acción - emprendida por el Tercer Mundo en dos decenios.

4. Finalmente en el campo del derecho internacional el valioso bagaje de principios y normas generales contenidas sobre el nuevo orden internacional y que permite - el nacimiento y evolución del Derecho Internacional -- del Desarrollo, resultaron ser importantes avances teórico-doctrinales sin una vigencia real sobre las relaciones internacionales que tienen en factores políticos y jurídicos la explicación correspondiente. Los países adelantados estiman que dichas reglas legales van en beneficio de los Estados pobres afectando - seriamente los intereses y objetivos de aquellos, y de la estructura económica que tiene que estar sometida a las leyes del libre mercado y a un liberalismo absoluto; donde exista un dejar hacer para todas las naciones y en todos los sectores que componen la economía - internacional. En este sentido la ideología política - del centro industrializado para el funcionamiento del sistema no coincide con la teoría y objetivos del nuevo orden económico sustentado por el Tercer Mundo.²³

23) Ibid., pp. 50-51.

Conforme a la acción política responde la acción jurídica al afirmar que la normatividad expresada a través de las Resoluciones de Asamblea General, o sea su proceso de creación, no proviene de las fuentes formales del derecho internacional por lo tanto carece de autoridad legal y no tiene efectos obligatorios. En consecuencia el consentimiento tampoco existirá por lo ya señalado; razón por la cual al no tener obligatoriedad para los países adelantados, éstos no le dieron en lo más mínimo una vigencia en las relaciones internacionales.²⁴

No obstante, como sucedió excepcionalmente, algunas resoluciones evolucionaron hasta tomar la forma de un tratado en materia económica que ha tenido un significado muy marginal para el Tercer Mundo en las relaciones Norte-Sur.

De un panorama nada alagador y más bien preocupante, como el descrito en el presente capítulo, el proceso histórico nos lleva ante la presencia de un decenio profundamente dramático para los países pobres, donde la gravedad de la situación ha hecho que se suprima cualquier planteamiento referido al nuevo orden económico internacional y las acciones se concentren a solucionar problemas urgentes y graves como es el caso de la deuda externa.

24) Ibid., pp. 52-53.

CAPITULO CUARTO
EL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO

I. ORIGEN Y FORMACION DEL DERECHO INTERNACIONAL
 DEL DESARROLLO.

Una vez descrito el proceso histórico dialéctico en el que se desenvuelve el Derecho Internacional del Desarrollo, - en el plano jurídico, político y económico; necesario para -- comprender la importancia que puede tener el derecho como ins- trumento de cambio en la sociedad internacional, como en el - caso presente que tenemos un orden jurídico nuevo que consti- tuyen una verdadera alternativa para el Tercer Mundo.

Los orígenes del Derecho Internacional del Desarrollo se manifiestan a partir de los sesenta, luego de profundos - cambios políticos ocurridos en las relaciones internacionales. Que determinan se hagan nuevos planteamientos económicos sobre la realidad mundial; en este aspecto, las relaciones entre - América Latina y las jóvenes naciones afroasiáticas con los países desarrollados fueron enfocadas en ese marco.

Las Naciones Unidas asumen un papel activo en las nego- ciaciones destacando al comienzo de la misma dos resoluciones, la 1514 y la 1515 de 1960 sobre la concesión e independenciam.

de pueblos coloniales y el papel primordial que tiene la Organización de las Naciones Unidas para promover el desarrollo de los países atrasados.¹ Acciones políticas que demuestran la gradual toma de conciencia del Tercer Mundo por la condición de subdesarrollo en la que encontraban.

Los fundamentos, principios y normas del Derecho Internacional del Desarrollo se producen a través de un conjunto de acciones como las Resoluciones de Naciones Unidas y los decenios del desarrollo, la creación de la UNCTAD, las tareas de apoyo del ECOSOC, el establecimiento del NOEI, y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. La creación del Grupo de los 77 y el movimiento No Alineado, al definir la posición política del organismo como bloque, los aportes doctrinario-académicos y de instituciones privadas dan los elementos necesarios para constituir una nueva rama del derecho internacional.

1) "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", Resolución 1514 (XV) de Asamblea General de la ONU, 14-Diciembre de 1960 y "Declaración sobre el papel primordial de las Naciones Unidas con respecto al desarrollo", Resolución 1515 (XV) de Asamblea General de la ONU, 18-Diciembre de 1960, en documentos oficiales de Naciones Unidas.

El citado derecho aparecido a mediados de los sesenta,² se enfoca a los problemas del desarrollo de una manera integral buscando que el mismo tenga vigencia en las relaciones internacionales y contribuya a un cambio más justo y humano de la comunidad mundial. Un progreso que ha ido alcanzando por fases, como lo sostienen los juristas Feuer y Cassan: la primera, de un derecho de ayuda con normas dispersas que buscaban el desarrollo de los países atrasados, una segunda, cuando asumen la responsabilidad del desarrollo y la independencia económica, otra tercera, a partir de 1974 en donde se confunde con el Nuevo Orden Económico Internacional, y una última, que es cuando cambia de rumbo, se vuelve más pragmático - porque busca soluciones puntuales antes que ideológicas.³

Al respecto sostenemos que existe coincidencia en las tres primeras etapas de su formación no así en la última, donde creemos que el Derecho Internacional del Desarrollo se encuentra en un estado de estancamiento y receso porque el accionar político y diplomático por parte del Tercer Mundo -

- 2) Vid Manuel Becerra, El Derecho Internacional del Desarrollo nueva rama del Derecho Internacional Público, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Ed. UNAM, I.I.J., Nueva Serie Año XIX No. 57, México, septiembre-diciembre 1986, p. 855.
- 3) Feuer Guy y Cassan Hervé, Droit International du Developpement, Resumen presentado por el maestro Manuel Becerra Ramírez, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Ed. UNAM, I.I.J., Nueva Serie Año XX No. 60, México, septiembre-diciembre 1987, p. 1012.

está paralizado como consecuencia de una reacción emprendida por los países avanzados en la aplicación de un nuevo modelo económico en las relaciones internacionales.

A. FACTORES BASICOS QUE DETERMINAN SU EXISTENCIA.

Con relación al origen y las causas que dan lugar a la existencia del Derecho Internacional del Desarrollo Michel Virally sostiene que a su formación contribuyen tres factores básicos que van a hacer que la idea del desarrollo penetre en el derecho internacional y poco a poco vaya formando un nuevo orden jurídico. El primer factor que es una idea jurídica se refiere a la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, el segundo al deterioro de los términos del intercambio comercial y el tercero a la ampliación constante del concepto de desarrollo.⁴

1. LA SOBERANIA PERMANENTE DE LOS ESTADOS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES.- El concepto moderno de la libre determinación que abarca aspectos económicos, políticos, sociales y culturales de los pueblos, sale del mero campo político y entra al socioeconómico, porque muchos países que ya no padecen el colonialismo todavía siguen sufriendo formas de neocolonialismo e imperialismo.

4) Michel Virally, "Ou en est le Droit International du Développement?", Revue Juridique et Politique Indépendance y - Cooperation, Ed. Ediafric, An 29, N° 3, Paris 1975, p. 284.

Es aquí donde se manifiesta el derecho de todos los pueblos a determinar libremente su sistema o régimen económico y a la soberanía sobre sus recursos naturales. Su evolución conceptual se va a expresar en la Resolución de Asamblea General de la ONU del año 1962 referida a la Soberanía Permanente de los países sobre sus Recursos Naturales, que en sus partes principales sostenía, que cualquier medida debe basarse en el reconocimiento del derecho inalienable de todo Estado a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales en conformidad con sus intereses nacionales y en el respeto a la independencia económica de los Estados. Igualmente la cooperación internacional debe sustentarse en los principios de igualdad y el derecho de pueblos y naciones a la libre determinación. De tal manera que este derecho soberano sobre sus recursos naturales debía ejercerse en interés del desarrollo nacional y en beneficio de su pueblo.⁵

Asimismo el derecho soberano sobre sus riquezas y recursos naturales se encuentra incorporado en los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

5) Cfr. Eduardo Novoa Monreal, Nacionalización y recuperación de recursos naturales ante la ley internacional, Ed. F.C.E. México, 1974, pp. 110-111.

donde se ha afirmado y reiterado este derecho, que tiene una de sus principales consecuencias, en el derecho a la nacionalización de dichos recursos que se encuentren en poder de capitales extranjeros.

De esta manera los intereses y la posición del Tercer Mundo se expresan y reflejan en el campo del derecho mediante un postulado básico y universal, que la soberanía se identifica con la independencia de un país, tiene un carácter imanente y en cierto modo previo al derecho internacional. Este reconoce y limita la soberanía estatal pero no constituye su fundamento.⁶ De tal manera que la soberanía permanente, inalienable e inherente que tienen los pueblos sobre sus recursos naturales es irrenunciable y de categoría jerárquica superior.⁷

Es así como el modificar un principio clásico del derecho internacional, darle un nuevo alcance económico que le faculta a intervenir sobre las inversiones extranjeras y proceder a nacionalizar cuando no este de acuerdo a los intereses de la nación, se convierte en un factor

- 6) Vid. Jorge Castañeda, "La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados desde el punto de vista del Derecho Internacional", en La soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales, Ed. UNAM, I.I.J., México 1980, p. 16.
- 7) Vid. Ricardo Méndez Silva, "Soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales", en La Soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales, Ed. UNAM, I.I.J., México 1980, p. 67.

que contribuye a la formación del Derecho Internacional del Desarrollo.

2. EL DETERIORO DE LOS TERMINOS DEL INTERCAMBIO COMERCIAL.

La progresiva degradación de los beneficios que obtenían los países del Tercer Mundo por sus productos básicos frente a los productos industriales y sintéticos de los países desarrollados en el comercio internacional, era un hecho elocuente que patentizaba en forma dramática una división internacional del trabajo; ante lo cual las naciones pobres denuncian la situación imperante y comienzan a buscar mecanismos que propugnarán un cambio, en ese camino nace la UNCTAD el año de 1964 para que a través de una serie de resoluciones y acuerdo salidos de su seno modifica y perturba principios del derecho económico internacional tradicional.⁸ En este sentido la pretensión se hizo patente, en la necesidad de un proceso de industrialización acelerado, de un crecimiento económico sostenido en base al comercio internacional igualitario, justo y equitativo, y de un desarrollo integral e independiente; así como de la cooperación y solidaridad internacional, para que pueda dar lugar a un gradual cambio y reestructuración de las relaciones económicas internacionales y que al --

8) Supra p.

cooperación internacional y que debe proponerse corregir los desequilibrios fundamentales existentes en la comunidad mundial.

4. LA PROPUESTA DE UN DERECHO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO COMO MECANISMO DE SOLUCION ANTE LOS PROBLEMAS - ECONOMICOS MUNDIALES.- Michel Virally en su primer estudio sobre el tema delimitó cuatro graves y amplios problemas por los que atravesaba la comunidad mundial y que debían ser estudiados por este derecho internacional. El primer nivel, se refería a los principios que para su correcta interpretación debían desembarazarse de su formalismo y hacer de ellos una reflexión desapasionada con el fin de que contribuyan a un nuevo enfoque del desarrollo. El segundo nivel, están las instituciones que por el papel que juegan y por su proliferación, son fundamentales para los países en la búsqueda de un desarrollo.¹⁰ El tercer nivel corresponde a las reglas que gobiernan las relaciones interestatales, y las relaciones entre los Estados y los organismos internacionales en todos los dominios donde las desigualdades de desarrollo hace sentir sus efectos. -- Aquí se encuentran las relaciones comerciales, la asis

10) Vid. Michel Virally, "Vers un Droit International de Développement", Annuaire Français de Droit International, T. XI, 1965, p. 8.

tencia y cooperación económica, los problemas financieros, etc., y por último en el cuarto nivel, se encuentran reglas de derecho donde su naturaleza jurídica es difícil de definir y que gobiernan situaciones intermedias como las referidas a los contratos entre empresas extranjeras y el Estado, o creación de empresas por -- acuerdo entre países, etc.¹¹

Estos fueron los sectores básicos sobre los que debía intervenir este nuevo derecho, con el pasar del tiempo participó no sólo en esos sectores económicos, sino en otros más y como ya dijimos anteriormente, amplía el - concepto de desarrollo en un sentido global, o sea le da un sentido social al concepto.

Todo el conjunto de factores descritos, así como las - circunstancias históricas determinadas, permitieron - que se vaya construyendo un nuevo orden jurídico como una verdadera opción legal para los países subdesarrollados.

B. EL TERCER MUNDO Y LA NOCIÓN DEL DESARROLLO

La complejidad del fenómeno del desarrollo hizo que es te concepto se manejara de diferentes sentidos de acuerdo a las teorías económicas y los procesos sociales e históricos -

11) Ibid., p. 9.

de la humanidad. Conforme a lo dicho, en la actualidad hay dos enfoques que consideramos los más importantes: el primero sostiene que, en la medida que un sistema social de producción evoluciona, mediante la acumulación y el progreso de las técnicas, se hace más eficaz y eleva la productividad del conjunto de su fuerza de trabajo y de esa forma se obtiene un crecimiento económico acelerado para cualquier país; el segundo, afirma que todo este desarrollo económico tiene que relacionarse con el grado de satisfacción de las necesidades humanas en base a criterios objetivos que constituyen un indicador del mejoramiento en la satisfacción de las necesidades de la población.¹²

Conforme a los conceptos expresados sobre desarrollo, en la comunidad mundial primaba hasta comienzos de los sesenta el primero de ellos, ya posteriormente con la incorporación del Tercer Mundo a la discusión sobre los modelos de desarrollo gradualmente se incorpora el segundo concepto como uno de los pilares fundamentales de su ideología liberadora.

El sostener que la eficacia del sistema de producción para alcanzar el desarrollo, para lo cual se utilizó indistintamente como palabras sinónimas: "desarrollo", "desarrollo

12) Celso Furtado, Breve Introducción al Desarrollo, Ed. F.C.E., México 1983, pp. 26-27.

económico" o "crecimiento"; se hace midiendo su evolución en base al crecimiento del Producto Nacional Bruto de cada país, el cual en forma progresiva debería hacer llegar los beneficios de dicho desarrollo a toda la sociedad en general, es lo que conocemos en América Latina como la teoría de la CEPAL, - que buscaba una industrialización acelerada a todo el subcontinente.¹³

No obstante, los resultados obtenidos no fueron los planificados por los teóricos, porque los beneficios del crecimiento económico nunca llegaron a la población mayoritaria, sino a las élites gobernantes o la burguesía; o lo que es peor el desarrollo nunca llegó. Por tal motivo los nuevos enfoques que empiezan a plantear los países del Tercer Mundo; - son que el crecimiento económico y el desarrollo social y cultural sean coincidentes y complementarios. Es así como surge la diferencia entre ambos términos, ya que el desarrollo tiene ahora una connotación amplia abarcando todas las necesidades fundamentales del individuo y la sociedad.

Es más, el hombre se convierte en centro y fin del desarrollo, su objetivo básico es la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales, buscando una vida de mejor -

13) Vid. Sergio de la Peña, "Las Ideas Principales de la CEPAL", en Pensamiento Latinoamericano, CEPAL, R. Prebisch y A. - Pinto, Ed. UNAM, México 1980, I.I.E., pp. 11-23.

calidad para todas las personas y el disfrute de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales.

La concepción del desarrollo para los países atrasados se entiende como un cambio de estructuras y se expresa siempre en una dinámica estructural; es el movimiento que transforma en lo esencial una sociedad para permitir la aparición, prosecución y orientación del crecimiento hacia metas de significación humana. Por eso cuando el desarrollo es auténtico equi vale a crecimiento más cambio.¹⁴

Es un proceso que entraña una mayor realización de las posibilidades de cada individuo, comunidad y nación por alcanzar su potencial político y socioeconómico razón por la cual las transformaciones deben producirse como requisito imperativo, tanto a nivel nacional como internacional.

Al respecto Flory sostiene que: "los países del Tercer Mundo deben definir sus propias vías de desarrollo, y la sociedad internacional debe ofrecer reglas nuevas para suprimir los fenómenos de dependencia e imperialismo en favor del desarrollo y de esa manera las desigualdades existentes y conducir progresivamente a un Nuevo Orden Económico Internacional."¹⁵

- 14) José Antonio Carrillo Salcedo, "El Derecho al Desarrollo como derecho de la persona humana". Revista Española de Derecho Internacional, Vol. XXV. No. 14, Madrid 1972, p.9.
- 15) Maurice Flory, Droit International du Développement, Ed. Presses Universitaires de France. Themis, Paris 1977, p.14.

C. LAS NACIONES UNIDAS Y SU NUEVO CONCEPTO DEL DESARROLLO

Las Naciones Unidas fueron en forma paulatina modificando su concepto de desarrollo gracias a un trabajo constante a nivel político de los países subdesarrollados; ya que si al principio se concebía como desarrollo económico, hoy es considerado como desarrollo económico social integrado, o sea que ambos son interdependientes con el objetivo final de satisfacer en la forma más plena posible las necesidades de la sociedad.

Para las Naciones Unidas es fundamental, en la concepción que tiene sobre el desarrollo los factores sociales, por tal motivo todos los pueblos y seres humanos tiene derecho a vivir con dignidad y gozar libremente de los frutos del progreso social, así como contribuir a ese fin.¹⁶

La Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social de la ONU, señala que la rápida elevación del ingreso y riqueza nacional y su equitativa distribución entre los miembros de la sociedad constituye la base de todo progreso social por lo que debe figurar en el primer plano de las preocupaciones de todo gobierno y de todo Estado.¹⁷

- 16) Declaración sobre desarrollo económico y social equilibrado y coordinado, Resolución 1674 (XVI) de Asamblea General de Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1961, p. 42.
- 17) Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo social, Resolución 2542 (XXIV) de Asamblea General de Naciones Unidas, 28 de octubre de 1969, Art. 9, p. 58.

Por consiguiente el desarrollo para las Naciones Unidas, es una ideología que no aspira a legitimar la desigualdad ni en lo interno, ni en lo internacional. El derecho al desarrollo de una forma global, es una legítima aspiración del conjunto de países y pueblos, por lo que todos los hombres y todas las naciones han de contribuir a su vigencia en provecho de toda la humanidad.

II. ESTRUCTURA JURIDICA DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO

Consideramos al Derecho Internacional del Desarrollo, todavía como un derecho muy joven, que carece de una madurez teórica doctrinal necesaria, pero que eso no es un impedimento para sostener que tiene una estructura jurídica propia y de esa forma rechazar las afirmaciones de teóricos conservadores que niegan su existencia. Sin embargo su evolución normativa no es suficiente como para uniformar a la doctrina sobre si es una disciplina autónoma o una rama del Derecho Internacional, consideramos que la discusión se prolongará todavía por mucho tiempo en beneficio de su avance doctrinal de este derecho.

El sostener que el Derecho Internacional del Desarrollo tiene su fuente en los mismos principios y normas del Nuevo Derecho Económico Internacional, es algo evidente, pero -

aquel tiene una mayor amplitud y eso es importante, se ocupa del desarrollo en un sentido completo, razón por la cual hay un sector de este derecho que no puede pertenecer al Derecho Internacional Económico. Esto significa que toma principios, normas, conceptos, elementos e instituciones de otras áreas del Derecho Internacional como son: los Derechos Humanos, el Derecho a la Integración, el Derecho a la Autodeterminación, el Derecho del Mar y en sí del propio Derecho Internacional General.

Ahora bien del estudio de los diferentes elementos que lo componen se demostrará que no se trata sólo de un conjunto de normas y principios, sino de un sistema jurídico destinado a impulsar y acelerar el desarrollo de todos los países y pueblos.

A. SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO.

La existencia de esta nueva disciplina jurídica nos permite postular nuevos sujetos de derecho como ser acreedores o deudores, países subdesarrollados, comunidad internacional o individuos;¹⁸ quienes están presentes en una realidad internacional que no se puede esconder ni disimular. Al hablar de nuevos sujetos, hablamos de titulares de derechos y obligaciones

18) Vid. Manuel Becerra, op. cit., p. 856.

nes y que se encuentran contenidos en un conjunto de resoluciones de Naciones Unidas y algunos convenios multilaterales de organismos internacionales.

Este conjunto de derechos y obligaciones permite afirmar la vivencia de un derecho subjetivo al desarrollo; no obstante que su tipificación no es por el momento clara ni precisa porque el Derecho Internacional del Desarrollo como derecho objetivo no ha evolucionado lo suficiente como para darle el marco exacto y adecuado donde unos cumplan sus obligaciones y otros ejerzan su derecho. Al respecto el jurista -- Gros Espiell señala: que dicha disciplina no ha determinado, así por ejemplo, las condiciones exigibles para su reconocimiento integral, ni ha precisado en todos sus elementos la relación entre el ineludible esfuerzo propio y el nacimiento de la obligación de la comunidad internacional y de los países desarrollados de cooperar en el proceso de desarrollo.¹⁹ Sin embargo su existencia jurídica imperfecta está presente a pesar de las limitaciones que se señalan. Al respecto los titulares de derechos y obligaciones en el caso de los sujetos activos son: los Estados, en particular los países en desarrollo, los pueblos que luchan por su autodeterminación y los individuos; y en el caso de los sujetos pasivos son los Estados

19) Héctor Gros Espiell, "Derecho Internacional del Desarrollo", en Estudios de Derecho Económico II, Ed. UNAM, I.I. J., México 1980, pp. 238-239.

los países desarrollados y la comunidad internacional.

1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS TITULARES.- Del establecimiento de la relación jurídica y del reconocimiento del derecho al desarrollo que tienen los sujetos activos, resultarán para los sujetos pasivos obligaciones de dos tipos; la primera el deber de abstenerse; que se refiere a que los Estados y la comunidad internacional no deben interferir, sea en forma directa o indirecta o por cualquier medio el normal proceso de desarrollo de los titulares de este derecho, por tanto todo obstáculo que existiera sería una clara violación al derecho al desarrollo. La segunda implica el deber que tienen los Estados desarrollados en forma individual o colectiva y la comunidad internacional de cooperar, asistir e impulsar el desarrollo de los países en desarrollo.²⁰

20) Dichas obligaciones son para Gros Espiell; una de tipo negativo que constituye un deber de abstención y que es la consecuencia directa y natural de la afirmación de la existencia de un derecho subjetivo. Y otra de tipo positivo donde los sujetos pasivos de las obligaciones tienen el deber de ayudar al desarrollo de los países en desarrollo; y que resulta no sólo del reconocimiento de la existencia del derecho al desarrollo y la solidaridad universal, sino de normas internacionales concretas que afirman y declaran esta obligación. Vid. Héctor Gros Espiell, op. cit., p. 243.

Las obligaciones que deben asumir los países desarrollados y la comunidad internacional de colaborar con los países atrasados, está fundado en una obligación de solidaridad y en los principios de justicia y equidad; por lo tanto el deber de cooperar es para todos los países desarrollados sin importar su régimen político o económico sean éstos capitalistas o socialistas. De esta forma las obligaciones se convierten en verdaderos deberes jurídicos y no simples obligaciones morales o políticas, claro todavía imperfectas como su derecho objetivo, nos referimos al Derecho Internacional del Desarrollo.

B. FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO

La gran polémica que existe sobre las fuentes del Derecho internacional por parte de la doctrina entre evolucionistas y conservadores, no permite consolidar plenamente las fuentes del Derecho Internacional del Desarrollo sin embargo eso no le quita el mérito de ser considerado válido y aceptado por la doctrina ya que su formación como tal se produjo a través de un proceso lento y permanente por varios años a través de múltiples textos y constantes resoluciones de Asamblea General de la ONU, varias de las cuales pueden tener obligaciones plenas como las de un Tratado por ser adoptadas por unanimidad, por consenso o sin votos en contra.

El haber llegado a establecer un documento jurídico sobre el NOEI y una Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, como un proceso diferente de creación de legislación internacional a las establecidas en las fuentes tradicionales del derecho internacional señalados en el Artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia,²¹ que no tiene un carácter limitativo, sino, enunciativo; otorga la facultad de encontrar fuentes diferentes de creación de normas legales. En esa misma dirección todo el conjunto de principios y normas del Derecho Internacional del Desarrollo tuvo su cántaro ideológico, político y diplomático en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Grupo de los 77 y el movimiento No Alineado como principales organismos internacionales de apoyo.

1. RESOLUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS.- Sin considerar algún Tratado como la parte IV del GATT o convenio multi o bilateral que son excepcionales, las fuentes del Derecho Internacional del Desarrollo se encuentran en una variedad de resoluciones de Asamblea General siendo las imprescindibles las siguientes:

21) Alberto Szekely, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Ed. UNAM, I.I.J., T. I, México 1981, p. 73.

- Resolución 1514 (XV) de 1960, sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales.
- Resolución 1515 (XV) de 1960, sobre el papel primordial de las Naciones Unidas con respecto al desarrollo.
- Resolución 1522 (XV) de 1960, sobre el destino del 1% del Producto Interno Bruto de los países desarrollados en favor de los países subdesarrollados.
- Resolución 1710 (XVI) de 1961, sobre el Decenio de Naciones Unidas para el desarrollo. Programa de cooperación económica internacional I.
- Resolución 1715 (XVI) de 1961, Declaración del Decenio de Naciones Unidas sobre el Desarrollo, Programa de Cooperación Económica Internacional II.
- Resolución 1707 (XVI) de 1961, sobre el comercio internacional como principal instrumento para el desarrollo económico.
- Resolución 1674 (XVI) de 1961, sobre el desarrollo económico y social equilibrado y coordinado.

- Resolución 1995 (XIX) de 1964, sobre la creación de la conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y desarrollo como un órgano subsidiario de la Asamblea General.
- Resolución 2152 (XXI) de 1966, sobre la creación de la Organización de Naciones Unidas para el desarrollo industrial.
- Resolución 2542 (XXIV) de 1969, sobre el progreso y desarrollo en lo social.
- Resolución 2625 (XXV) de 1970, sobre los principios de derecho internacional, referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.
- Resolución 2626 (XXV) de 1970, sobre la Estrategia Internacional del Desarrollo para el segundo decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo.
- Resolución 3201 (S-VI) de 1974, Declaración sobre el Establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional.

- Resolución 3202 (S-VI) de 1974, Declaración sobre el Programa de Acción sobre el Establecimiento del NOEI.
- Resolución 3221 (XXIV) de 1974, Declaración sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.
- Resolución 3362 (S-VII) de 1975, Declaración sobre el Desarrollo y la cooperación económica internacional.
- Resolución 35/56 (XXXV) de 1980, sobre la Estrategia internacional de desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo.

Las consideramos las principales y las que dan vida al Derecho Internacional del Desarrollo, asimismo existen otras fuentes doctrinarias como las resoluciones de la UNCTAD y de los organismos internacionales que también tuvieron un papel rescatable.²²

2. PARTICIPACION DOCTRINARIA DE LA CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO.- Desde el momento de la creación de la UNCTAD éste se convirtió en

22) Es de destacar el papel que cumplieron algunos órganos como organizaciones del sistema de Naciones Unidas; como son el ECOSOC y la Comisión de Derechos Humanos, la UNESCO la FAO, la OIT en la emisión de resoluciones conforme a la línea de cambio puesta en práctica por el Tercer Mundo.

el principal foro de discusión sobre las cuestiones -- económicas y de desarrollo, con posiciones políticas de finidas entre países ricos y pobres, los acuerdos a los que se llegaba servían para extraer las resoluciones -- que eran llevadas a la Asamblea General para su discusión y aprobación, de tal forma, que tomarán la requerida fuerza legal para convertirlas en fuente de creación de normas de derecho internacional.

La primera conferencia celebrada en Ginebra el año de 1964 se convierte en el foro apropiado para discutir -- las cuestiones económicas internacionales, donde los países del Tercer Mundo presentaron quince principios que fueron aprobados en disconformidad con los países desarrollados, entre los que se destaca: libre determinación, no discriminación, no intervención, obligación de apoyar el desarrollo de los países pobres, el comercio internacional como importante factor del desarrollo, etc.²³ que son sobre los cuales se irá trabajando en los años venideros. Aparte de los principios enunciados, dicha conferencia resulta fundamental por la constitución del Grupo de los 77 que será esencial en el accionar del Tercer mundo.

23) Vid. Rene Arteaga, México y la UNCTAD, Ed. F.C.E., México 1973, pp. 62-69.

La tercera UNCTAD también resulta rescatable por ser - el antecedente directo de la declaración sobre el NOEI y su programa de acción, así como de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados; cuya formulación fue realizada por México y apoyada por el Tercer Mundo, para que luego empiece a germinar la necesidad de establecer un nuevo orden económico diferente - al existente.²⁴

De esta manera la UNCTAD se convierte en fuente de principios para el Derecho Internacional del Desarrollo.

3. EL IMPORTANTE PAPEL DEL MOVIMIENTO NO ALINEADO.- El movimiento No Alineado formado por los países en desarrollo²⁵ tuvo una importancia básica por la posición política del bloque en cuanto a la reivindicación de los derechos del Tercer Mundo, de su seno salieron muchas decisiones que fueron presentadas a la discusión con los países industrializados en Naciones Unidas, su aporte doctrinario es importante porque dió una línea alternativa a los intereses hegemónicos, su deseo de reestructurar el orden económico internacional y la independencia y autodeterminación de sus naciones consti

24) Ibid., pp. 85-98.

25) Cfr. Luis Echeverría, "La No Alineación y el Nuevo Orden Económico Internacional: dos rostros de una misma política" Reto a los No Alineados, Luis Echeverría et al., Ed. Nueva Imagen, CEESTEM, México 1983, pp. 32-41.

tuyeron el eje sobre el que giraban sus acciones.

La primera conferencia celebrada el año de 1961 en Belgrado tenía un marcado aire político por las conclusiones a las que llega como la consolidación de la paz, - la cooperación pacífica entre las naciones, apoyo a las luchas de liberación, cese a las intervenciones extranjeras y condena a toda forma de colonialismo y neocolonialismo y dominación imperialista.²⁶

La segunda y tercera tenían el mismo matiz, hasta la cuarta que tocan problemas económicos, se celebra el año de 1973 en Argel y se presenta la posición del grupo para la negociación con los países desarrollados - que recae sobre problemas del desarrollo económico y el futuro nuevo orden internacional, y el imperialismo como el principal obstáculo al progreso de los pueblos atrasados.²⁷

En la misma forma, el Grupo de los 77 más enfocado a los aspectos económicos, en su primera reunión ministerial de 1967 elabora un documento valioso pero muy generalizado sobre las dificultades del Tercer Mundo y sus posibles formas de solución, sin embargo constituyó un elemento más en la consolidación política y económica por un Nuevo Orden Económico Internacional.²⁸

26) Vid. Javier Ramón Brito Moncada, Derecho Internacional Económico, Ed. Trillas, México 1982, p. 71.

27) Vid. Javier R. Brito Moncada, Ibid., p. 74.

28) Vid. Luis Díaz Muller, América Latina y el Nuevo Orden Internacional, Ed. Grijalbo, México 1981, pp. 97-98.

Del conjunto de estas reuniones del Grupo de los 77 es necesario destacar también la celebrada en Lima en 1971 que permite la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Lima, que plantea los graves problemas estructurales de las economías subdesarrolladas y su insuficiente proceso de industrialización, como efecto de las relaciones económicas existentes en el mundo capitalista.²⁹

De lo expuesto, podemos sostener que la labor realizada por los organismos internacionales independientes creados por el Tercer Mundo, han contribuido en forma positiva a la formación del Derecho Internacional del desarrollo, porque sus normas jurídicas son una representación de su accionar político en las esferas económicas y del desarrollo.

Asimismo, entre otras fuentes del Derecho Internacional del Desarrollo, encontramos las establecidas en la Carta de la ONU que cuenta con varias disposiciones progresistas como ser las establecidas en los artículos 1, 2, 11 y 13 referidas a los propósitos y principios de la Carta y las funciones de la Asamblea General, así como los artículos 55 y 56 sobre la cooperación internacional en materia económica y social.³⁰

29) Vid. Luis Díaz Muller, Ibid., p. 102.

30) Carta de las Naciones Unidas, Servicio de Información Pública, Naciones Unidas, Nueva York, pp. 3, 4, 5, 9, 11, 34 y 35.

Como se ve existe una plena coincidencia entre las diferentes fuentes del Derecho Internacional del Desarrollo, con relación a los principios fundamentales que sustentan dicho orden legal como la igualdad, la solidaridad, la cooperación y asistencia. Todo en favor del desarrollo de los pueblos que más lo necesitan, en este caso los del Tercer Mundo.

C. VALIDEZ DE LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO.

Las posiciones encontradas entre los países industrializados que consideran, a las resoluciones de Asamblea General de Naciones Unidas, como meras recomendaciones ajenas a toda acción ejecutiva y los países en desarrollo que los consideran como la expresión de la voluntad de la comunidad internacional, con un contenido que produce la formación de costumbre internacional o declara principios generales de derecho. Produciendo un consecuente conflicto doctrinal sobre la elaboración de casi todas las normas que componen el Derecho Internacional del Desarrollo.

Al respecto, el jurista Jorge Castañeda sostiene que: "la Asamblea General está especialmente calificada para apreciar y evaluar las actividades y actitudes estatales con --

relación al carácter jurídico de una práctica o un principio; y expresar mediante resoluciones declaratorias el significado que la comunidad internacional les atribuye". Estas resoluciones no crearán derecho, pero pueden probar con autoridad su existencia.³¹ Y continúa: "En sentido inverso, una resolución de la Asamblea puede ser una prueba de que una regla consuetudinaria ha dejado de serlo".³²

Por tal razón tiene y le seguimos dando la importancia que merece esta relevante y discutida fuente del Derecho Internacional del Desarrollo, ya que su avance y consolidación depende mucho de su imposición teórica y práctica entre los Estados. La apertura a nuevas concepciones y técnicas sobre las fuentes del derecho internacional son fundamentales para el éxito de la labor emprendida por el Tercer Mundo; a pesar de la oposición puesta en práctica por los países desarrollados al negar o no aceptar la existencia de tal tipo de normas, así como evitar que éstas puedan tener una práctica constante y gradual en las relaciones internacionales a través de acciones jurídicas y políticas contrarias.

1. LAS RESOLUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS Y LA NUEVA CONCEPCION DE LA COSTUMBRE INTERNACIONAL.- La oposición de los países centrales a no asumir

31) Jorge Castañeda, Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas, Ed. El Colegio de México, Publicaciones del Centro de Estudios Internacionales III, México 1967, - p. 176.

32) Ibid.

ningún deber jurídicamente vinculante en particular en materia económica y del desarrollo, llevó al Tercer Mundo a revalorizar la costumbre internacional -fuente tradicional del derecho internacional- para adaptarla a las nuevas circunstancias mundiales, para que se pueda pretender por medio de ésta una modificación gradual de dichas normas.

Para tal fin los elementos de la costumbre; la práctica constante y uniforme de los Estados y la opinio juris sive necessitatis, sufren un emparejamiento o mejor dicho una inversión de factores. Ahora primero tiene que existir una conciencia de la obligatoriedad que se canalice a través de las Resoluciones de Asamblea General, toda esa voluntad manifiesta de los países, para que posteriormente busquen darle la necesaria operatividad para que puedan convertirse después en normas de aplicación entre ellos. Es lo que la doctrina actual del derecho ha denominado costumbre revolucionaria, revisionista o instantánea³³ y que será estudiada con detalle en el último capítulo.

33) Antonio Gómez Robledo, "La Costumbre Internacional, tradición o revolución", Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales 1980, Ed. UNAM, ENEP Acatlán, Vol. 1, México - 1981, pp. 130 sgtes.

La supresión de amplios períodos de tiempo resulta eficaz al proceso histórico presente, contexto en el que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, donde la mayoría tuvo una interpretación adecuada y correcta de las circunstancias internacionales; de esta forma la interpretación que se hace pone en contacto a la regla de derecho con los hechos que se presentan en las relaciones económicas mundiales.

Al otorgar la Carta una dimensión económica a la soberanía y permitir el fomento y desarrollo de la cooperación internacional; codifica y permite evolucionar los principios que ya figuraban en la Carta de Naciones Unidas y en forma posterior en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referente a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados.³⁴

Por lo tanto la opinión juris de la costumbre internacional que se aplica a las resoluciones no es ni debe ser formal por la naturaleza y forma de creación que tienen, no necesitan de la unanimidad de los Estados para su aprobación. Es decir que en el proceso de elaboración se manifiesta un método no formal maniobrable

34) Mohammed Bedjaoui, op. cit., p. 135.

y de ágil negociación y conciliación; donde las reglas jurídicas para ser aprobadas a pesar de las diferencias y conflictos existentes entre sus miembros, cuenta con diferentes tipos de votación: sea por mayoría, por consenso, por unanimidad o sin votos en contra de tal manera de obtener una resolución con aprobación muy amplia, sin discrepancias o por acuerdo absoluto. Si consideramos que la mayoría de los países cuentan con opinio juris para aprobar una resolución, es por que ellos lo toman conforme a los hechos sociales, políticos y económicos presentes en un momento en la dinámica de la sociedad internacional. Motivo por el cual debe tener una fuerza vinculante entre los Estados por que la percepción clara de un problema no necesita la unanimidad, es suficiente el consentimiento de la mayoría de los miembros por que esta reflejando el equilibrio de fuerzas sociales existentes en ese momento.³⁵ Como en el caso de la Carta Económica que fue aprobada bajo determinadas circunstancias históricas favorables al Tercer Mundo, entonces sería ilógico negarle su condición de fuente de derecho y creador en un

35) Ibid. p. 156

futuro de costumbre internacional, nada más por no contar con la votación unánime de los Estados.

2. COSTUMBRE INTERNACIONAL Y DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO.- El Derecho Internacional del Desarrollo como una disciplina actual, realista y adecuada a las nuevas circunstancias, no puede estar sometido a un formalismo jurídico lento y complejo en el proceso de formación de sus normas, para lo cual se hace necesario reformular la costumbre suprimiendo los periodos largos de tiempo que son innecesarios y obsoletos en un mundo en constante mutación y cambio.

Por eso resulta importante tener otra concepción de la costumbre que nos permita la evolución del derecho a través de la modificación del elemento temporal y una interpretación diferente del elemento consensual, para contar así con una costumbre revisionista que forme normas legales de una manera gradual.

Con mayor precisión, la resolución al tomar de la costumbre el elemento consensual no depende directamente de éste, sino que facilita su advenimiento a través de la formulación de principios, es una especie de pre derecho o derecho transitorio como dice Colliard, al anunciar un nuevo derecho que deja sin efecto el

caduco³⁶ como en el caso de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

La posición de los países industrializados de negar -- efectividad a las resoluciones de Asamblea General, contrasta con la de los países periféricos que consagran principios generales de derecho, que por tener origen en el consentimiento genera un nuevo tipo de obligaciones entre los Estados por medio de la Costumbre Instantánea y el "Soft Law".³⁷ Técnicas jurídicas que operan a través de la costumbre clásica y la elaboración de resoluciones con nuevos principios actuales y compenetrados con la realidad internacional, lo que paulatina mente va derivar en una costumbre renovada para beneficio de la comunidad mundial. Por consiguiente las Resoluciones de Naciones Unidas relacionadas con el Derecho Internacional del Desarrollo constituyen actos jurídicos capaces de dar nacimiento a derechos y deberes aplicables a los Estados con respecto al desarrollo -- por lo que se convierte en fuente de este nuevo orden jurídico junto a los tratados internacionales y convenios multilaterales.

36) Vid. Claude Albert Colliard, Instituciones de Relaciones Internacionales, Ed. F.C.E., Trad. Pauline Forcella de Segovia, México 1978.

37) Infra. pp. 251-260.

D. OBJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO.

Su objeto de estudio es el desarrollo integral de todos los países y pueblos del mundo, pero en especial de los países en desarrollo que son la mayoría de la comunidad internacional.

Por desarrollo integral entendemos no sólo crecimiento económico sino desarrollo social, progreso cultural y político, que permita superar los niveles de desarrollo de los países y del Tercer Mundo en particular. Es más ese desarrollo - obtenido tiene y debe estar en beneficio del pueblo y de la sociedad en general.

Esto significa, que el desarrollo no tiene que ser en favor de las naciones nada más, sino extenderlo al conjunto - de la población que tiene que ser la directamente favorecida; siendo de esa manera el derecho un instrumento más para el lo gro de tan noble fin.

De esta forma el Derecho Internacional del Desarrollo al ocuparse del desarrollo se convierte en una técnica jurídica que lucha contra el subdesarrollo porque las normas que la sustentan se vuelven instrumentos de transformación de la comunidad internacional. Un orden normativo que combate la -

dependencia, el neocolonialismo, el imperialismo, la miseria y la ignorancia.

Su concepción y objeto de estudio es sometido a cuestionamientos por detractores tradicionalistas del derecho que lo consideran parte del derecho económico internacional y sin objeto concreto de estudio. No obstante debe tenerse presente que es un derecho en formación y que su delimitación futura - como orden jurídico será gradual y progresiva.³⁸

En resumen es un sistema legal hecho para el progreso de las naciones destinado a impulsar cambios en las relaciones económicas internacionales y promover el establecimiento de un Nuevo Orden Internacional.

E. PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO.

Los principios de esta nueva disciplina jurídica se encuentran en diferentes instrumentos legales creados por los países en desarrollo en resoluciones de Asamblea General y de

38) El jurista M. Becerra expresa que tenemos al Derecho Internacional del Desarrollo como un derecho de formación - con objeto, sujetos y fuente hasta cierto punto deslindados. Pero este derecho no llega a ser un derecho autónomo e independiente es una rama del Derecho Internacional Público. Manuel Becerra, op. cit., p. 858.

de otros organismos internacionales, así como en la Carta de Naciones Unidas, principios que son considerados de derecho internacional general.

Al respecto podemos afirmar que el Derecho Internacional del Desarrollo tiene principios de tipo económico, político y social que se encuentran dentro del derecho internacional, pero con la diferencia en la forma de como interpretan la realidad internacional y su aplicación a los Estados.

La interpretación que se da es con criterios reales, adaptando a las circunstancias actuales del mundo, buscando alcanzar fines de acuerdo a la filosofía que encarna. De esta manera entendemos conceptos como el de la igualdad jurídica de los Estados como falso, porque partiendo de una desigualdad entre naciones por su nivel socioeconómico y político la igualdad no existe, es sólo una igualdad estática y formal, razón por la cual otorgará un tratamiento diferente, para que exista una igualdad real a través de la creación y utilización de criterios compensatorios para equilibrar la desigualdad existente.³⁹

39) Gros Espiell sostiene que la desigualdad de poder político, militar y económico de los Estados obliga al Derecho Internacional del Desarrollo a utilizar criterios compensatorios desiguales para equilibrar la desigualdad de base Gros Espiell, op. cit., p. 236.

Es así como el Derecho Internacional del Desarrollo, - crea una interpretación ambivalente y diferente de los principios del derecho internacional conforme al accionar político e ideológico de los países del Tercer Mundo.

Así tenemos que en los principios del NOEI, de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de la ONU, existe coincidencia en cuanto al objetivo de un desarrollo basado en la solidaridad, asistencia y cooperación de parte de las naciones ricas en favor de las pobres.

Así como el Derecho Internacional del Desarrollo toma principios del derecho internacional, cuestiona otros y niega algunos de sus postulados, hace de esta rama del derecho un orden legal, original y diferente; aunque por el momento utilice algunas de las técnicas e instituciones de aquél, poco a poco irá formando las suyas, propias e independientes.

Entre los principios de la Carta de Naciones Unidas que sirven de germen a muchos principios del nuevo orden jurídico tenemos: el del fomento de las relaciones de amistad basados en el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación

de los pueblos; realizar la cooperación en la solución de los problemas de carácter económico y social, cultural y humanitario y en el desarrollo y estímulo a los derechos humanos. El artículo dos habla de la igualdad soberana de los Estados, el cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales y el de abstenerse a recurrir al uso de la fuerza contra las naciones.⁴⁰

De igual manera los principios contenidos en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta,⁴¹ han sido desarrollados a través de la Asamblea General con mayor profundidad. Existe una mejor interpretación y más ampliada como una valiosa contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y por supuesto del Derecho Internacional del Desarrollo por coincidir plenamente con la filosofía que profesa y propugna para la regulación jurídica de la sociedad internacional.

1. PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS.- Los principios que enuncia son fundamentales para el Derecho Internacional del Desarrollo porque no sólo se ocupa de las relaciones económicas, sino de la búsqueda del desarrollo,

40) Carta de las Naciones Unidas, op. cit., pp. 3-5.

41) Alberto Szekely, op. cit., T. I, pp. 176 y sgtes.

de la vigencia de los derechos humanos de la justicia social y la cooperación y solidaridad mundial. Por lo tanto los principios que han de regir las relaciones internacionales son en su mayoría los enunciados en la Carta de Naciones Unidas y en los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre Estados además de la creación de otros en beneficio del desarrollo de los países sub desarrollados.

Entre éstos tenemos: el inciso e) que habla de un beneficio mutuo y equitativo entre los Estados; el i) sobre la reparación de las injusticias existentes por imperio de la fuerza a un Estado, en este caso colonial; el l) referido a la abstención de todo intento de buscar hegemonía y esferas de influencia reafirmando la independencia del Tercer Mundo como una opción política válida y efectiva; el inciso m) sobre el fomento -- por la justicia social por parte de los países atrasados; el inciso n) manifiesta la búsqueda de una cooperación internacional para el desarrollo y por último el inciso o) sobre el libre acceso al mar y desde el mar a los países sin litoral.⁴² Como se observa son --

42) Alberto Szekely, op. cit., T. II, pp. 1111-1112.

principios políticos, económicos y sociales reivindicativos y muy apropiados a los objetivos de este orden jurídico que le permiten actuar como normatividad legal alternativa en provecho de los países subdesarrollados.

2. PRINCIPIOS REFERIDOS AL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL.- El proceso de sistematización que realizamos de los principios del Derecho Internacional del Desarrollo nos llevan ahora a los principios establecidos en el NOEI que son coincidentes con los anteriormente expresados, debiendo mencionar en esta oportunidad los que consideramos como aportes a la disciplina jurídica que estamos investigando.

De esta forma el inciso g) expresa la necesidad de una reglamentación y supervisión de las actividades de las empresas trasnacionales sobre la base de una plena soberanía del Estado para controlar al principal instrumento de la dominación capitalista; h) el derecho de to dos los países en desarrollo a lograr su liberación so bre sus recursos naturales y actividades económicas; - i) entendido como el deber de prestar asistencia activa y sin condiciones a los países en desarrollo y a los que se encuentran en situación colonial o neocolonial; j) el establecimiento de relaciones justas y equitati-

tivas entre los precios de productos de exportación y de importación con el fin de lograr un mejoramiento del intercambio comercial y la expansión de la economía mundial; l) reforma del sistema monetario internacional para promover el progreso de los países en desarrollo otorgando suficientes recursos; m) mejoramiento de carácter competitivo de los productos naturales ante los sintéticos; n) trato preferencial y sin reciprocidad a los países en desarrollo en todas las esferas de la cooperación económica; o) creación de condiciones favorables para la transferencia de recursos financieros a los subdesarrollados; p) facilitación a los países atrasados del acceso a los adelantos de la ciencia y tecnología moderna y la creación de la tecnología autóctona; q) la necesidad de que todos los países en desarrollo consagren sus recursos a la causa del desarrollo; s) refuerzo de la cooperación económica entre los países en desarrollo en forma preferencial; t) facilitar el papel de la asociación de productores en beneficio de la cooperación internacional y crecimiento mundial.⁴³

Por el sentido que tienen los principios del NOEI podemos establecer que son más económicos a comparación de

43) Alberto Szekely, op. cit., T. II, pp. 1105-1106.

los contenidos en la Carta de Naciones Unidas y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que tienen un enfoque más político. Claro está que ambos son los que permiten sostener al Derecho Internacional del Desarrollo como una alternativa para el Tercer Mundo, que rompe con los principios entendidos como conceptos fijos, estáticos y conservadores del derecho internacional; por otros dinámicos concretos y progresistas para de esta manera comprender mejor la realidad internacional y encontrar fórmulas de solución a los graves problemas por los que atraviesan los países dependientes.

CAPITULO QUINTO
INTERPRETACION NORMATIVA DEL DERECHO
INTERNACIONAL DEL DESARROLLO

I. LA ACCION POLITICA EN LA CREACION DE NORMAS DEL
DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO.

Todo el conjunto normativo con el que cuenta hasta el momento este nuevo orden jurídico es consecuencia de un proceso de varios años que nació y evolucionó por la activa participación de los países del Tercer Mundo. La necesidad de encontrar mecanismos de entendimiento entre el centro y la periferia sobre la reestructuración de las relaciones económicas y el objetivo del desarrollo; determina la creación de organismos internacionales adecuados como el Grupo de los 77 y el movimiento No Alineado, la UNCTAD y la Asamblea General de Naciones Unidas.¹

De las dos primeras emerge la posición política, ideológica y económica de los países en desarrollo para negociar en otros foros con los países industrializados, donde el conflicto negociación política es pronunciadamente grande. Es en tal contexto que surgen un conjunto de resoluciones en favor de los países pobres, con la abstención u oposición de las naciones capitalistas avanzadas, como los decenios del desarrollo.

1) Vid. supra, pp. 142-146.

llo o del establecimiento del NOEI y su Carta Económica como corolario a una enorme cantidad de resoluciones que se emitieron durante varios años. Estos instrumentos normativos son una síntesis de esa labor legislativa, o cuasi-legislativa, que constituye todo el armazón legal del Derecho Internacional del Desarrollo en una perspectiva amplia e interdisciplinaria como palanca del desarrollo integral de las naciones.

La activa participación del Tercer Mundo en las discusiones políticas y diplomáticas, primero, por cambios en las relaciones económicas para promover el desarrollo de sus naciones y segundo, ya en los setenta, por un Nuevo Orden Económico Internacional que cambiara en su conjunto el orden existente por otro más justo y humano. De tal forma éste cántaro político se convierte en el proveedor de normas para el Derecho Internacional del Desarrollo, normas que no se reducen a un sector del derecho internacional, sino al contrario ensambla todas las materias que de una manera o de otra tiene que ver con el desarrollo de las naciones. Un desarrollo que no ha sido parejo ni igualitario para los Estados, por estar incorporados la gran mayoría, al sistema capitalista en condición de países dependientes.

Al estar en estado de sometimiento donde la desigualdad socioeconómica que existe es muy notoria y tiende con el

tiempo ha hacerse cada vez más extensa entre países ricos y pobres,² obliga a éstos últimos a realizar un diagnóstico de la situación, proponiendo algunas alternativas de solución a los más apremiantes problemas existentes en las relaciones económicas, hasta haber llegado a soluciones de fondo, como es la reestructuración del orden económico internacional y la pretendida futura transformación del orden mundial.

Todo este hecho político, tiene uno de sus sustentos legales en el Derecho Internacional del Desarrollo porque el gran objetivo del Tercer Mundo es precisamente promover el desarrollo integral de sus sociedades y naciones tanto a nivel externo como interno, de esa manera esta nueva rama jurídica incorpora al campo del derecho internacional todo el accionar reivindicativo llevado a cabo por los países en desarrollo.

Esta obra de ingeniería jurídica descrita, pone de manifiesto un derecho internacional formalista, rígido y estático; conveniente a los intereses de los países capitalistas industrializados; y plantea un derecho realista, igualitario, justo y alternativo en beneficio de los países pobres y la comunidad mundial, como lo es el Derecho Internacional del Desarrollo. Al respecto Flory sostiene que este orden legal tiene

2) Vid. V. Yáshkin, La economía de los países en desarrollo - en los años 1960 a 2000, Ed. Progreso, Moscú 1986, pp. 87 y sgtes.

una triple especificidad. primero, que no se reduce a un sector del derecho internacional, sino que se ensambla en sus diferentes materias y campos de estudio; segundo, el reconocimiento de la desigualdad de los miembros, existente en la sociedad internacional y tercero, la igualdad que debe haber en el desarrollo de todas las naciones.³ Razón por la cual la acción política de los países del Tercer Mundo se encaminó en esa dirección.

II. LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS INSTRUMENTO NORMATIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO

La Carta al regular, ordenar y sistematizar los principios del NOEI, permite crear todo un conjunto de derechos y deberes para los Estados no sólo en materia económica sino sobre el desarrollo integral a través de una serie de reglas sociales, culturales, políticas y humanas.

La Carta que es una manifestación moderna de aquellos clásicos derechos fundamentales de los Estados, le da un contenido económico, un sentido actual y real para que de esa manera adquiera su plena acepción y completa razón de ser en

3) Vid. Maurice Flory, Droit International du Developpement, - Ed. Presses Univesitaires de France, Themis, France 1977, p. 31.

busca de un orden de justicia y cooperación entre las naciones.⁴

La función de este instrumento de derecho, al determinar la relación jurídica que debe existir entre los Estados; es la obligación que deben tener éstos de someterse a sus normas basadas en la equidad, igualdad económica compensadora, - interdependencia, interés común y cooperación que son parte - medular del Derecho Internacional del Desarrollo y que son fundamentales para alcanzar el fin del desarrollo.

Por tal motivo, la Carta proveedora de normas del Derecho Internacional del Desarrollo, lucha por un nuevo orden internacional a través de la transformación paulatina de la estructura económica mundial para que las relaciones entre países se realicen en un plano de igualdad entre desiguales y de esa manera lograr la prosperidad y la promoción del progreso socioeconómico del Tercer Mundo en particular y de la humanidad en general.

Como se observa, los objetivos, los propósitos y los principios de la Carta tiene por fin procurar una nueva forma de relaciones internacionales, para lo cual elaboró un código

4) Héctor Gros Espiell, "Nuevo Orden Económico Internacional", en Derecho Económico Internacional, Ed. F.C.E., México - 1976, p. 88.

normativo con los principales problemas existentes en la relación que se da entre el centro y la periferia capitalista.

En este sentido el papel del Derecho Internacional del Desarrollo consiste en la obligación de buscar formas y mecanismos de aplicación práctica en las relaciones Norte-Sur, ya que los derechos y deberes que enumera se consideran una auténtica expresión de la conciencia jurídica de la comunidad internacional.

A. LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS Y SU SIGNIFICADO JURIDICO

Entendemos a la Carta como un instrumento reivindicativo del Tercer Mundo que busca la modificación de las relaciones económicas internacionales, ante la inequidad, injusticia y desigualdad que reina en el mundo, donde sus concepciones políticas tienen una manifestación en su orientación económica, social y jurídica.

Al estar inmersa en el ámbito del Derecho Internacional del Desarrollo, permite que sus reglas puedan ser aplicadas a un fin concreto, el desarrollo de los países en forma integral, de ahí su importancia social para el Tercer Mundo que combate contra un sistema económico y jurídico capitalista

que lo ha sometido a una condición de dependencia y neocolonialismo.⁵

De esta manera la Carta representa un avance jurídico de importancia por varios factores. Al respecto tenemos que propicia la regulación de nuevos sectores de la economía internacional que se encuentran sin un ordenamiento legal adecuado, para que posterior y gradualmente se vayan creando normas nuevas con respecto a tales materias. Igualmente sus normas y principios generales generan una mayor conciencia jurídica entre las naciones por un cambio en la regulación internacional en favor de los países subdesarrollados, así como, en el resto de Estados que forman la sociedad mundial.⁶

Los conceptos jurídicos de derecho internacional que tenían una interpretación tradicional y formal son transformados para adecuarse a una nueva realidad y toman otro sentido e interpretación; conceptos como el de soberanía que ahora es plena y permanente sobre sus recursos naturales, actividades económicas y el derecho soberano a elegir un sistema político, social, cultural y económico de acuerdo a la voluntad de su pueblo, es una expresión actual del derecho que tiene toda -

5) Héctor Gros Espiell, Ibid., p. 101.

6) Héctor Gros Espiell, Ibid., p. 91.

nación a la autodeterminación y a escoger el desarrollo más conveniente a sus intereses nacionales.

Otros conceptos como el de la cooperación, solidaridad y ayuda al desarrollo se interpretan fuera de su marco literal con un enfoque de igualdad económica donde la carga de las obligaciones para los países desarrollados es mayor a fin de equilibrar y compensar la desigualdad de base existente entre los Estados.

La independencia económica que propugna la Carta es un requisito indispensable e ineludible para generar un desarrollo y un crecimiento económico autónomo y propio para los países del Tercer Mundo, por lo que hace de este cuerpo normativo un instrumento de cambio y de liberación de las naciones en desarrollo.

La interpretación que hemos realizado de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados se enfoca al espíritu y sentido de sus normas, a sus aspiraciones y deseos como documento legal que junto al Derecho Internacional del Desarrollo buscarán que sus reglas tengan aplicación en la comunidad internacional en forma gradual para de esa manera establecer en un futuro un Nuevo Orden Mundial.

B. DIVERSAS INTERPRETACIONES AL RESPECTO DE LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS

De los diversos análisis hechos de la Carta con respecto al Derecho Internacional del Desarrollo, consideramos oportuno citar algunos casos: el maestro Witker citando a Miaja de la Muela sostiene que sus disposiciones se situarían en una triple jerarquía a) reglas programáticas, que establecen condiciones a futuro basadas en la expresión "deber" b) reglas ordinarias de contenido dispositivo como son las del comercio internacional y c) reglas de Ius Cogens⁷ consagradas en el capítulo I que reproduce principios esenciales aceptados por todos los Estados,⁸ como el derecho de autodeterminación de los pueblos que se ejerce subjetivamente por cada pueblo en busca de su desarrollo. Y termina diciendo que el derecho al

- 7) El artículo 53 expresa: Es nulo todo tratado, que en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional General. Para efectos de la presente Convención, una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter. Alberto Szekely, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Ed. UNAM, México 1981, t. I p. 207.
- 8) Vid. Jorge Witker, "La Carta como código-marco", Derecho Económico Internacional, Ed. F.C.E., México 1976, p. 121.

desarrollo es quizás el principio a nivel de *Ius Cogens* que más proyección tiene pues apunta a reglamentar los problemas básicos de la economía internacional contemporánea.⁹

El jurista Alberto Rioseco citando a Jiménez de Arechaga, expresa que en la Carta hay diversos tipos de disposiciones. Hay normas que se limitan a declarar, en algunos casos - precisando normas ya existentes de derecho internacional consuetudinario. En otros casos normas de derecho internacional convencional. También existen disposiciones que tienen efecto cristalizador de una costumbre y por último la mayor parte de sus normas son de carácter programático tendientes a lograr - un efecto generador de las actividades económicas de los Estados. Así se pueden convertir en normas vinculantes a través - de la práctica constante o de convenios entre naciones.¹⁰

Finalmente Tomás Polanco afirma: que la soberanía está orientada al logro de los objetivos propuestos en la Carta y por eso distingue los derechos y deberes que en función del - desarrollo corresponden al Estado, siendo los derechos y deberes de los países desarrollados diferentes a los que tienen los países en desarrollo, esto no significa desigualdad en -

9) Jorge Witker, *op. cit.*, p. 122.

10) Alberto Rioseco V., "El Derecho Internacional del Desarrollo nueva rama del Derecho Internacional Público", *Revista de Derecho*, Universidad de Concepción, Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales, Año LI, No. 173, Enero-junio 1983, p. 29.

favor de éstos últimos sino la aplicación del principio de justicia social internacional.¹¹

Una vez hecho el análisis esencial de la Carta de Derechos y Deberes de los Estados como principal elemento normativo del Derecho Internacional del Desarrollo, llegamos a la conclusión de que sus principios y normas son en mucho de fundamental importancia y valor para el Tercer Mundo. Por lo tanto como nueva disciplina jurídica debe continuar elaborando normas cada vez más precisas y concretas en sus diferentes sectores para su posible aplicación en las relaciones internacionales y de esa forma ampliar, profundizar y consolidar normas sobre el desarrollo de manera que éste cumpla su objetivo teleológico, el de luchar contra el subdesarrollo en gran parte del planeta.

III. NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO

Según los estudiosos del tema, este derecho tiene características muy propias que lo diferencian de otras ramas del derecho internacional varias de las cuales están bien definidas y otras en proceso de consolidación, por lo que resul

11) Tomás Polanco Alcántara, "La obligatoriedad y validez de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados", en Derecho Económico Internacional, Ed. F.C.E., México - 1976, p. 127.

ta difícil determinar con precisión su naturaleza jurídica. - Considerando lo anterior vamos a señalar aquí, las características que consideramos ya definidas aparte de las que creemos deben formar parte de este orden jurídico.

A. CARACTERISTICA DE FINALIDAD.

Es apreciada como la característica medular del Derecho Internacional del Desarrollo, se dirige a un objetivo concreto, claro y definido; que es el desarrollo de las naciones en especial de las naciones atrasadas por su condición de atraso económico y social en que se encuentran en relación a los países desarrollados. Para llegar a ese fin hace uso de sus normas e instituciones que la componen y de esa manera se convierte en una técnica para alcanzar el desarrollo económico, social, cultural y político de los pueblos.

El carácter esencialmente teleológico del Derecho Internacional del Desarrollo, le permite diferenciarse de otras ramas del derecho internacional y lo encamina a luchar por conseguir que las normas y principios que lo componen se apliquen a las relaciones económicas internacionales.

Por tanto no lo consideramos como un derecho que se dedique sólo a regular legalmente a las naciones, sino que va -

más allá al convertirse en un instrumento de transformación - de la estructura económica capitalista. Esa particularidad específica es la que lo hace diferente a otras áreas del derecho internacional.¹²

Flory sostiene, que el Derecho Internacional del Desarrollo no se presenta como un derecho revolucionario en ruptura con el derecho clásico, porque no niega ninguno de sus fundamentos tradicionales, al contrario, introduce una finalidad económica nueva; ella no está en contradicción con la finalidad muy general del derecho que es la búsqueda de la justicia y la paz.¹³

Totalmente acertado el concepto de Flory, ya que considera que la finalidad del desarrollo no se satisface con los principios del derecho internacional llamado clásico como en el caso particular de la soberanía del Estado. Al contrario el Derecho Internacional del Desarrollo introduce más exigencia y precisión en la realización y cumplimiento de la soberanía ya no sólo política, sino económica.

12) Manuel Becerra, "El Derecho Internacional del Desarrollo, nueva rama del Derecho Internacional Público", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Ed. UNAM, I.I.J., Nueva Serie Año XIX No. 57, México, septiembre-diciembre 1986, p. 864.

13) Maurice Flory, op. cit., p. 30.

El jurista Gros Espiell expresa que la afirmación de - que existe un Derecho Internacional del Desarrollo, implica - darle a éste un objetivo, una finalidad y en cierta forma un contenido. Es una palanca de acción efectiva en la lucha de - todos los pueblos y de todos los hombres contra la pobreza, la dependencia y la ignorancia.¹⁴

Bedjaoui considera a esta nueva disciplina, de carác-- ter prospectivo y complejo porque está encargada de contri--- buir a su propia transformación, de contribuir ella misma a la eliminación de la parte de su contenido que se opone al cam-- bio.¹⁵

La coincidencia de la doctrina sobre su carácter teleo-- lógico pone de manifiesto la existencia de un derecho que bus-- ca el cambio en las relaciones entre el centro industrializa-- do y la periferia capitalista; para lo cual sus normas ten--- drán que seguir un proceso de elaboración permanente, de -- construcción paulatina para hacer que sus elementos cada vez más consolidados entren a una fase pragmática para promover - el desarrollo de los países que lo requieren, en especial del Tercer Mundo.

14) Héctor Gros Espiell, "Derecho Internacional del Desarro-- llo", en Estudios de Derecho Económico II, Ed. UNAM I.I.J., México 1980, pp. 234-235.

15) Mohammed Bedjaoui, Hacia un Nuevo Orden Económico Interna-- cional, Ed. Sigueme UNESCO, Salamanca 1979, p. 93.

B. SU NATURALEZA PARTICIPATIVA Y DEMOCRATICA

El Derecho Internacional del Desarrollo es participativo porque todos los países deben estar incorporados en la consecución del desarrollo, ningún Estado puede sustraerse a la obligación de aportar la parte que le corresponde en la ardua tarea que resulta promover el objetivo del desarrollo a toda la Comunidad mundial, esto significa que toda ella tiene que combatir el subdesarrollo con el efectivo cumplimiento de las normas y principios del Derecho Internacional del Desarrollo; - hay una correspondencia entre su naturaleza participativa y su carácter teleológico.

La jurista Mónica Pinto, considera que por razones políticas los organismos internacionales son puntales de estos temas facilitando la participación de todos los Estados en el debate y adopción de principios y normas relacionados con el desarrollo y de esa manera privilegia la concertación grupal y el consenso universal en favor de todos, por eso es un derecho participativo.¹⁶

16) Mónica Pinto, "Derecho Internacional del Desarrollo una - aproximación doctrinaria", en Revista Jurídica de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Ed. Abedó Perrot II-III, Buenos Aires 1986, p. 169.

El ser participativo también le da un carácter democrático ya que todos los países sin distinción participan en la creación de sus normas, así como en el beneficio que de ellas se desprende en favor del desarrollo, porque todos los miembros de la sociedad internacional tienen derecho al desarrollo. Aquí todos los Estados asumen una obligación de acuerdo a su capacidad económica de contribuir al progreso de las naciones en especial de las que más lo necesitan.

C. UN DERECHO PARA LA INTERVENCIÓN Y LA REVISIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS EXISTENTES

La facultad que tiene este nuevo orden legal de intervenir en el derecho internacional vigente, es porque busca modificar principios y reglas formalistas y estáticas de manera principal en el derecho económico, para darle una nueva interpretación y de esa forma adecuarlo a las circunstancias actuales de dominio hegemónico capitalista.

Al respecto Flory afirma que hoy en día los Estados del Tercer Mundo invocan la desigualdad del desarrollo para obtener la intervención protectora de un derecho internacional más sensibilizado en los problemas económicos.¹⁷ Es cierto que de esa forma percibe la desigualdad que existe entre los países

17) Maurice Flory, op. cit., p. 46.

adelantados y subdesarrollados, lo que determina que se le dé al concepto de igualdad soberana otra concepción, el de una soberanía económica, y de esa forma exigir que esa soberanía se manifieste en los hechos para provocar un cambio favorable en provecho de las naciones más necesitadas.

De tal manera la soberanía deja de ser un instrumento de defensa pasivo y se convierte en un principio de intervención en nombre de aquel Estado desfavorecido que reclama la verdadera igualdad.¹⁸

Su condición de derecho interventor va a determinar que ponga en un severo cuestionamiento las normas del derecho internacional en especial las de tipo económico, por ser donde más se manifiesta la contradicción jurídica, en este sentido intervendrá modificando normas y creando otras con el fin de que estas desigualdades e injusticias tiendan a desaparecer en la estructura económica internacional.

El proceso por el que está encaminado el Derecho Internacional del Desarrollo hace que se convierta en un derecho - que no rechaza el conjunto del sistema legal vigente; sino a muchos de sus principios, normas e instituciones que los --

18) Ibid., p. 47.

considera inadecuados, formales y superados por el proceso -- histórico presente. En ese sentido persigue una progresiva y gradual transformación por medio de conceptos e institutos re definidos que le van a permitir convertirse en un innovador de contenidos y creador de normas en beneficio del desarrollo.

El darle una nueva interpretación a las leyes y princi pios imperantes y a través de éstos elaborar otros con un con tenido que tienda a borrar las desigualdades existentes para que repercuta en provecho de los países subdesarrollados, que son víctimas de un sistema capitalista deshumanizado, para - que contribuyan en un futuro a mejorar sus niveles de creci-- miento económico y de desarrollo integral.

Algunos juristas consideran a este derecho como revolu cionario sin embargo para la maestra Pinto no es un derecho revolucionario porque no persigue la caída del esquema juridi co vigente. Por lo tanto solamente es un derecho revisionis-- ta.¹⁹ Pero estimamos que no hay contradicción, si bien es un derecho revisionista es porque también puede ser un derecho - revolucionario en la medida en que la transformación que realice de las normas vigentes vaya modificando el conjunto del derecho internacional, claro de una forma gradual y paulatina, 19) Mónica Pinto, op. cit., p. 169.

en lo fundamental sobre el derecho económico, principal sustento legal del sistema capitalista mundial.

D. ES UN DERECHO CON UN CARACTER NO FORMALISTA

Aquí nos referimos concretamente a la forma de elaboración y constitución de principios y normas del Derecho Internacional del Desarrollo que no se encuentran sometidos al lento y dilatado proceso de formación de normas que tiene el derecho internacional; sus reglas por la propia finalidad que persigue tienen que ser rápidas y ágiles y de esa forma permitir que los países atrasados logren de una forma más acelerada alcanzar niveles de desarrollo superiores a los que tienen ahora.

El "tortuguismo" en la creación de leyes internacionales no permite al Derecho Internacional del Desarrollo cumplir en forma eficiente el objetivo para el que se creó; por tal razón se debe romper con los mecanismos e instituciones formales que imperan en la elaboración de reglas legales y buscar otras formas, como las existentes en la Resoluciones de Asamblea General de Naciones Unidas, que promuevan el desarrollo de todas las naciones.

Las normas de constitución del Nuevo Orden Económico - Internacional son una forma no formal de creación de leyes y refleja con más fidelidad las relaciones de poder y las situaciones de hecho en el campo político, económico y social internacional.²⁰

Es así, como el Derecho Internacional del Desarrollo - flexible y amoldable a las situaciones presentes busca quebrar una norma tradicional, generalizadora y abstracta establecida con rigor y precisión, por otra que abarque la realidad en todos sus matices concretizando la problemática del desarrollo para poder encontrar mecanismos legales de solución del subdesarrollo que padece la gran mayoría de la población mundial.

E. NATURALEZA INTERDISCIPLINARIA DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO.

Lo estimamos así, porque recibe para su constitución - como tal, principios, normas y preceptos de otras áreas del derecho internacional con las cuales va creando sus propias - disposiciones jurídicas sobre el desarrollo.

20) Cfr. Prosper Weil, "Derecho Internacional Económico: ¿mito o realidad?" en Estudios de Derecho Económico II, Ed. UNAM I.I.J., México 1980, pp. 175 y sgtes.

El estar íntimamente relacionado con el nuevo derecho económico internacional, hace que reciba de éste las principales aportaciones en una gran variedad de sectores como el comercio, las finanzas, las materias primas, la transferencia de tecnología, etc., que son esenciales para promover el desarrollo de los Estados.

De igual manera recibe aportaciones de otras ramas del derecho internacional como son los derechos humanos y el derecho a la autodeterminación de los pueblos. Al respecto Philip Alston citado por el maestro Manuel Becerra considera al Derecho Internacional del Desarrollo como una evolución de los derechos humanos que tiene su base en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y puede ser visto como un ejemplo del dinamismo esencial del concepto de derechos humanos a nivel internacional; al igual que Georges Abi-Saab que piensa que el desarrollo y los derechos humanos son ideas que se juntan de tal forma que el Derecho Internacional del Desarrollo es el resultado de su progreso en el campo internacional.²¹

Su carácter de interdisciplinariedad hace que tenga como contribuyentes al derecho de los organismos internacionales, al derecho del mar y al derecho de integración, al igual

21) Manuel Becerra, op. cit., p. 867.

que las instituciones y las fuentes, que las toma como suyas, del derecho internacional general, pero con otra concepción y bajo otros parámetros conforme al espíritu de sus normas, aparte de que va creando las propias, para su gradual construcción como una rama más consolidada.

F. NATURALEZA POLITICA DEL DERECHO INTERNACIONAL
DEL DESARROLLO

Si bien el derecho internacional es un derecho político, lo es mucho más el Derecho Internacional del Desarrollo; o sea es más visible y determinante porque la gran mayoría de sus normas y reglas surgen de un proceso de características políticas como son las resoluciones de Asamblea General; a lo que el maestro César Sepúlveda denomina "diplomacia parlamentaria"²² y que en el futuro alcanzará un mayor grado de politización.

De igual manera las discusiones que se realizan dentro los organismos internacionales son en base a decisiones de tipo político, tanto de parte de los países ricos como de los pobres. Mucho más si el objetivo que tiene este derecho es el

22) Cfr. César Sepúlveda, "El Nuevo Orden Jurídico Internacional: Sus Fundamentos y su Viabilidad", en Alcance y Perspectivas del Nuevo Orden Internacional, Ed. UNAM, México 1980, p. 99.

desarrollo integral de los Estados, hace que se convierta en un objetivo altamente político,²³ por las posiciones divergentes que existen en cuanto a la forma, las condiciones y los cambios que son necesarios para generar el desarrollo más conveniente a los intereses de cada bloque.

Para tal fin, tanto los países industrializados como las naciones atrasadas, cuentan con sus propios organismos políticos y económicos en cuyas reuniones y conferencias se toman las decisiones correspondientes, como: las cumbres económicas del Grupo de los Diez, del Grupo de los Siete, la Comisión Trilateral, el Movimiento No Alineado, el Grupo de los 77 y el recientemente creado Grupo de los 24 al igual que el grupo de los ocho.

Este es el contexto en el que nace, evoluciona y se forma el Derecho Internacional del Desarrollo, al que si añadimos su carácter de finalidad, produce efectos sobre todos los otros mecanismos sociales que funcionan en la sociedad internacional, por lo que hace de éste un derecho profundamente político.

23) Cfr. Mónica Pinto, op. cit., p. 168.

Antes de concluir con la naturaleza jurídica del Derecho Internacional del Desarrollo, diremos que los doctrinarios del derecho le siguen encontrando otras características aún no definidas como es de estimar que dicho ordenamiento tiene un carácter pragmático, particularista y moralizante, porque toma en cuenta la situación real en la que se encuentran los países en el contexto internacional y busca soluciones rápidas y efectivas en cada uno de los sectores económicos donde existen graves problemas que resolver, para lo cual se apoya en conceptos de solidaridad, equidad, cooperación, tolerancia, desigualdad compensadora y contribución a la paz.²⁴

Por último lo consideran un derecho clasista porque es un derecho impuesto por los países dominados los cuales se esfuerzan por contar con normas que aseguren la defensa de sus intereses; de esa manera se diferencia del derecho internacional, creando una dualidad de normas, normas generales para los países desarrollados y derogatorias para los subdesarrollados.²⁵

No resulta acertado denominarlo así porque creemos que el Derecho Internacional del Desarrollo es un derecho que -

24) Ibid, p. 169.

25) Manuel Becerra, op. cit., p. 865.

beneficia a toda la comunidad mundial, en especial a los países que más lo requieren, mediante normas que le son favorables en mayor medida, pero no por condición de clase sino con el fin de compensar la desigualdad económica que ya existe entre naciones ricas y pobres.

El haber hecho un estudio de la naturaleza jurídica de este joven derecho nos permite compenetrar a su interior para descubrir su esencia, su filosofía y el espíritu que envuelve a sus normas, principios y disposiciones legales para así poder comprobar su condición de verdadero derecho alternativo e independiente con el que cuenta el Tercer Mundo en la batalla por sus legítimas reivindicaciones económicas, sociales, políticas y culturales dentro de un sistema capitalista cada vez más irracional y deshumanizado.

IV. EL DERECHO AL DESARROLLO UN LEGITIMO DERECHO DE LOS ESTADOS.

La existencia hoy en día del Derecho Internacional del Desarrollo, aunque su constitución sea embrionaria e imperfecta y se encuentre en proceso de formación y consolidación como disciplina jurídica nueva, da lugar al surgimiento de un derecho al desarrollo de todos los pueblos y naciones del -

mundo en especial los subdesarrollados que en el presente se encuentran sometidos a un neocolonialismo por parte de los países industrializados. Este derecho subjetivo al desarrollo ya no es un simple interés al logro de ese objetivo sino que se convierte en una obligación jurídica todavía inacabada, insuficiente y parcial pero mucho más que una simple obligación moral o política.²⁶

La corporeidad irregular del derecho al desarrollo se debe o tiene su fuente en un conjunto de resoluciones de Asamblea General de la ONU y de otros organismos internacionales algunas de las cuales se patentizaron en tratados o convenios multi o bilaterales, hasta su maduración y expresión en el Nuevo Orden Económico Internacional como una concepción cada vez más compartida por la mayoría de la comunidad mundial de ser el único camino para alcanzar un desarrollo equitativo para todos los Estados.

De tal manera debemos propugnar que este nuevo orden proyectado por el Tercer Mundo pueda tener vigencia futura

26) Según Gros Espiell el derecho al desarrollo podría ser considerado en principio un derecho subjetivo de todos los Estados, pero especialmente de los países en desarrollo y de los pueblos que aún no han logrado, por medio de la descolonización, su independencia política y su organización en Estados soberanos. Héctor Gros Espiell, op. cit., p. 242.

tanto en el campo político como económico y en el jurídico a través del Derecho Internacional del Desarrollo por medio de una serie de acciones, mecanismos y negociaciones parciales y globales que puedan darle cada vez un mayor contenido, vigor y cumplimiento al derecho al desarrollo.

De tal forma este derecho subjetivo está condicionado a la evolución y progreso que consiga el Derecho Internacional del Desarrollo para tener un mayor alcance en las relaciones internacionales; al respecto Kelsen afirma que: "allí donde existe un derecho subjetivo debe presuponerse la existencia de una regla jurídica porque los derechos subjetivos no pueden existir antes que el derecho objetivo. Mientras aquél no haya sido garantizado por el orden jurídico no es todavía un derecho. Ello significa que los derechos objetivos y subjetivos existen concomitantemente".²⁷

En el caso del derecho al desarrollo, éste tiene que tener una proyección jurídica por parte del Derecho Internacional del Desarrollo como su norma legal objetiva ya que uno determina la existencia jurídica del otro y viceversa. De esa

27) Hans Kelsen, Teoría General del Derecho y del Estado, Ed. UNAM, México 1983, p. 93.

manera el derecho que tienen los titulares al desarrollo es la norma jurídica por la cual los obligados tienen el deber de contribuir activamente al desarrollo de los titulares, así como a no interferir ni obstaculizar en la disposición de su derecho. Por eso Kelsen dice que el derecho subjetivo es en resumen el mismo derecho objetivo.²⁸

De tal manera, el derecho al desarrollo se integrará dentro de un orden jurídico internacional con un conjunto de derechos y deberes respecto del desarrollo entre todos los Estados que componen la comunidad internacional, por un lado los países en desarrollo y los pueblos como sujetos activos y por el otro la comunidad internacional y los países desarrollados como sujetos pasivos y comprometidos con el desarrollo de los primeros.²⁹

No obstante de que todas las naciones tienen derecho al desarrollo, porque ninguna de ellas llegará jamás a un desarrollo absoluto, en la situación actual de degradante desigualdad entre Estados, el desarrollo es dirigido con preferencia a las naciones que más lo necesitan como son los países en vías de desarrollo.

28) Ibid., p. 94.

29) Vid. F.B. García-Amador, El Derecho Internacional del Desarrollo, Ed. Civitas, Madrid 1987, pp. 70-73.

Lo enfocamos a éstos porque el derecho al desarrollo - está directamente relacionado con el derecho a la autodeterminación de los pueblos porque sin derecho a escoger libremente su régimen político, económico y social no podrían aspirar a lograr un desarrollo independiente, verdadero e integral para sus naciones.³⁰

A. EL DERECHO AL DESARROLLO COMO DERECHO COLECTIVO E INDIVIDUAL

El ser considerado un derecho naciente e imperfecto da lugar a que existan grandes dudas en cuanto a su condición de ser apreciado como un derecho colectivo o individual; sin embargo los cuestionamientos doctrinarios están siendo superados por los avances teóricos y conceptuales sobre la materia. Así podemos afirmar que la incompatibilidad no existe, porque los individuos gozarán de los beneficios del derecho al desarrollo a través de los sujetos colectivos que al tener reconocidos sus derechos los hacen llegar a los directos beneficiarios, los individuos, entendiendo en este contexto como sujeto colectivo a los pueblos, Estados, países y comunidad internacional. Por lo tanto el derecho al desarrollo es al mismo tiempo un derecho colectivo y un derecho individual.³¹

30) Ibid., p. 74.

31) Ibid., pp. 75-76.

Al respecto Gros Espiell sostiene que en los casos - de los derechos de libre determinación de los pueblos y libertad sindical ambos reúnen las categorías de individual y colectivo al igual que el derecho al desarrollo.³²

El Derecho Internacional del Desarrollo por el momento no ha precisado todos los elementos que componen el Derecho al Desarrollo como derecho colectivo, como en el caso de la relación que tiene que haber entre el esfuerzo propio de los Estados y la obligación de cooperar de la comunidad mundial - en favor del desarrollo y menos su exigibilidad y sanción al incumplimiento del deber jurídico.³³

En cuanto al derecho al desarrollo como derecho individual no está aún tipificado como derecho autónomo o distinto; pero resulta del reconocimiento tanto a nivel interno como internacional de los derechos económicos, sociales y culturales del hombre³⁴ por lo que su existencia en ambos aspectos está presente ya en las relaciones jurídicas entre los Estados.

32) Héctor Gros Espiell, "El Nuevo Orden Económico Internacional, el Derecho al Desarrollo y los Derechos Humanos", en La Protección internacional de los derechos del hombre, Ed. UNAM I.I.J., Serie H, No. 7, México 1983, p. 97.

33) Ibid., p. 99.

34) Ibid.

Finalmente diremos que la conferencia sobre desarrollo y derechos humanos celebrada en Dakar en 1978 en su primera - comisión tuvo esta conclusión:

Existe un derecho al desarrollo, derecho cuyo contenido esencial está constituido por la necesidad de justicia tanto en el plano nacional como internacional; y adquiere todo su vigor en el deber de solidaridad que se refleja en la cooperación internacional. Es un derecho tanto colectivo como individual que se deduce de los distintos instrumentos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.³⁵

F. LA IMPORTANCIA JURIDICA DE SER UN DERECHO ALTERNATIVO

La asimetría existente en los niveles de desarrollo entre los países capitalistas avanzados y el Tercer Mundo, ha -

35) Resolución del Consejo Económico y Social, E/CN. 4/1334 - de 11 de diciembre de 1979, Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, "Las dimensiones internacionales del - derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación interna - nacional incluido el derecho a la paz teniendo en cuenta - las exigencias del Nuevo Orden Económico Internacional y las necesidades humanas fundamentales", p. 32.

determinado una severa crítica del orden internacional en todos los campos. En el caso de las relaciones jurídicas, se produjo la formación de un derecho que denuncia un orden legal, injusto, desigual, inequitativo y formalista que encubre una realidad de dependencia, explotación y subyugación de unas naciones sobre otras.

En dicho marco surge una respuesta, no sólo de denuncia sino de buscar formas y mecanismos para el cambio. Es ahí donde evoluciona este orden jurídico en conexión y trabajo concomitante con los factores socioeconómicos y políticos. Su desarrollo se encaminó, de acuerdo a los principios y normas que contenía, a reestructurar paulatinamente el orden jurídico internacional para que de esa forma contribuya a generar un desarrollo en condiciones y sin los obstáculos y trabas existentes en ese entonces.

Se consideraba que era necesario modificar el orden jurídico en lo fundamental sobre aspectos económicos, donde se asienta la mayor contradicción entre países ricos y pobres, aparte de ser el pilar central donde reposa el dominio neocolonial sobre el Tercer Mundo.

Por tal razón el Derecho Internacional del Desarrollo al no conformarse con ser un orden legal que reflejara una

realidad sino en convertirse en un promotor jurídico del desarrollo, participa activamente en los esfuerzos y trabajos realizados por cambiar las relaciones económicas junto a los demás mecanismos existentes. motivo por el cual se convirtió en una verdadera técnica jurídica que lucha contra el subdesarrollo.

En este sentido las fuentes tradicionales del derecho internacional son insuficientes para los objetivos y la concepción que tenía esta joven e inmadura disciplina legal, causa por la cual se vieron en la imperiosa necesidad de crear fuentes alternativas de elaboración de normas que no solamente reflejarán mediante reglas y preceptos la realidad presente, sino que se adoptarán con la celeridad requerida conforme a la rápida mutación a la que se encuentra sometida la realidad internacional.

Al tener un carácter teleológico y ser un derecho que no se resigna a reflejar la realidad estrictamente sino que busca intervenir en ella para modificarla, da lugar a que se creen y se formulen nuevas y diferentes interpretaciones a los principios y normas del derecho internacional, destinadas tanto a equilibrar las desigualdades de hecho como a promover el desarrollo de los países atrasados.

Al llegar a utilizar las fuentes no formales de --

creación de normas o más conocidas como la diplomacia parlamentaria, permite que surjan una gran cantidad de resoluciones de organismos internacionales básicamente de Asamblea General, que vienen a constituir el armazón normativo fundamental sobre el cual se ha estructurado este derecho, son los cimientos esenciales sobre los cuales alcanzó una evolución a nivel teórico y doctrinal ya que pudo llevar a la categoría de principios efectivos, la soberanía económica, la igualdad compensadora, la solidaridad de los Estados y la cooperación internacional como elementos imprescindibles en favor del desarrollo del Tercer Mundo.

Al respecto Bedjaoui afirma:

Es indudable que el hecho de haber asignado al derecho internacional esta tarea de fomentar una política de desarrollo, y de haber convertido éste en un deber jurídico internacional para los Estados ricos y en un derecho subjetivo internacional para los países en desarrollo, constituye una revolución jurídica de gran envergadura.³³

33) Mohammed Bedjaoui, op. cit., p. 107.

En consecuencia esta nueva fuente de creación de normas ha tenido un progreso teórico fecundo, que tiene en el Nuevo Orden Económico Internacional y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados su expresión más elocuente y relevante y del cual el Derecho Internacional del Desarrollo se ha nutrido en gran medida hasta constituir la parte medular de su estructura jurídica.

En esa misma dirección, la evolución de esta fuente de características políticas, significó para los estudiosos del derecho entrar en un debate doctrinal constante, desde su proceso de elaboración, en cuanto a su contenido, su forma, su destino y procedimiento de adopción; al igual que por su alcance y aplicación a las relaciones internacionales.

El cuestionamiento constante al que se encuentran sometidas las normas que surgen y proceden de dicho proceso, ha determinado que el Derecho Internacional del Desarrollo, tenga enormes problemas con relación a su existencia misma que es discutida y con respecto a su aplicación y vigencia en la sociedad internacional. Los países avanzados encontraron el argumento legal, su falta de formalismo y autoridad legal, para rechazar este método de creación. Por lo tanto no adoptaron nunca ningún tipo de obligatoriedad con referencia a sus reglas. Esta fue una de las grandes dificultades que tuvo que

enfrentar este nuevo orden jurídico, porque la gran mayoría - de sus normas provienen de las Resoluciones de Asamblea General.

Bajo este panorama y cuando más rica era la discusión doctrinal, mayor el trabajo teórico y activa la participación política de los Estados en desarrollo en favor de estas fuentes alternativas y del Derecho Internacional del Desarrollo, así como del Nuevo Orden Internacional. Empieza el proceso de reversión del fenómeno, se genera una reacción de los países industrializados, quienes siempre vieron con mucha desconfianza y recelo tanto por su enfoque político como por los intereses que afectaba este proceso, motivo por el cual lo bloquearon de diversas maneras gracias a que la correlación de fuerzas siempre les fue favorable para poder accionar en esa dirección.

La respuesta de las naciones adelantadas va tomando forma hasta ingresar a regir las relaciones económicas a partir de los ochenta a través de un modelo trilateral y neoliberalista. En estas condiciones adversas se encuentra viviendo el Derecho Internacional del Desarrollo junto a los otros mecanismos que interactúan con él. En el presente el accionar del Tercer Mundo dentro de los organismos internacionales y la Asamblea General es limitado y muy frío, porque ante las -

nuevas circunstancias no se ha tomado acción coherente y definida y la razón está en la pérdida de la línea, no contamos con un paradigma y estamos sujetos a la dinámica impuesta por los países capitalistas avanzados. Esto está afectando la existencia misma de la nueva disciplina jurídica, lo cual es sumamente grave, por todo el esfuerzo que costó contar con un derecho destinado a instrumentar el cambio y el desarrollo y por la filosofía y finalidad que encarna. La preocupación entre los juristas está presente, por lo que es necesario tomar medidas sean legales o no, que se consideren adecuadas para garantizar la supervivencia de este orden jurídico alternativo.

CAPITULO SEXTO
LA VARIABLE POLITICA COMO FACTOR DETERMINANTE EN LA
INAPLICABILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL
DEL DESARROLLO

I. LA IMPORTANCIA DEL PODER Y LA CORRELACION DE FUERZAS
EN LAS RELACIONES NORTE-SUR

Conforme al estudio realizado tanto de la estructura económica internacional como de su superestructura jurídica; pudimos comprobar el permanente conflicto que existe entre los intereses de los países ricos y de los pobres;¹ el cual se manifiesta en dos niveles de acción política una teórica y otra práctica y que tiene en materias relacionada con la economía y el desarrollo sus más pronunciadas contradicciones y diferencias.

De esta permanente contradicción va surgir en el campo legal el Derecho Internacional del Desarrollo, expresión jurídica de lo que constituye a nivel económico el Nuevo Orden Económico Internacional como grandes conquistas del Tercer Mundo. Sin embargo esa conquista en el plano de los resultados

1) Ver el concepto de Interés Nacional que vierten Jack C. Plano y Roy Olton, en su Diccionario de Relaciones Internacionales, Ed. Limusa-Waley S.A.; Trad. José Meza Nieto, México 1971, p. 191.

no resulta afortunada ya que sus fundamentos teóricos tuvieron escasa vigencia operativa en el cuadro de las relaciones interestatales.

La explicación a esta ausencia de pragmatismo la vamos a encontrar en las relaciones políticas internacionales donde el poder de los Estados² sea individualmente o como bloque inclinaron la balanza para uno u otro lado. En el caso de los países dependientes estos no tuvieron la suficiente fuerza para superar el nivel teórico en que quedaron todas las normas y principios sobre un orden mundial basados en la justicia, igualdad y cooperación.

El poder económico con el que cuenta el Norte fue decisivo para la inoperatividad que se expresó en el proyecto de un nuevo orden, por que la correlación de fuerzas les era tan favorable que tenían la facultad de decidir hasta que punto podían acceder a las demandas del Tercer Mundo. A pesar de que las acciones de estos fueron gradualmente subiendo en los niveles de conciencia; de un pedido, de una solicitud de asistencia y apoyo a su crecimiento económico en los años sesenta, a otra por un desarrollo autosostenido e independiente de sus pueblos en los setenta y que se manifiesta a nivel jurídico - en el Derecho Internacional del Desarrollo que evoluciona de

2) ibid., pp. 197-198.

ser un derecho de ayuda y cooperación, al orientado en favor de un desarrollo integral y liberador de los países dependientes.

Sin embargo el mayor grado de conciencia de estos no fue suficiente para cambiar la correlación de fuerzas existentes entre el Norte y el Sur, excepto una vez, cuando se usa una materia prima como el petróleo, el año 1973, para modificar el equilibrio de fuerzas y poder obtener de una forma acelerada el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional y la Carta de Derechos y Deberes de los Estados. Veamos un poco más este punto.

Las discusiones y planteamientos que se celebraban en los organismos internacionales tenían para los países del centro un objetivo distraccionista, al convertirlos en un foro de denuncia y desahogo para los países pobres sin ninguna posibilidad de llevarse a cabo por que ninguno de los problemas planteados por estos representaba asuntos de interés vital para aquellos.³

Los sesenta se acaban en un clima de frustración por que sus logros fueron muy escasos en los pedidos de cooperación al primer mundo. Sin embargo en los sesenta los cambios

3) Abdelkader Sir-Abmed, Norte-Sur: Los grandes desafíos, Ed. F.C.E., México 1985, p. 16.

importantes en el ámbito económico van a afectar las relaciones Norte-Sur tales como: el derrumbe del sistema monetario, la devaluación del dólar y una mayor flexibilidad en las relaciones económicas entre países ricos. Que dará lugar a una inflación mundial y un reajuste en los precios de las materias primas como el petróleo.

Asimismo la experiencia de las naciones pobres desde la descolonización conducen al cuestionamiento de la concepción lineal del desarrollo y a una redefinición del concepto que solo estaba identificado con crecimiento económico.⁴

Estos factores van a ser el ingrediente necesario para que en la Cumbre de Argel del Movimiento No Alineado se apruebe la Constitución de la OPEP y la convocatoria a una conferencia de la ONU sobre el desarrollo.

Esas circunstancias históricas y el alza de los precios del petróleo van a afectar profundamente los intereses de los países avanzados, lo que los obliga a aceptar la celebración de una Conferencia Extraordinaria de Naciones Unidas donde se aprueba el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional de forma acelerada, a fin de que pudiera encontrarse en el tiempo más breve la solución a la crisis del petróleo y no afectara más sus intereses estratégicos.

4) Ibid., p. 17.

Es así como el arma del petróleo se constituye en un elemento de peso que va a cambiar eventualmente la correlación de fuerzas entre el centro y la periferia. Por fin el Tercer Mundo tenía un peso específico para afectar las relaciones económicas y conectar de esa forma a las materias primas con la consecución del desarrollo.

Al no tener otro recurso los Estados industrializados tuvieron que negociar dentro la Asamblea General y sobre la plataforma de un nuevo orden económico, la solución a la crisis del petróleo, ante su fracaso de hacerlo en forma individual como pretendieron hacerlo, por que por primera vez estos se enfrentaban a una situación en la cual algunas decisiones para su estabilidad e interés eran adoptadas lejos de sus foros.

Lo observado es una demostración evidente de como el poder económico de un país o bloque puede modificar la relación de fuerzas existentes en una coyuntura expresa en favor de sus intereses estratégicos; en éste caso utilizando el Tercer Mundo una materia prima para conseguir la aprobación de un proyecto sobre el Nuevo Orden Económico y su instrumento jurídico respectivo la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

Sin embargo este cambio en las relaciones de poder sólo fue circunstancial por que los países ricos tuvieron su contraofensiva a través de un orden trilateral puesto en práctica a través de diversas acciones de orden político. Esto significa en resumen que las relaciones de poder son las que van a determinar en que medida unos principios y unas normas van a tener aplicación efectiva en las relaciones internacionales. En consecuencia es pertinente analizar los fundamentos teóricos que guían la conducta de los Estados ricos en el contexto mundial.

A. TEORIAS QUE SUSTENTAN EL ACCIONAR POLITICO DEL MUNDO DESARROLLADO

El accionar político de los países industrializados se sustenta en la teoría del "realismo político" que afirma que la política al igual que la sociedad, obedece a leyes objetivas que se originan en la naturaleza humana, o como dice Tunkin está basado en concepciones biológicas que postulan la naturaleza agresiva del ser humano.⁵

Morgenthau uno de los exponentes de esta teoría expresa: "que la política internacional como toda política, implica una lucha por el poder, no importa cuales sean sus fines

5) G. I. Tunkin, El Derecho y la fuerza en el sistema internacional, Ed. UNAM, I.I.J., Trad. Manuel Becerra Ramírez, México 1989, p. 99.

últimos; el poder será siempre el objetivo inmediato. Pueden definir sus propósitos en términos religiosos, filosóficos, económicos o sociales y proponerse la búsqueda de la libertad, la seguridad, la prosperidad o el propio deber."⁶ Y continúa "... que la lucha por el poder es universal en tiempo y espacio y surge como dato innegable de la experiencia. En la historia, las naciones siempre se han enfrentado por el poder".⁷ La tendencia a dominar es un elemento de todas las asociaciones humanas, desde la familia la organización política hasta el propio Estado. Sin embargo hace una distinción entre el poder político y la fuerza en el sentido de la violencia física, que cuando se hace realidad el poder político abdica en favor del poder militar.⁸

Asimismo también debemos tener muy en cuenta que existen otros tipos de fuerza como: la económica, la social, la política o moral, pero la militar constituye la fundamental para los Estados poderosos.

Por su parte Schwarzenberger, otro exponente de la teoría del realismo político, manifiesta que el conjunto de los Estados soberanos, están sujetos en último término, a las -

6) Hans J. Morgenthau, Política entre las Naciones, Ed. GEL, Trad. Heber Olivera, Buenos Aires Argentina 1986, p. 41.

7) Ibid., pp. 48-49.

8) Ibid., p. 43.

reglas de la fuerza aunque, dentro de ciertos límites aceptan obligaciones de acuerdo con el derecho internacional y la moral.⁹

Al respecto afirma:

Como los Estados soberanos coexisten en un medio dominado por el poder, sus instrumentos de política exterior se proyectan principalmente para lograr el acuerdo o el consentimiento en los conflictos de intereses. Dentro de ciertos límites los conflictos entre Estados son tratados como conflictos de derechos y deberes. La medida en que los Estados estén dispuestos a atenerse a esas normas es la medida del significado del derecho internacional y la moralidad en las relaciones internacionales.¹⁰

En dicho enfoque teórico encontramos los conceptos que guían las acciones de los países desarrollados en el conjunto de las relaciones mundiales y en este caso con los países dependientes, donde el predominio del poder y la correlación de

- 9) Vid. Georg Schwarzenberger, La política del Poder, Ed. F. C.E., Trad. Julieta Campos y Enrique Gonzáles, México -- 1969, p. 89.
- 10) Ibid., p. 140. Igualmente ver los criterios de J.W. Burton sobre el papel del Derecho Internacional en su texto de Relaciones Internacionales, Ed. UNAM, F.C.P.S. Serie Estudios 31, México 1986, pp. 143-148.

fuerzas que les es favorable determina que estas impongan una estrategia económica de acuerdo a sus intereses hegemónicos y el derecho internacional que consideren más adecuado al modelo de retención y conservación del poder que viene a resultar fundamental por que gracias a tal factor pueden imponer su ideología capitalista y su correspondiente estructura económica y jurídica que es la que ocasiona un desarrollo tardío y dependiente para el Tercer Mundo.

Obviamente como estamos enfrascados en una constante lucha por el poder; que es visto por aquellos como algo natural en el ser humano y que se da a través de toda la historia de la humanidad; las naciones atrasadas se encuentran acusadas de una debilidad de poder en todos los aspectos en especial el económico y como lógica consecuencia de falta de fuerza para imponer un enfoque teórico nuevo, un programa político liberador, un modelo económico justo e igualitario y un derecho alternativo y un comportamiento democrático en el contexto internacional.

Significa eso, que no se cuenta con formas de presión lo suficientemente determinantes, fuertes y decisorias que cambie el curso de la acción, negociación y dirección en favor de los países del sur. Existe una terrible deficiencia en éstos para contar con las diversas formas de poder ya menciona-

das, en particular la economía, que es necesario poseerlas para llevar a cabo los objetivos propuestos.

Con relación al derecho internacional, la teoría del realismo político al subordinar sus normas a la política exterior de los Estados,¹¹ en este caso los avanzados, afirman que se someterán a sus disposiciones en la medida que ellos lo consideren conveniente a sus intereses y no afecte las relaciones de poder existentes, aquí con referencia al Tercer Mundo.¹²

En este caso los conflictos de intereses que existen entre el centro y periferia sobre las relaciones económicas son tan profundos y contradictorios que los acuerdos alcanzados a nivel jurídico son reducidos, sea que se obtengan a través de fuentes formales o materiales. Es decir que en el plano de la negociación diplomática la legislación existente no es suficiente a la magnitud que tienen las relaciones económicas internacionales, y que en muchos casos estas leyes sean de carácter obligatorio o no, son sometidas a los intereses de los países avanzados para que conforme a ello le puedan dar o no la aplicación respectiva.

11) Vid. Jack C. Plano y Roy Olton, op. cit., pp. 199-200

12) Ibid., p. 175.

Igualmente se debe tener en cuenta que aquellos no les es conveniente de ninguna forma modificar la economía de libre mercado que rige sus relaciones con los Estados pobres en el contexto del sistema capitalista, por el de una regulación centralizada de la economía mundial, a fin de no afectar ni producir en el presente ni en el futuro un cambio en la correlación de fuerzas existente entre ambos bloques, ni lesionar de ninguna forma los privilegios de que gozan en una economía controlada por ellos.

Confirmando los criterios ya expuestos Schwarzenberger afirma lo siguiente: "En una sociedad en la cual el poder es la principal consideración, la función primaria del derecho es ayudar al mantenimiento de la supremacía de la fuerza y de las jerarquías establecidas con base en el poder y dar a ese sistema la respetabilidad y la sanción del derecho. En diversas formas el derecho internacional sirve a esos fines."¹³

En esta misma dirección, Mc Dougal el más influyente teórico de la escuela del realismo jurídico, citado por Tunkin, afirma que el derecho internacional se diluye en la política y caracteriza a las relaciones internacionales como procesos mundiales de fuerza, o sea habla de complicados procesos de coerción de una gran variedad y diferente intensidad que se -

13) George Schwarzenberger, op. cit., p. 176.

manifiestan en el pronunciamiento de las resoluciones y donde el objeto de la coerción es la exigencia a que el contrario - modifique su actitud con respecto a cualquier aspecto de la política internacional. Los métodos de coerción que utiliza son: los diplomáticos, los ideológicos, los económicos y los militares.¹⁴

En consecuencia la aplicación de reglas generales de Derecho internacional exige la elección previa de la política exterior por que pueden haber diferentes puntos de vista sobre como se puede actuar. Eso significa que la elección de una política es la elección de los métodos de coerción. Por tal razón si el derecho internacional no desaparece se convierte en un conjunto de "prescripciones sociales" creadas, modificadas con ayuda de la fuerza; se transforma en un factor que no limita al Estado en su diplomacia, sino sólo le sirve,¹⁵ es un instrumento dócil al servicio de la fuerza.

Conceptos elocuentes que propugnan el mantenimiento de las jerarquías de poder establecidas en la comunidad mundial - legalizadas a través del derecho internacional y que en el caso de los países periféricos éstos deben continuar sometidos

14) G. Tunkin, op. cit., p. 111.

15) Ibid., p. 113.

a esa condición para lo cual los países centrales utilizan diversas formas de coerción para dirigir o reorientar su política exterior y por consiguiente sobre las normas legales que regulan sus relaciones.

B. UNA POLITICA EXTERIOR LIGADA A LOS MECANISMOS DE LA POLITICA DEL PODER

Las naciones industrializadas cuentan para el desarrollo de su política exterior con instrumentos¹⁶ y tácticas que le permiten llevar a cabo una estrategia¹⁷ determinada de acuerdo a los objetivos que tiene una nación ya sea de una manera individual o como formando parte de un bloque. Sin embargo las limitantes que tienen que soportar las tácticas de la política exterior; que por su carácter de neutralidad son condicionados por la estrategia; son tanto por el derecho internacional, la moral como por los organismos internacionales creados para regular las relaciones entre Estados.

- 16) Schwarzenberger estima que los dos principales medios de persuasión en el campo de la política exterior son la diplomacia y la propaganda, quedando en el fondo como último recurso las fuerzas armadas. ibid., p. 140.
- 17) El mismo señala que los objetivos estratégicos de la política exterior en un sistema de política del poder se persigue de acuerdo a uno o varios de seis patrones que han variado poco en el curso histórico de los Estados soberanos: las políticas de aislacionismo, las alianzas, las garantías, los sistemas de equilibrio del poder, el imperialismo y el universalismo. ibid., p. 147.

Schwarzenberger al respecto manifiesta que las tácticas se emplean para llevar adelante los fines más importantes de la estrategia política de los Estados, a pesar de estar limitados en su libertad de acción por las reglas del derecho y la moral internacional y para ciertos fines han establecido organismos internacionales comunes para regular las relaciones de aquellos.¹⁸ Sin embargo mantienen la posición de privilegio con relación al poder al afirmar que en los sistemas de política del poder los países tienen libertad de acción por que pueden aplicar en sus relaciones con otros países, medidas coactivas sin acudir a la guerra, o recurrir a la guerra directamente y que sólo limitará su discreción soberana por medio de tratados o creando instituciones internacionales con fines generales o específicos que nada más obliga a las partes e inclusive algunas de las partes contratantes no pueden sostener siempre todas esas normas opcionales.¹⁹

Conceptos precisos que demuestran la conducta que realizan a nivel mundial donde tienen plena libertad para desarrollar su política exterior de la forma más conveniente a su estrategia y que las limitantes que ellos se impongan serán con pleno consentimiento a través de un tratado o la creación de un organismo. Incluyen también al derecho internacional consuetudinario en esta categoría; No obstante en caso de se-

18) Ibid., p. 165.

19) Ibid.

seguridad o interés nacional pueden llegar al extremo de suspender la aplicación de las normas opcionales establecidas en un tratado.

Lo dicho sirve para explicar la ausencia de un número suficiente de normas obligatorias en materia económica, que - tiendan a una mejor regulación jurídica de la estructura capitalista, ya que de esa forma dejan los países avanzados que - las relaciones económicas se conduzcan por las propias leyes de la economía que les favorecen plenamente por su condición de potencias económicas mundiales.

II. LA SUBORDINACION DEL DERECHO INTERNACIONAL A LA POLITICA EXTERIOR DE LOS ESTADOS

Si bien el derecho internacional constituye una limitante de la política del poder, al mismo tiempo es un derecho muy restringido, inclusive lo llaman primitivo por que consideran que es un sistema legal falto de efectividad por que es incapaz de regular o limitar la lucha por el poder como lo puede hacer un sistema legal nacional.²⁰ Así lo dice Morgenthau y continua afirmando que su obligatoriedad está más fundada en sus normas tradicionales como el caso del derecho marítimo o diplomático, que es derecho consuetudinario y no en instrumentos de derecho internacional como el Pacto de la Liga

20) Hans Morgenthau, op. cit., p. 325.

de las Naciones o la Carta de Naciones Unidas que tienen una eficacia incierta por que son frecuentemente violados y a veces de dudosa validez por que a menudo no son obligatorias en caso de violación.²¹

Sustentan lo dicho en la naturaleza descentralizada -- del derecho internacional que es el resultado de la estructura descentralizada de la sociedad internacional donde los Estados soberanos son la suprema autoridad central legislativa con poderes coactivos. Por eso aquel debe su existencia y funcionamiento a dos factores de carácter descentralizado: intereses idénticos o complementarios de cada uno de los Estados y la distribución del poder entre ellos. Donde no hay comunidad de intereses ni equilibrio de poder tampoco hay derecho internacional por que este es en gran medida resultado de fuerzas sociales objetivas.²²

Por lo tanto el equilibrio del poder actúa como una -- fuerza de persuasión contra cualquier violación de la norma y en caso excepcional puede reforzarla para evitar su incumplimiento. Los intereses idénticos y complementarios actúan como agentes que ejercen su influencia descentralizadora sobre -

21) Ibid.

22) Ibid., p. 326.

tres aspectos legales: legislar, dictar sentencia y hacer cumplir la ley.²³

En el mismo sentido, en la esfera internacional de acuerdo a la teoría del realismo político sólo hay dos fuerzas capaces de crear la ley: la necesidad y el mutuo consentimiento. Con relación a la primera existe un número reducido de normas que son comunes o necesarias al derecho internacional y que son obligatorias por encima e independientemente del consentimiento de los Estados y son las que regulan el sistema multi-estatal, nos referimos a las normas tradicionales del derecho consuetudinario. En el caso de la segunda es creada por negociaciones que terminan en un acuerdo consensual que se expresa a través de los tratados.

La interpretación que hace esta teoría sobre la naturaleza del derecho internacional y el supeditar su existencia y vigencia a una coincidencia de intereses y a un equilibrio del poder; sirve para explicar el comportamiento que tienen los países occidentales en su relación con los países del bloque socialista, por que el equilibrio de poder que existe permite que las normas jurídicas puedan tener una aplicación efectiva en sus relaciones mutuas; al contrario de lo que sucede con respecto al Tercer Mundo donde el desequilibrio de

23) Ibid., pp. 326-327.

poder impide varias veces lograr el cumplimiento efectivo de los convenios internacionales en especial en el campo económico y del desarrollo. No obstante la ausencia del equilibrio de poder existe una normatividad que sí tiene un cumplimiento obligatorio por la presencia de una coincidencia de intereses entre los Estados del Norte y del Sur y de la comunidad internacional en general, donde ellos por su libre y soberana voluntad desean someterse a dichas reglas. Esto no sólo permite crear normas, sino que sean cumplidas por sus miembros en áreas del derecho internacional donde las contradicciones no son tan pronunciadas y sí es posible llegar a acuerdos que benefician a todos.

Así podemos hablar de agentes descentralizados que ejercen su influencia para crear y hacer cumplir la ley. Al no ocurrir lo anterior en otras ramas del derecho como la economía y el desarrollo por que los intereses no confluyen en la misma dirección se hace casi imposible el nacimiento de normas a través de las fuentes tradicionales y formales del derecho como los tratados, por lo que los países periféricos se han visto en la necesidad de utilizar una fuente material de elaboración de leyes como son las resoluciones de Naciones Unidas en especial las de Asamblea General cuyas reglas legales van a tener una obligatoriedad y un alcance efectivo conforme al contenido de la resolución y al procedimiento de adopción que

fue alcanzado entre los Estados; los que se encuentran condicionados por el nivel que hayan obtenido en la identificación de intereses comunes y complementarios entre sus miembros.

A. LA IMPRECISION DE SUS NORMAS DEFICIENCIA QUE
CONTRIBUYE A LA SUBORDINACION DEL DERECHO
INTERNACIONAL

El carácter descentralizado del derecho internacional tiene también otros efectos sobre éste, que se manifiesta en la falta de precisión de sus normas, una imprecisión que daña profundamente la vigencia efectiva de sus preceptos y que permite a los Estados evadir o tergiversar su aplicación. -- Morgenthau al respecto considera que muchas cuestiones vinculadas a las relaciones internacionales como el caso de las diversas políticas económicas no son reguladas por el derecho internacional. Los intereses son tan divergentes que no logran ponerse de acuerdo sobre las normas que deben regularlas al igual que la falta de precisión que tienen al crearse las mismas y que tienen en el carácter descentralizado del derecho el origen de su deficiencia.²⁴

En este sentido los Estados aprovechan la imprecisión de las normas para quitarse la influencia limitadora que puede

24) Ibid., p. 328.

tener sobre su política exterior, emplear el derecho internacional para promover sus intereses nacionales y para evadir sus obligaciones legales que pueden resultarles perjudiciales. Han empleado las imprecisiones del derecho internacional como herramienta para proveer sus fines, ya sea proponiendo reclamos carentes de sustento legal y malinterpretando el sentido generalmente otorgado a las normas. Esto no ocurre en ramas de naturaleza técnica y humanitaria que han sido codificadas en acuerdos generales que escapan en cierta medida a esa debilidad y que hace resaltar la diferencia que existe entre una codificación internacional y una genuina legislación internacional.²⁵

Por último estas normas incorporadas en tratados generales a menudo deben ser ambiguas para permitir a todos los signatarios ver sus propios intereses nacionales expresados en el documento jurídico y como son los Estados la suprema autoridad para interpretar la legislación promulgada; lo harán conforme a sus particulares y divergentes intereses nacionales y en apoyo de sus políticas exteriores.²⁶

De esta manera, la falta de precisión con la que nace y vive el derecho internacional es aprovechado por las naciones desarrolladas en beneficio individual y de bloque para -

25) Ibid., p. 329.

26) Ibid., p. 330.

promover sus objetivos estratégicos de dominio, malinterpretando sus normas y el sentido de sus reglas; y que al contar con una correlación de fuerzas superior sobre el Tercer Mundo, logran aplicar dicha normatividad a las relaciones internacionales. Siendo el más claro ejemplo el campo del derecho Económico Internacional.

Como llegamos a ver en los anteriores capítulos de la presente investigación la interpretación de acuerdo a sus intereses que hacen de las reglas jurídicas sobre la economía y el desarrollo, o el incumplimiento de las mismas por parte de los países industrializados es a todas luces evidente, como en el caso del GATT donde su incumplimiento perjudica gravemente, en especial el referido a la parte IV del acuerdo, a los países periféricos.

B. INSUFICIENCIA JURIDICA EN LA PERCEPCION DE LA REALIDAD INTERNACIONAL

Siguiendo en la misma línea de análisis Marcel Merle - desde un punto de vista objetivo sostiene que "... los sistemas jurídicos sólo pueden aclarar parcialmente el conocimiento de los fenómenos internacionales. Ciertamente que el conocimiento de las relaciones de derecho es siempre necesario e incluso indispensable para quien quiera comprender una sociedad;

pero este conocimiento es insuficiente y, a veces, falaz".²⁷

Estima que el derecho se aplica a la parte menos importante de las relaciones internacionales y si se atiende sólo a su estudio tendrá una idea deformada de la realidad internacional; por dos aspectos básicos: uno, la apreciación discrecional de los sujetos de derecho que deforman a través de la práctica las normas establecidas al respecto y que a nivel internacional es más notorio por lo rudimentario de este derecho; y otro, que los Estados pueden incumplir sus obligaciones legales poniéndose a salvo de la coerción y de la sanción a través de diversos medios. Por eso no se puede llegar a una apreciación exacta de la situación mundial y más bien las lagunas e imperfecciones de las reglas jurídicas revelan la verdadera realidad internacional.²⁸

Si trasladamos los conceptos vertidos por Marcel Merle a las relaciones Norte-Sur nos encontramos con un derecho que no expresa las reales relaciones económicas que existen, por que el superior poder económico de los países ricos desequilibra la correlación de fuerzas en su favor, lo que les permite crear, tener y aplicar un derecho de acuerdo a sus intereses y objetivos prioritarios y estratégicos y que en caso necesario la puedan llegar a incumplir por la propia debilidad de -

27) Marcel Merle, Sociología de las relaciones internacionales, Ed. Alianza Universidad, Trad. R. Mesa, Madrid 1986, p.56.

28) Ibid.

que goza esta ciencia normativa; que en este caso se convierte en un conocimiento inexacto de las relaciones que imperan entre naciones avanzadas y atrasadas.

Por lo mismo el citado autor dice que el jurista puede llegar a conclusiones erróneas si llega a confundir el derecho con la realidad social y continúa textualmente: "Determinadas reglas de derecho no son más que la supervivencia de un estado de cosas caduco y sólo subsisten en razón de la protección, por otra parte muy frágil, que dispensan a sus beneficiarios; Tales son los principios de igualdad, de independencia e incluso de soberanía de los Estados."²⁹ Muchas áreas del derecho internacional como derecho de los tratados, el derecho económico y la constitución o funcionamiento de las organizaciones internacionales se encuentran sometidas a estos principios, - en contradicción con la realidad que viven los países del Tercer Mundo donde su igualdad su soberanía y su relaciones comerciales se encuentran sometidas a otras condiciones y situaciones imperantes basadas en el poder de los Estados que desvirtúan totalmente el significado de los principios y normas del derecho internacional.

Al respecto Marcel Merle aprecia que las propiedades atribuidas a los sujetos de derecho están muy alejadas de sus

29) Ibid., p. 57.

características reales por que a ese nivel el derecho sirve - más bien para enmascarar los hechos que para descubrirlos.³⁰

Por eso los países dependientes han tenido durante muchos años una conducta que reivindique sus legítimos intereses y derechos y que el punto más alto de ese proceso es la existencia de un proyecto sobre un nuevo orden mundial y a nivel jurídico la presencia de un derecho alternativo orientado al desarrollo integral de las naciones pobres, un instrumento jurídico eficaz en busca del cambio.

C. OBSERVACIONES FINALES

Gracias a la teoría del realismo político hemos podido entender la actitud de los países desarrollados en el ámbito internacional y más concretamente para explicar las relaciones que tienen con los países periféricos, en donde la política exterior de aquellos está determinada por los intereses nacionales y la fuerza del poder.

Es en este contexto donde se encuentra inmerso el derecho internacional supeditado a la política exterior de los Estados de tal suerte que el nacimiento, evolución y aplicación de sus normas van a depender del accionar político y aún más en los campos de la economía y el desarrollo donde se manifiesta con mayor efecto la contradicción entre ambos bloques.

30) Ibid.

De esta manera siguiendo el curso metodológico del trabajo encontramos la conexitud existente entre la estructura económica, la presencia de un ordenamiento jurídico que lo regula y la política exterior de los Estados que determina su marco de vigencia y aplicación. La concordancia entre los tres factores resulta evidente, así como el lógico condicionamiento al que está sometido el derecho internacional económico ante los otros dos elementos lo que hace patente su debilidad como factor de cambio.

Los países industrializados al imponer una estructura económica conforme a sus objetivos de hegemonía y desarrollo capitalista, coordinan ésta con una política exterior sustentada en la fuerza y la coerción: sea económica, política, social o militar; que va a determinar que tipo de normas legales van a regir las relaciones Norte y Sur, y aún más cuales serán las que tengan una aplicación efectiva entre tales Estados.

Si tenemos en claro el proceso histórico y dialéctico en el que se produce el fenómeno y la conexitud que existe entre los hechos socioeconómicos y jurídicos encontraremos las respuestas fundamentales, como ya lo hicimos, de la falta de aplicación efectiva y de su posterior evolución de los principios del Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta Económica por parte de las naciones que componen el Tercer

Mundo. Si bien el avance teórico fue importante dentro de un cuadro muy general, su pragmatismo fue casi inefectivo por la ausencia a todas luces evidente de coincidencia e interacción concordante, uniforme y permanente de los factores antes mencionados; es decir, una débil política exterior que no contó con el suficiente poder para modificar en lo necesario la correlación de fuerzas existente entre el centro y la periferia.

Una debilidad política y diplomática que sólo alcanzó a plantear el rechazo del orden existente y la posterior formulación de uno nuevo tanto a nivel económico como jurídico, pero que no fue suficiente para llevarlo a la práctica y seguir la profundización del proceso evolutivo ya logrado.

En el caso del Derecho Internacional del Desarrollo la falta de interacción de los factores mencionados fue la causa al mismo tiempo de su progreso teórico como de su estancamiento operativo y que en la presente coyuntura; por la implantación de un modelo trilateral por parte del primer mundo, el ajuste estructural de la economía capitalista y la mutación constante del sistema internacional; se encuentre sometido y condicionado a tales aspectos socioeconómicos que hacen peligrar, no su avance teórico obtenido, sino su propia existencia como orden jurídico.

Es así como el grave dilema existencial por el que atraviesa el Derecho Internacional del Desarrollo no tiene en el presente formas posibles de solución conforme a los intereses y necesidades del Tercer Mundo, sino una solución necesaria - de acuerdo a los factores económicos y políticos internacionales que imperan en las actuales circunstancias. Nos referimos a una solución para la conservación y preservación como - derecho viviente desde una perspectiva realista que hace que nuestro planteamiento a presentar en el siguiente capítulo se encuadre en ese plano.

CAPITULO SEPTIMO
LA CRISIS EXISTENCIAL DEL DERECHO INTERNACIONAL
DEL DESARROLLO Y SU NECESIDAD DE SUPERVIVENCIA

I. LA POLITICA FACTOR CONDICIONANTE EN LA APLICACION DE
NORMAS SOBRE EL DESARROLLO

La estructura económica internacional ha ingresado en un profundo proceso de mutación y cambio¹ que sin embargo no está repercutiendo en el campo del derecho económico por que los países centrales no consideran necesario modificar el marco jurídico que existe por el momento. Por que como hemos visto cualquier modificación de las reglas tiene que hacerse con la participación decidida de ellos. Su conducta orientada en ese sentido permite crear, poner en vigencia y aplicar las normas legales en las relaciones Norte-Sur la cual esta supeditada a las acciones económicas y políticas que son tomadas conforme a su ideología capitalista hegemónica, sus intereses nacionales así como de bloque y el poder con el que cuentan en el conjunto de los Estados; en donde hoy el Tercer Mundo se encuentra en condiciones raquíticas que afecta aún más el desequilibrio de fuerzas existentes entre ambos bloques.

1) Cfr. Marcos Kaplan, Ciencia, Sociedad y Desarrollo, Ed. - UNAM, I.I.J., México 1987, pp. 201-209.

Los cambios que han ocurrido y ocurren en el derecho internacional donde los países pobres participaron conjuntamente con los países ricos, ha permitido que en ramas menos conflictivas se crearan normas obligatorias a través de tratados como es el caso del derecho de los Tratados, el derecho del Mar, los derechos humanos, contrario a lo que existe en otras áreas donde el nivel de contradicción es elevado y no hay coincidencia de intereses como en el caso del derecho económico, del derecho del desarrollo, del derecho a la paz, por lo que resulta muy difícil poder celebrar convenios internacionales sobre dichas materias.

Es por eso que las naciones atrasadas encontraron en la legislación por resolución un recurso alternativo de elaboración de normas que en la práctica de los Estados varias veces a tenido más efecto que un tratado y ha dejado sin vigencia a una costumbre ya absoleta. Sin embargo la vigencia y aplicación de normas formales y materiales esta condicionada a la voluntad soberana de los Estados de querer someterse a su legalidad para lo cual tiene que haber entre estos intereses complementarios e idénticos, donde su obligatoriedad no esta plenamente garantizado por que no se cuenta con el equilibrio de poder necesario para hacer exigible su cumplimiento.

En el caso de los principios y normas sobre el Nuevo -

Orden Económico Internacional, ninguno de estos dos factores se cumplen, razón por la cual no se pudo obtener, más que la mayoría de sus preceptos quedarán como avances teórico-doctrinarios, sin posibilidad de aplicación y que afectó la existencia misma de una nueva rama del derecho como es el caso del Derecho Internacional del Desarrollo; que se quedó en una fase de inconclusión teórica y ausencia práctica. Por lo tanto, ante la falta de los dos factores, lo que determinó su valor ejecutivo es la fuerza del poder con el que cuenta en superioridad el primer mundo; y que va seguir siendo el elemento que defina la aplicación de la normatividad sobre la economía y el desarrollo en el presente.

De tal manera al ser el derecho internacional una expresión superestructural de la base su proceso dialéctico normativo se encuentra en contradicción permanente en la unidad polar que la componen como ciencia. Sin embargo en las relaciones económicas el derecho vigente que se aplica no refleja la verdadera situación de sometimiento del Tercer Mundo por lo que encubre las verdaderas relaciones económicas entre el norte y el sur.

Los factores económicos y políticos son el motor que determina en que medida las normas del derecho internacional van a modificarse y evolucionar y alcanzar aplicación en la

sociedad mundial. Esa es la razón por la cual el derecho - - internacional no tiene un carácter homogéneo, sus diferentes - sectores no desarrollan ni progresan en la misma medida ni en la misma dirección. Las contradicciones socioeconómicas en el que están inmersos los Estados define tal situación y las correspondientes relaciones jurídicas internacionales. Aparte - de ese desfase existe otro en el que el derecho internacio-- nal no avanza a la par de los otros elementos que componen - el sistema internacional por lo que va generalmente rezagado. Ahora bien ante la falta de homogeneidad y su condición de -- desfazado el derecho internacional se compone de normas por - una parte de dominación y dependencia y por otra de progresis- tas y democráticas, ambas encargadas de regir las relaciones centro-periferia.

En este sentido es un derecho transicional donde prin- cipios y preceptos nuevos y viejos se juntan, entremesclándo- se unos con otros por lo que resulta no muy fácil identificar y diferenciarlos en la unidad de la ciencia jurídica interna- cional.

En este contexto es donde el Derecho Internacional del Desarrollo se ha desenvuelto y donde sus reglas tuvieron un - efecto práctico marginal y que en el decenio actual llamada

"década perdida"² se encuentra quebrado y suspendido por la existencia de un orden trilateral y una reestructuración de la economía capitalista de tal suerte que resulta imposible una mayor evolución y mayores niveles de operatividad en la sociedad internacional.

A. LA DESORIENTACION Y CONFUSION POR LA QUE ATRAVIESA EL TERCER MUNDO

El total bloqueo y posterior abandono de negociaciones y diálogo productivo en los diversos foros sobre el nuevo orden internacional por parte de los países centrales conforme a su nuevo modelo neoliberal para el mundo capitalista, produjo en los países periféricos un paulatino cambio de actitud - como mezcla de impotencia y doblegamiento a los designios de los poderosos. Los cambios acelerados que se manifiestan en la comunidad mundial, la crisis económica del Tercer Mundo, la deuda externa, el ajuste estructural capitalista y la pérdida de la línea coherente de accionar político, han sumergido a estos en una confusión y desorientación de la que hasta el presente no han podido ni siquiera encontrar el comienzo del camino.³

- 2) Vid. Carlos Andrés Pérez, "La Deuda Externa obstaculiza el desarrollo". Periódico La Jornada, 8 de Agosto de 1988, p. 11.
- 3) Vid. Marcas Kaplan, "Dilemas del diálogo Norte-Sur". Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales 1982. Ed. UNAM ENEP Acatlán, Vol. III, Primera Parte, México 1984. pp.837-343.

El modelo neoliberal puesto en práctica por el primer mundo quiebra el paradigma sobre el cual el Tercer Mundo se sostenía. La pérdida del objetivo del desarrollo subsume a las últimas en una acentuada desunión, pérdida de posiciones claras y uniformes, frente a los grandes problemas que se atraviesan en el presente, supresión notoria y gradual de los planteamientos teórico-doctrinales de la década pasada y un cada vez menor poder económico que ha provocado una cada vez mayor falta de capacidad de negociación frente al norte. En resumen los países en desarrollo estamos frente a una ausencia de acción política coherente, unida y permanente como bloque ante la nueva realidad mundial motivo por el cual cada nación persigue objetivos inmediatos de acuerdo a sus necesidades más prioritarias y urgentes.

Bajo las circunstancias tan adversas y por ser un derecho eminentemente político el Derecho Internacional del Desarrollo está afectado gravemente, por que la acción política tanto a nivel teórico como práctico que constituye el cántaro principal por el cual puede evolucionar y progresar como un orden jurídico nuevo; esta bloqueado, hay un rechazo de parte del primer mundo a la filosofía y al espíritu de sus principios y normas por lo que sus perspectivas son totalmente desfavorables.

B. EL DEBILITAMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL
DESARROLLO

Como pudimos observar el sistema capitalista está en un profundo proceso de mutación y cambio que se manifiesta en la modificación estructural de la economía mundial y de las naciones en particular; se encuentra acompañada de la consolidación de una política exterior hegemónica y neocolonialista de los países centrales basados como siempre en la fuerza del poder; el mantenimiento de reglas jurídicas ya existente en materia económica, y que al ser normas incompletas y encubridoras no representan los intereses de los países pobres; en la ampliación de las funciones de las instituciones económicas que sirvan como organismos de control sobre la economía del Tercer Mundo y la afirmación de una ideología conservadora, elitista, neoliberal y deshumanizada que ha dado lugar a una supresión de muchos de los principios y normas que componen en proyecto del Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados; pilares jurídicos sobre los que está constituido el naciente Derecho Internacional del Desarrollo. Al entrar en un abandono por parte de los Estados que lo fomentaron y promovieron y de su rechazo hasta su negación a considerarlo como tal por parte de los países centrales, este joven orden jurídico se encuentra en una situación grave y atravesando un momento crítico

co por que al estar casi suspendida su evolución teórico y doctrinal, reducidas sus leves manifestaciones pragmáticas y suspendido su accionar político y jurídico que le permitan generar su desarrollo normativo o alcanzar grados de operatividad, ha ingresado en un proceso desfalleciente, está sumido en un estancamiento que se va agravando día a día a medida que se consolida el modelo neoliberal capitalista en la comunidad internacional. Podemos decir que ha caído en un estado de coma sin posibilidades inmediatas de salir de la misma.

Hasta el momento no se percibe ningún cambio en la dirección descrita, hay un verdadero peligro sobre la existencia misma del Derecho Internacional del Desarrollo por la orientación de sus normas y la forma como esta concebido. Por que los países del Tercer mundo no han podido adaptarse y adecuarse acertadamente a las nuevas circunstancias, ni conjuncionar, ni complementar las modificaciones de la economía internacional a sus concepciones reivindicativas lo que ha determinado que no cuenten con opciones económicas válidas sobre su crecimiento y desarrollo a nivel de bloque, por el conflicto que prima entre un modelo neoliberal y el proyecto de un nuevo orden mundial; en tal sentido reina la desorientación que afecta una acción política coherente y unificada y que impide posibilita romper la dinámica impuesta por el norte, así como elaborar un paradigma que guíe el accionar futuro de los países atrasados ante la nueva realidad internacional.

Por tales razones la concepción liberadora, justa e -
igualitaria que forma parte del Derecho Internacional del De-
sarrollo se encuentra en peligro. El doblegamiento y sumisión
al que están obligados los países pobres tanto por la deuda -
externa como por presiones y condicionamientos económicos ha-
ce que los factores económicos y políticos estén determinando
el accionar de este orden jurídico alternativo.

Tales acontecimientos están afectando hondamente el --
proceso de elaboración de normas a través de las resoluciones
de Naciones Unidas como fuente material de creación de reglas
jurídicas. Las negociaciones y acciones diplomáticas son di-
fíciles y complejas, la coincidencia de intereses es contradic-
toria y opuesta lo que imposibilita contar con normas positi-
vas para el Tercer Mundo, por lo que estos se doblegaron ante
la fuerza de los países centrales y como consecuencia se emi-
ten resoluciones sin contenido, o sea sólo es retórica escri-
ta y que están vacías de los principios que guiaron la acción
sobre el Nuevo Orden Económico Internacional.⁴

Las naciones industrializadas han convertido estos fo-
ros en centros de discusión inútil que no solucionan en nada
los graves problemas de los países periféricos; en cambio si

4) Víctor Carlos García Moreno, "El NOEI como un nuevo espa-
cio normativo internacional", Anuario Mexicano de Relacio-
nes Internacionales 1984, Ed. UNAM, ENEP Acatlán, Vol. V -
Primera Parte, México 1987.

lo hacen de acuerdo a sus objetivos estratégicos a través de la bilateralidad y en los organismos económicos que ellos controlan y dominan. En tal sentido la labor legislativa de las resoluciones de Naciones Unidas es pobre y sin capacidad de elaborar normas que busquen formas de solución a los graves problemas como el caso de la deuda externa.

Sin embargo el Tercer mundo cuenta con figuras jurídicas como el "Soft Law" y la costumbre instantánea, que pueden jugar un papel importante como instrumentos a utilizar para la formación de reglas en favor del desarrollo bajo un marco de lege ferenda, mientras se plantean nuevos enfoques y concepciones sobre el nuevo orden adecuada a la nueva realidad mundial.

C. LAS RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS UNA FUENTE DE NORMATIVIDAD PARA EL DESARROLLO

Estimado como un proceso dinámico de elaboración de normas y que acertadamente el maestro César Sepúlveda denomina político⁵ por las características que rodean y tienen la producción de las reglas que emiten. Las resoluciones de Naciones Unidas que fueron fundamentales en la etapa del Estable

5) César Sepúlveda, "El Nuevo Orden Jurídico Internacional: - sus fundamentos y viabilidad", en Alcances y Perspectivas del Nuevo Orden Internacional, Ed. UNAM, México 1980, p.93.

cimiento del Nuevo Orden Económico Internacional, a pesar de - estar atravesando un período adverso, deben continuar cum-- pliendo dicho cometido por que constituyen una fuente viva - donde los países en desarrollo han podido crear normas que ex presaban una realidad; la asimetría que imperaba en la estructura económica internacional, tendiente a modificarla a tra-- vés de esas disposiciones.

El mérito de este proceso llamado también de diploma-- cia parlamentaria⁶ es el que los Estados débiles pueden poner al descubierto mediante resoluciones, declaraciones y desicio-- nes unas relaciones jurídicas injustas, inequitativas y desi-- guales; usadas por los países industrializados para la preserva ción de sus intereses hegemónicos y la conservación del poder, ya que por ese medio continúan sometiendo a la dependencia al Tercer Mundo.

De igual manera este proceso cuasilegislativo, considera do así por no tener la Asamblea General de Naciones Unidas autoridad formal para expedir leyes, por no ser una cámara legislativa similar a la del derecho interno; tiene no obstante la capacidad necesaria para emitir normas de diferente clase y variado alcance por que son expresiones de la conciencia juridica universal y de la voluntad de los Estados de quedar -

6) Ibid., p. 95.

jurídicamente obligados por dichas reglas⁷ de esa manera permite la declaración de principios generales de derecho y la formación espontánea de la costumbre.⁸

Las propias limitantes establecidas por un derecho internacional oligárquico con respecto a sus fuentes; ha determinado que el resto de la sociedad internacional busque procesos alternos y diferentes de creación de leyes, de manera que el derecho pueda traducir una realidad social como la que -- existe entre el norte y el sur, sometidos a un constante proceso dialéctico y que hoy en día por el dinamismo adquirido requiere de fuentes ágiles y rápidas de elaboración de reglas -- a las cuales se adapta perfectamente este proceso político.

Por dichas razones el Tercer Mundo persigue que todas las disposiciones que se desprenden de las resoluciones de -- Asamblea General tengan una vigencia obligatoria entre todos los Estados por contar cada una de ellas con la unanimidad o el apoyo mayoritario de los miembros de la comunidad de naciones y por pretender corregir basados en la justicia, la equidad, la igualdad compensadora, la cooperación incondicional y el interés común los graves desequilibrios económicos y de desarrollo que existen entre países ricos y pobres.

7) Ibid.

8) Mohammed Bedjaoui, Hacia un Nuevo Orden Económico Internacional, Ed. Sígueme, La UNESCO, Salamanca 1979, p. 149.

La estructura jurídica internacional, inequitativa y desigual, tiene como correspondencia unas fuentes tradicionales de creación normativa inadecuadas e insuficientes tanto por su formalismo como por su lentitud en acoplarse al desarrollo cambiante y acelerado al que se encuentra sometido el sistema internacional.

Estas fuentes tradicionales no cumplen acertadamente los requerimientos de un derecho que busca un cambio en las relaciones internacionales conforme a las actuales circunstancias, que como en el caso del Nuevo Orden Económico Internacional o del Derecho Internacional del Desarrollo se ha visto obligado a utilizar otras fuentes para la creación de la gran mayoría de sus normas.

Los países industrializados opuestos a los cambios jurídicos que perturben sus intereses y privilegios consideran que todo proceso de creación normativa debe pasar a través de las fuentes establecidas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Resulta comprensible por que al conocer el comportamiento que tienen estos dentro del contexto internacional y el lugar que ocupa el derecho en el conjunto de su política exterior conforme a la teoría del realismo político explica el por qué de su rechazo a fuentes no formales de creación normativa. Asimismo sirve para comprender

el por qué en el marco de las relaciones Norte-Sur no se pudo dar operatividad, ni aplicación a las reglas legales sobre la economía y el desarrollo. Nunca pudieron pasar en la mayoría de las veces de ser normas de lege ferenda a lege lata; razón por la cual el orden jurídico alternativo jamás pudo incorporarse como corresponde a la estructura jurídica mundial en proporción a sus preceptos teóricos.

Si a lo dicho añadimos el ajuste estructural de la economía internacional y la coyuntura adversa que atraviesa los Estados atrasados que los imposibilita mantener una actitud combativa como en los dos decenios pasados;⁹ nos encontramos con un panorama desolador al cual el Derecho Internacional del Desarrollo no puede quedar exento.

Por tales hechos consideramos que una continua labor de reiteración, repetición y reafirmación de principios y normas sobre el nuevo orden y el desarrollo a través de las resoluciones de Naciones Unidas en especial de Asamblea General; debe continuar haciéndose presente como algo prioritario y urgente en las relaciones centro-periferia de manera que la opinión jurista y la conciencia colectiva de los países pobres no se debilite ni deteriore, sino se mantenga firme, continúe presente y permanezca vigente en la perspectiva de un futuro

9) Vid. Ibid., pp. 106-107.

cambio de la situación internacional donde la correlación de fuerzas sea más equilibrada para hacer factible una evolución constante del nuevo orden mundial y del Derecho Internacional del Desarrollo, así como los fenómenos económicos más apremiantes se encuentren ya superados.

En ese sentido el comportamiento de los Estados débiles debe ser de concesión, limitación y aceptación restringida a las actitudes impositivas y autoritarias de la política externa de los países poderosos a fin de mantener una actividad diplomática en un nivel de negociación donde prime el consenso, la disuación, la transacción y el acuerdo ambiguo y general; siendo este el mecanismo que nos va permitir mantener a través de las resoluciones de Naciones Unidas al Derecho Internacional del Desarrollo como derecho latente en la sociedad mundial.

De tal suerte al utilizar esta fuente de características políticas como repetidora de principios y normas sobre el nuevo orden internacional, sin perspectivas casi de continuar su elaboración y evolución como sería lo apropiado, será la forma más adecuada para mantener vivo y en la conciencia de los Estados, en especial del Tercer Mundo, al Derecho Internacional del Desarrollo y su promisorio futuro, como un orden jurídico alternativo.

D. CUESTIONAMIENTO Y RECHAZO AL CARACTER OBLIGATORIO
DE LAS RESOLUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL

Los países desarrollados ante la fuerza y dimensiones que tomó el proceso de diplomacia parlamentaria optaron por oponerse a sus disposiciones a través de un sistemático rechazo al carácter obligatorio ya la aplicabilidad de las mismas, para lo cual se fundaron en un argumento de tipo jurídico y una acción de tipo político.

La primera se sustenta en la ausencia de requisitos formales para ser estimada como fuente del derecho internacional y por consiguiente falta de capacidad legal para que la Asamblea General de Naciones Unidas pueda crear leyes obligatorias. Claramente la Carta de la ONU señala en su artículo 10 que las resoluciones que emite la Asamblea General tienen un carácter de recomendaciones sin ningún valor imperativo.¹⁰ Por lo tanto el primer mundo no puede aceptar que una resolución tomada por una mayoría de Estados pueda ser obligatoria para el conjunto si una minoría a expresado su oposición mediante un voto negativo o una abstención, lo que le quita totalmente el fundamento legal para imponer sus disposiciones de forma imperativa. O sea sus normas no tienen obligatoriedad por que no estan facultadas para ello y por falta

10) Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de justicia, Ed. Naciones Unidas, Nueva York, p.9.

del consentimiento de los Estados para someterse a sus reglas.

Como consecuencia lógica de la falta de obligatoriedad los países centrales no le otorgan ninguna aplicación efectiva a las resoluciones y eso se manifiesta en su accionar político que sustentado en la teoría del realismo político va condicionar al derecho internacional a los intereses de sus políticas exteriores y al poder que ostentan dentro la comunidad mundial.

En el mejor de los casos el valor que otorgan estos a las resoluciones de Asamblea General, son los elementos que se pueden extraer de ellos para la formación de una futura regla consuetudinaria confirmada por una práctica de los Estados en un sentido uniforme. Sin embargo es muy importante tener presente que esta práctica no va surgir del valor coactivo que puedan tener las resoluciones, sino, de relaciones de fuerza presentes en la sociedad internacional, de las evoluciones de tipo político y de las necesidades económicas de las naciones y de los bloques.¹¹

Por lo mismo consideran que el mundo no está preparado para una legislación por resolución y que las normas que brotan de la Asamblea General sólo pueden constituir material

11) Mohammed Bedjaoui, op. cit., p. 149.

que influyen en el contenido del derecho, pero no puede crear a este, es así que muchas resoluciones que acepta el primer mundo lo hace por que no tiene efecto imperativo sino, exhortativo.¹² En ese sentido reconocen que las Resoluciones de Asamblea General pueden contribuir a la formación de normas generales de derecho, por que no puede atribuirse el mismo mayores facultades y poderes jurídicos que aquellos otorgados originalmente.

El grado de obligatoriedad que pueda tener una resolución sin embargo, no depende tanto que provenga de una fuente no tradicional ni formal como es este proceso cuasilegislativo, sino, de otros factores como son el contenido que puede tener, el procedimiento de adopción y su marco de aplicación. Eso significa que en ella pesan más estos factores que el propio instrumento de elaboración por que lo que importa a los Estados es el contenido que pueda tener, para en base a eso actuar en el procedimiento de votación. La intensión y voluntad juega en este sentido un papel fundamental por que van a manifestar su deseo de quedar obligados o no ante dicha resolución de acuerdo a la temática que se trate, a que rama del derecho internacional toque y que tipo de intereses estan en juego.

12) Vid. Alonso Gomes Robledo Verdusco, "Notas sobre el llamado Derecho Internacional del Desarrollo", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Ed. UNAM, I.I.J., Año XX, N^o 60 México, Septiembre-Diciembre de 1987, pp. 918-919.

Si van a ser temas relacionados con la economía y el desarrollo las dificultades y conflictos son grandes entre el centro y la periferia. Es aquí, entonces, donde entran en acción razones de tipo político que van a determinar e influir en las razones jurídicas para la adopción de una resolución. Las razones jurídicas en sí son superadas en este contexto, por que los miembros que participan en el proceso de la diplomacia parlamentaria van a dejar en un plano secundario la falta de capacidad legal de la Asamblea General para elaborar normas con fuerza vinculatoria, y le darán mayor importancia al contenido del documento que será el que guíe la acción de los países por que tocará diferentes aspectos de la realidad internacional. Según sea más o menos contradictorias las negociaciones, tenderán a ser más o menos complicadas y difíciles las resoluciones para lograr su aprobación.

La variedad de temas sean económicos, sociales, políticos, culturales o técnicos son en definitiva el factor que definirá la posición de un Estado para apoyar o rechazar una resolución. Claro está que en el contenido irá definida su designación, hacia donde va dirigida, su institucionalidad y el nivel que va afectar o beneficiar a una u otra nación.

Todo este juego de intereses y de poder hace que al -

aprobarse una resolución se supere el aspecto legal, por que deja que los factores definitivos sean de orden político. Es por eso que este proceso de creación de normas tenga características políticas, donde los objetivos tanto individuales como de bloque de las naciones pesan más que los factores de orden jurídico concreto. De ahí que los procedimientos de adopción tomen diversas formas, que van desde la votación unánime o mayoritaria hasta la votación en contra, pasando por el consenso, la aclamación, la abstención, etc., a fin de adecuar a los intereses de cada país el contenido que tenga el documento en sí. Quedando como último recurso al cual generalmente recurren los Estados desarrollados, la reserva, a fin de zafarse de determinadas partes de la resolución con la cual sus objetivos estratégicos no son coincidentes.

Todo el proceso de la diplomacia parlamentaria es apoyado por la mayoría de los Estados del globo, donde se encuentra el Tercer Mundo y que por contar con el porcentaje mayoritario de los miembros pueden adoptar disposiciones jurídicas progresistas y más en materia económica y del desarrollo, ante lo cual un reducido grupo de naciones avanzadas han mostrado su rechazo que han impedido que sus normas y principios en gran parte tengan obligatoriedad y aplicación dentro del sistema internacional.

Inclusive pueden ir más lejos cuando estos consideran que ciertas normas que son obligatorias se encuentran en contraposición a sus políticas exteriores, se deben dejar de aplicar para no afectar los objetivos que tiene como naciones en las relaciones internacionales. Al respecto Jorge Castañeda afirma que un tratado internacional concluido, firmado y ratificado; puede incluso tener menos valor práctico que una resolución de un organismo internacional.¹³ Igualmente Ramón Brito expresa "... el valor de un texto jurídico no sólo deriva de la forma en que fue construido como esquema, sino que dicho valor depende en mucho de las acciones que en torno a su aplicación despliegan sus destinatarios."¹⁴ Pues hay que ver entonces en las resoluciones no sólo la intensión de las partes al momento de construir el documento en cuestión, sino la actitud que tienen en un futuro con respecto al mismo. Por eso puede suceder que compromisos políticos morales pueden tener un peso mucho más considerable que una obligación jurídica típica.

II. EL PROGRESO DOCTRINAL VIABILIZA A LAS RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS COMO FUENTE NORMATIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL

No obstante la posición que adoptan los países indus--

- 13) Jorge Castañeda, Valor Jurídico de las Resoluciones de Naciones Unidas, Ed. Colegio de México, México 1967, p. 5.
- 14) Javier Ramón Brito Moncada, Derecho Internacional Económico, Ed. Trillas, México 1982, p. 108.

trializados un conjunto de resoluciones de Naciones Unidas - han asumido un carácter obligatorio para los Estados signatarios, quienes libre y con plena voluntad desean someterse al respeto y cumplimiento de sus disposiciones; al respecto el jurista Jorge Castañeda en un meritorio trabajo sobre el tema descubre una serie de resoluciones que han llegado a tener un efecto obligatorio entre los Estados¹⁵ y que ha continuado en esa tendencia por las necesidades propias de la sociedad mundial. Es así que una fuente nueva y dinámica como ésta permite la participación del conjunto de naciones que en su gran

-
- 15) De la índole muy variada de resoluciones que tiene un carácter no recomendatorio fuera de las de tipo interno, tenemos dentro las externas a las que se refieren al mantenimiento de la paz y no tienen su origen en la Carta sino en la práctica de la organización como la resolución -- Unión Pro Paz. Las emisión de resoluciones sobre hechos o situaciones legales concretas y merced a la mecánica de los órganos y procesos decisorios de las Naciones Unidas a los cuales los miembros legalmente no pueden oponerse como la obligación que tenía Portugal de transmitir información sobre sus colonias conforme a la Carta de la ONU. A veces puede tener su obligatoriedad en un tratado al margen de la Carta. En otros casos son expresión de un acuerdo entre todos o parte de los miembros de un órgano, son acuerdos multilaterales como la Declaración de principios que rige las actividades de los Estados en materia de exploración y utilización del espacio extraatmosférico. Y finalmente las resoluciones que tienen por objeto declarar el valor de ciertos principios. Algunas de ellas pueden considerarse obligatorias en la medida que su objeto principal es confirmar la existencia de normas consuetudinarias o expresar principios generales de derecho. Son de claraciones de carácter general que aunque no creen derecho pueden aprobar y precisar la existencia de normas y la inexistencia de una costumbre. Jorge Castañeda, op. cit., pp. 18-19-20- 83-130-131-168-169-176- y 181.

mayoría; muchas de las cuales no tuvieron participación en la creación del derecho internacional de posguerra; consideran a ésta como un sistema progresista, práctico, justo, participativo, equitativo y democrático de creación de normas; que si bien tiene deficiencias por no reunir los requisitos formales requeridos, hemos visto que son superables ya que según César Sepúlveda "... es un modo suigeneris de producción de normas en una sociedad también suigeneris", por que elabora normas - que si bien no son derecho internacional pleno por lo menos - es lo que más se aproxima al derecho internacional de nuestro tiempo.¹⁶

De esta manera este proceso cuasilegislativo tiene una ilimitada capacidad para continuar siendo proveedor de reglas en favor del desarrollo progresivo del derecho internacional. No obstante de que somos concientes de las limitaciones que - tienen las resoluciones y que sus preceptos tienen un valor - superior al de una simple recomendación y validez inferior al de una convención internacional o una norma consuetudinaria. Eso no le quita la importancia que tiene en el conjunto de la legislación internacional; al respecto el maestro Sepúlveda - estima que aquellos pueden contribuir a la cristalización de una norma en formación que se ha expresado vagamente en la - práctica o constituir un acto preparatorio de un tratado y --

16) César Sepúlveda, op. cit., pp. 95, 96.

continúa: "... que en algunas veces la resolución deja entre ver que las partes propusieron o procuraron codificar en ella el derecho existente para evitar su dispersión o una variación indeseable. En otra, la resolución influye sobre la práctica de los Estados, ora modificándola, ora confirmándola." ¹⁷

De tal forma las posiciones encontradas entre los Estados que le dan pleno valor jurídico y los Estados que las consideran simples recomendaciones de carácter exhortativo; se acercan a través del avance doctrinal que busca puntos de equidistancia jurídica entre ambos extremos y se observa en la creación de fórmulas jurídicas nuevas como la costumbre salvaje y el "Soft Law" a fin de que todos los países incluso los avanzados, vean en esta fuente un método eficiente, moderno y original de creación de leyes.

La falta de imperatividad que acusan las resoluciones de Naciones Unidas ya afectó profundamente al establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional y a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y como consecuencia al Derecho Internacional del Desarrollo surgido de dicho seno; razón por la cual los doctrinarios del derecho han desarrollado fórmulas legales para hacer pasar tales normas de su condición de lege ferenda a la de lege lata y que viene

17) César Sepúlveda, Las Fuentes del Derecho Internacional - Americano, Ed. Porrúa, México 1975, pp. 94, 95.

a constituir una tendencia importante en la deseada transformación del derecho internacional.

A. NUEVAS FIGURAS JURIDICAS FAVORABLES A UNA LEGISLACION POR RESOLUCION

La oposición de los países adelantados a reconocer validez obligatoria a las normas y principios que nacen del proceso de la diplomacia parlamentaria, en los últimos años flexibilizaron su posición conforme a la evolución doctrinal que ha ido encontrando mecanismos que conecten a las fuentes tradicionales del derecho internacional y a las resoluciones de Naciones Unidas como fuente ágil y moderna de creación de leyes.

En esta dirección se formaron dos figuras jurídicas: - la Costumbre Instantánea y el "Soft Law" que poco a poco se han constituido en formas legales viables para desarrollar el nuevo orden mundial; y en sectores importantes como el del medio ambiente, el económico y el del desarrollo al permitir que algunos de sus principios y normas alcancen imperatividad en las relaciones Norte-Sur.

1. LA COSTUMBRE INSTANTANEA.- Constituye una de las figuras jurídicas que transforma la esencia de la costumbre

internacional y puede adecuarla a las circunstancias - actuales que vive la comunidad de naciones. En esta di- rección los elementos que componen la costumbre tanto el elemento material como el psicológico sufren una in- terpretación diferente acorde al comportamiento que - muestran la mayoría de los Estados en el contexto de - las relaciones internacionales. Esa interpretación pre- tende que principios y normas que se desprenden de una resolución de Asamblea General puedan tener una acepta- ción como regla consuetudinaria en un lapso de tiempo más breve que la costumbre tradicional.

La inveterata consuetudo o elemento objetivo que con- siste en la repetición constante de actos en un mismo sentido a través de un largo período de tiempo;¹⁸ para la costumbre instantánea ha perdido vigencia por que no podemos pensar que en una época de cambios constantes y tan acelerados como los actuales tengamos que actuar de esa manera, al contrario, debemos hacer que las le- yes tengan un proceso de celeridad concordante y ade- cuado a la dialéctica que tiene el sistema internacio- nal.

Esa es precisamente la función que cumplen las resolu- ciones al revelar y declarar a través de principios y normas hechos sociales concretos que no figuran como -

18) Ibid., p. 47.

reglas de derecho internacional y en mayor amplitud en materia económica y del desarrollo. Son normas que están declarando las acciones de los Estados, sea unilateral o regionalmente y que al mismo tiempo tienen una aceptación por la mayoría de los países a nivel mundial por medio del elemento subjetivo o consensual.

La opinión juris seu necessitatis referida al consentimiento de los Estados de someterse voluntariamente a una norma de derecho¹⁹ asume su papel concomitante en la aprobación de una resolución donde la coincidencia que existe en un gran número de países para que se legisle sobre cualquier aspecto internacional le da un valor jurídico importante que los países minoritarios no pueden desconocer. La visión uniforme que tienen un alto porcentaje de Estados, entre ellos los del Tercer Mundo, sobre la necesidad de legislar en áreas conflictivas del derecho internacional o modificar por ser obsoletas las existentes, hace que el consentimiento, en crear y someterse a una regla legal, sea determinante para que éstas tengan la obligatoriedad que le niegan un reducido grupo de naciones industrializadas.

19) Vid. Modesto Seara Vazquez, Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México 1983, pp. 70-71.

De esta manera se conectan ambos elementos en favor de un futuro cambio del derecho internacional consuetudinario o poder dar lugar a la formación de un tratado. El percibir ambos factores de diferente manera, o sea, renunciando a darles idéntico peso a los factores consensuales y factuales y de suprimir una visión estática y rígida de estas le da a la costumbre la calidad de revisionista.²⁰ Si bien ambos elementos la historia y la convicción colectiva se engendran mutuamente, pero en realidad en la estructura interna de la costumbre el elemento voluntario se impone sobre el factor histórico. Esta anterioridad de la conciencia sobre el hecho se encuentra en el corazón de la costumbre revolucionaria.²¹ Siendo los países periféricos a través de sus conductas y decisiones los que más han aplicado el fenómeno descrito para hacer que una serie de resoluciones sobre aspectos relacionados con el desarrollo integral de estos pueblos puedan ser regulados buscando su pronta aplicación en las relaciones Norte-Sur. Bajo la nueva concepción de los elementos de la costumbre la resolución declarativa según Dupuy "toma su lugar en el proceso de formación de la regla consuetudinaria en un estado determinado, así ella tiende a -

20) René Jean Dupuy, "Droit Déclaratoire et Droit Programatoire: de la Coutume Sauvage a la Soft Law", L'élaboration du droit international public, Colloque de Toulouse, Société Française pour le Droit International, Ed. A. Pedone, Paris 1975, p. 135.

21) Ibid., p. 137.

consolidar una práctica en curso con el aporte de un texto."²² En la misma dirección el maestro Héctor Cuadra afirma que ante el agobio de situaciones graves, los Estados cuya condición socioeconómica los hace más vulnerables ante los mismos, reaccionan de la misma manera ante determinado problema creando un precedente jurídico que adquiere validez por la repetición no en el tiempo, sino en el espacio, elemento que denomina simultaneidad y multiplicidad que en unión a la opinión juris perfecciona la acción nueva de los Estados.²³ Por consiguiente cuando una multitud de países reaccionan de la misma forma, en el mismo sentido y al mismo tiempo ante una circunstancia cualquiera, el precedente aparece en forma instantánea por que ya se integró el elemento consensual. De tal suerte las resoluciones de Naciones Unidas al formular principios y normas por este medio facilitan la formación en un futuro de preceptos de derecho internacional consuetudinario o de una convención internacional.

2. EL "SOFT LAW"- Otra figura jurídica que se desprende del proceso de la diplomacia parlamentaria, es también

22) Ibid., p. 138.

23) Héctor Cuadra, "SELA: Sistema Económico Latinoamericano" en Derecho Económico Internacional, Ed. F.C.E., México - 1975, p. 268.

llamado derecho blando, suave o verde, donde sus normas que se emiten a través de resoluciones de organismos internacionales que por ser aprobadas en forma unánime por todos sus miembros tiene un contenido vago y un alcance impreciso. Dichas resoluciones establecen un acuerdo para un programa de acción conjunto en relación con un asunto determinado²⁴ donde la voluntad de los Estados de someterse a sus normas lo dotan de validez y obligatoriedad requerida.

Las resoluciones acordadas presentan un contenido normativo que se encuentra en los planos de los principios y las finalidades que debe alcanzar, pero de características indefinidas y sensibles a una interpretación divergente e incompetente para dictar acciones concretas.²⁵

En ese sentido para que se alcance un acuerdo unánime entre países sobre los aspectos complicados de la economía internacional como el caso del desarrollo integral de los pueblos, la formulación y significado del mismo tiene que ser ambiguo, amplio y tener un carácter prospectivo tendiente a orientar a los Estados en un cierto sentido bajo determinados principios y objetivos es lo que Dupuy llama derecho programatorio.²⁶

24) Javier Ramón Brito Moncada, op. cit., p. 116.

25) René Jean Dupuy, op. cit., p. 143

26) Ibid., p. 144.

Es decir emiten normas de incitación que se fundan en nociones racionales científicas o técnicas y donde podemos ver que el elemento psicológico precede sobre la práctica de los países; en este caso revela la asimetría que existe entre el desarrollo de las naciones del norte con relación a las del sur.

A fin de disminuir dicha diferencia se ha llegado a aprobar resoluciones donde el acuerdo sea la base para adoptar un programa encaminado a ese objetivo de una forma muy general, por tal motivo se habla de una noción de derecho programa. Dupuy dice al respecto: "Se trata en efecto de un derecho normativo que se mantiene a un nivel de objetivos y de principios sin descender aún a un plan de una reglamentación detallada."²⁷ Conceptos similares vierte Roessler, citado por Hohenveldern, con su enfoque de ley común donde el derecho blando debe dejar un amplio y suficiente espacio a los actores individuales a través de reglas extensas e imprecisas.²⁸ De esa forma ellos pueden llegar a --

27) Ibid., p. 145.

28) Seidl Hohenveldern, "International Economic Soft Law". Recueil des Cours Académie de Droit International de la Haye, Tome 163, 1979-II, p. 192. --

acuerdos que de otra manera no se podría conseguir por lo conflictivas y divergentes que son las relaciones centro-periferia. Asimismo la principal utilidad del "Soft Law" reside en superar el callejón sin salida que se crea entre los Estados por la presencia de objetivos económicos o ideológicos conflictivos; como lo fue la firma del Acta Final de la Conferencia de Helsinki sobre seguridad y cooperación en Europa dentro las relaciones este-oeste. En el caso de los países ricos y pobres esta es la forma más factible a utilizar para superar el impase que existe sobre los problemas económicos y del desarrollo.²⁹

Es así como a través de la evolución doctrinal de las resoluciones de organismos internacionales como proceso cuasilegislativo de creación y declaración de principios y normas, surgen la Costumbre Instantánea y el "Soft Law" como conceptos en fase transicional que buscan su incorporación paulatina y total en el derecho internacional y más aún en las relaciones jurídicas internacionales por medio de sus preceptos igualitarios y democráticos. Son las figuras jurídicas que sirven para hacer pasar las normas sobre el desarrollo de un nivel de lege ferenda a uno de lege lata.

29) Ibid., p. 193.

Para Bedjaoui son un conjunto de reglas cartilaginosas que se considera un prederecho, un para derecho, un patrón de comportamiento o bien un conjunto de recomendaciones o declaraciones que no engendran una obligación.³⁰ Por la misma senda el maestro Cuadra afirma que:

Dos grandes tendencias se perfilan, pues, en el derecho internacional general a través del derecho internacional económico, el del desarrollo o el del medio ambiente: una que va de un proceso consuetudinario original a una formulación formal por vía declarativa; otra que parte de resoluciones cuyo alcance jurídico son el fruto de un acuerdo que contienen y va a diluirse en un derecho dúctil, de contornos maleables que expresa más que normas, un programa. Se percibe así, en resumen, la línea que lleva de la costumbre instantánea al derecho declaratorio y del acuerdo colectivo al derecho progmático.³¹

Es de ésta manera como estas nuevas formulaciones jurídicas han resultado un camino eficiente y acertado que ayuda a viabilizar la entrada en vigor de principios y

30) Mohammed Bedjaoui, op. cit., p. 158.

31) Héctor Cuadra, "Sela: Sistema Económico Latinoamericano", op. cit., p. 269.

normas que no podrían consagrarse por las fuentes tradicionales del derecho internacional por las hondas - contradicciones que existen entre ellas y las que aspiran a legislar un sector minoritario de Estados poderosos. Por eso resulta valioso contar con figuras jurídicas que contribuyan al avance del derecho internacional y un nuevo orden económico para el mundo.

B LAS RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS Y EL DERECHO POSITIVO

Los resultados que han producido las resoluciones y - algunas veces las figuras jurídicas de la Costumbre Instantánea y el "Soft Law" sobre el derecho positivo fueron escasas pero muy importantes. Así tenemos que del documento más importante sobre el Nuevo Orden, nos referimos a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, han surgido reglas que alcanzaron a consagrarse en tratados internacionales; por que dentro los principios y normas que componen la Carta existen de tipo: dispositivo, programático y de ius cogens.³² - Eso significó que en su composición legal existen manifestaciones de un derecho declarativo y de un derecho programático y que algunas de ellas prosiguieron el camino hasta su consagración a través de las fuentes tradicionales del derecho internacional.

32) Vid. Jorge Witker "La Carta como código-marco del Nuevo Derecho Internacional Económico", Derecho Económico Internacional, Ed. F.C.E., México 1976, pp. 121, 122.

1. EL NUEVO DERECHO DEL MAR.- Luego de las proclamas del Presidente Truman varios países Latinoamericanos afirmaron que Estados Unidos no sólo reclamaba su plataforma continental, sino, las aguas suprayacentes o mar epicontinental, apreciación errónea según Alberto Szekely,³³ de cual se aprovecharán para cubrir sus propias pretenciones y legislar en ese sentido. Posteriormente en 1952 Chile, Perú y Ecuador firman la Declaración de Santiago de Chile que establece una jurisdicción de doscientas millas para el Estado riveroño.³⁴ Bajo esta acción unilateral otros países adoptan el principio de un mar territorial de doscientas millas que en los años setenta se va a manifestar en las declaraciones de Montevideo,³⁵ Lima³⁶ y Santo Domingo;³⁷ como prác

33) Alberto Szekely, Introducción al Derecho Mexicano, Derecho del Mar, Ed. UNAM, México 1981, p. 18.

34) Declaración de Zona Marítima, adoptada por Chile, Perú y Ecuador, en Santiago de Chile, el 18 de Agosto de 1952, durante la Primera Conferencia sobre explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur. Edmundo Vargas Carreño, América Latina y el Derecho del Mar, - Ed. F.C.E., México 1973, pp. 25-33.

35) Vid. Uruguay convocó a todos los países latinoamericanos con jurisdicciones marítimas de doscientas millas a una reunión, donde se aprobó la Declaración de Montevideo en Mayo de 1970. Participaron Argentina, Brasil, Chile, El Salvador, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay. - Ibid., pp. 46-47.

36) Vid. La Declaración de Lima aprobada en Agosto de 1970, - contó con la participación de 20 países latinoamericanos que ratificaron los aspectos fundamentales de la declaración de Montevideo. Ibid., pp. 47-49.

37) Vid. La Conferencia especializada de países del Caribe - adoptó la Declaración de Santo Domingo, en República Dominicana en el mes de junio de 1972 donde se señalaba la necesidad de desarrollar en breve y progresivamente el derecho del mar. Ibid., pp. 49-54.

ticas adoptadas por los Estados para constituir el germen de lo que hoy es la Zona Económica Exclusiva, parte medular del nuevo derecho del mar.

El trabajo de la Comisión de Derecho Internacional y las Conferencias celebradas hasta los años sesenta no se habían modificado mucho de las concepciones tradicionales sobre el derecho del mar; tuvo que venir el proceso de descolonización por una parte y la Declaración del Embajador de Malta el año 1967 en la Asamblea General de Naciones Unidas donde plantea la adopción de un tratado que reservará el fondo del mar para fines pacíficos y que sus recursos se considerarán patrimonio común de la humanidad,³⁸ por otra: para que regresara el interés mundial sobre el asunto.

De todos los temas que se trataron en las negociaciones y discusiones de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, merece nuestra atención el referido a las doscientas millas, que como vimos ya había adoptado en forma unilateral por varios países latinoamericanos a través de Declaraciones y la incorporación en su legislación nacional. Esta posición territorialista tuvo que hallar su punto equidistante entre los Estados del Norte y los del Sur. La fórmula equilibrada que

38) Vid. Alberto Szekely, México y el Derecho Internacional del Mar, Ed. UNAM, México 1979, pp. 185-186.

presentan algunos países Latinoamericanos entre ellos México plantea un mar patrimonial de doscientas millas³⁹ al igual que un grupo de Estados Africanos que le denominan Zona Económica Exclusiva, y que significa en concreto lo mismo; tener una soberanía económica más que una soberanía territorial que limitara la libertad de navegación, paso y explotación a los países en particular a las naciones poderosas finalmente se impuso el nombre planteado por los países africanos - donde la distancia no era tanto el problema sino el régimen jurídico que debía prevalecer dentro de ella.⁴⁰ Una vez aprobada la Zona Económica Exclusiva como parte de la legislación del Nuevo Derecho del Mar en la culminación de la Tercera Conferencia donde se aprobó la convención internacional el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay, Jamaica.⁴¹ Sus normas se incorporan como parte del Derecho Internacional; donde el proceso seguido desde los cuarenta por la acción unilateral de los Estados de América Latina culmina en un tratado. -

- 39) Por mar patrimonial entendemos el espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo a conservar, explorar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, del suelo y del subsuelo del mismo mar, así como en general a ejercer todas las competencias que resulten de su soberanía permanente sobre tales recursos. Edmundo, Vargas Carreño, op. cit., p. 67.
- 40) Alberto Szekely, Derecho del Mar, op. cit., pp. 25-26.
- 41) Alonso Gómez-Robledo Verduco, Temas Selectos de Derecho Internacional, Ed. UNAM, México 1986, pp. 263-264.

Es aquí donde se puede observar como la costumbre re-
visionista o instantánea va modificar una costumbre -
tradicional sobre el derecho del mar que parte de decla-
raciones continuas en resoluciones de Naciones Unidas
y finaliza en una convención internacional en un perío-
do relativamente corto de tiempo y donde los dos ele-
mentos de la costumbre tanto la historia como la convic-
ción colectiva actuarán para producir un cambio nor-
mativo y que resulta ser importante para los países -
del Tercer Mundo por que se encontraba incorporado co-
mo parte de los principios del Nuevo Orden Económico -
Internacional. Al respecto Jorge Vargas considera que
la aportación Latinoamericana ha sido la de romper el
enfoque clásico e impregnarla de una filosofía del de-
sarrollo económico para darle un contenido social al -
derecho del mar y que tiene su reflejo en la Carta de
Derechos y Deberes Económicos de los Estados.⁴²

2. EL FONDO COMUN SOBRE PRODUCTOS BASICOS.- De igual for-
ma otro proceso que arrancó de un conjunto de resolu-
ciones tuvo su culminación en un tratado, es el referi-
do al Convenio Constitutivo del Fondo Común para los -
Productos Básicos que formaba parte del Programa Inte-
grado de Productos Básicos desarrollado dentro de la

42) Jorge Vargas, Contribuciones de América Latina al Derecho
del Mar, Ed. UNAM, México 1981, pp. 20-27.

UNCTAD y que se encuentra incorporado en la Carta ante dicha.⁴³ Este convenio que se aprobó el 27 de junio - de 1980⁴⁴ también forma parte ya del derecho internacional aunque falta su ratificación correspondiente, - pero constituye otra demostración de la validez de las fuentes alternas de creación de leyes como es la diplomacia parlamentaria y de sus figuras jurídicas, la Costumbre Instantánea y el "Soft Law" que en pocos años a - partir de 1964 con la creación de la UNCTAD que decide buscar formas de solución a los graves problemas que - tenían los productos de base, pasando por las resoluciones sobre el nuevo orden y la siguiente reunión de la UNCTAD en Nairobi Kenia el año 1976 que aprobó el - Programa Integrado para los productos Básicos bajo la resolución 93(IV) de la Conferencia⁴⁵ y culmina luego de intensas negociaciones en un tratado internacional.

3. LOS PACTOS DE DERECHOS HUMANOS.- Asimismo podemos también mencionar a los derechos humanos y el proceso que siguieron a partir de 1948 cuando se proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁶ y la posterior

43) Vid. Jorge Witker, El Régimen jurídico de los Productos - Básicos en el Comercio Internacional, Ed. UNAM, México - 1984, pp. 119-121.

44) Ibid., pp. 103-105.

45) Ibid., pp. 100-101.

46) La Carta Internacional de Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York 1978, pp. 5-11.

actitud que tomaron los Estados de desarrollar otras - cartas sobre la materia de carácter regional; eso significó que los Estados estaban llevando a la práctica tanto internacional como internamente una legislación sobre los derechos humanos. la conciencia mundial se fue haciendo cada vez mayor con el pasar de los años - para que tres décadas después en 1976 se aprobaran la entrada en vigor de dos pactos sobre la materia, uno - sobre los Derechos civiles y Políticos y otro sobre - los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁴⁷ Estos Pactos constituyen la terminación de un proceso de cambio en el derecho consuetudinario que se fue haciendo más consciente en la comunidad mundial con el pasar de los años, no fue necesario un largo período de tiempo para que el elemento objetivo se incorporara en la conciencia de los Estados, más bien fue acompañado por una opinio juris que hizo posible la entrada en vigencia de dichos Pactos. Es otra demostración de como la costumbre instantánea se manifestó en un derecho declarativo que terminó en conectarse con las fuentes tradicionales del Derecho Internacional para crear una legislación de carácter obligatorio entre los países - de la comunidad mundial.

47) Ibid., pp. 12-44.

De esta manera la Declaración Universal de Derechos Humanos al igual que la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, tienen un alcance metajurídico de gran importancia; razón por la cual el maestro Cuadra considera que la segunda contiene entre sus principios y reglas: "la plasmación de la costumbre instantánea, los rasgos del derecho declaratorio, el "Soft Law" en algunas partes y haber logrado concrecionar en derecho programático."⁴⁸

C. LA COSTUMBRE INSTANTANEA Y EL SOFT LAW FIGURAS JURIDICAS ESENCIALES PARA EL PALPITAR DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL DESARROLLO

Una vez observado el valor que tienen estas figuras jurídicas dentro la diplomacia parlamentaria como fuente alternativa de creación de normas, resulta de primordial importancia que el Derecho Internacional del Desarrollo se ampara en ellas para conservar su vivencia como derecho latente solamente, por las difíciles condiciones por las que está atravesando en la presente coyuntura. Por que de ninguna manera se puede ser pretencioso cuando las circunstancias históricas son - adversas hacia un nuevo orden y un derecho que represente esa concepción.

48) Héctor Cuadra, "SELA: Sistema Económico Latinoamericano", op. cit., p. 271.

Es por eso, que por medio de esas figuras legales, este nuevo orden jurídico puede conservar y mantener sus principios y normas ya obtenidos dentro del campo teórico para seguir siendo el instrumento que requiere el nuevo orden mundial en el campo del desarrollo.

Se podrá seguir emitiendo resoluciones, de naciones Unidas, tanto de Asamblea General como de sus organismos especializados aunque limitadas y mediatizadas, en favor de aquél sin aspirar a lograr una evolución como sería el deseo del Tercer Mundo por la ausencia de condiciones para tal fin. Como sabemos y pudimos observar en el curso de la investigación el mundo industrializado se encuentra a la ofensiva decidido a imponer su modelo neoliberal, por lo que cuenta con el control absoluto de la situación internacional y más en sus relaciones con los países periféricos. Por lo mismo no acepta ningún tipo de planteamiento que vaya en contra de su estrategia económica, política o jurídica, en este caso existe pleno rechazo, o posición total a tocar temas relacionados con el Nuevo Orden Económico Internacional, con relación a la filosofía, el espíritu y la concepción que tienen sus principios, por que es diametralmente opuesto a lo que ellos propugnan dentro del sistema capitalista para el mundo subdesarrollado.

Baste citar la suspensión total de las negociaciones - Norte-Sur,⁴⁹ las conclusiones intrascendentes que se desprenden de las conferencias internacionales sean del sistema de Naciones Unidas no formen parte de ella;⁵⁰ la inexistencia de formas de solución adecuadas a los intereses del Tercer Mundo sobre la deuda externa y la ausencia absoluta a buscar solución a los graves problemas sobre el crecimiento económico y el desarrollo que padecen ya de por vida las naciones atrasadas.

En este contexto tan adverso no cabe más que aceptar - que las resoluciones que se alcancen sean logradas mediante - el consenso o el voto unánime de todos los Estados, esto significa que el acuerdo tiene que ser logrado por medio de concesiones, del otorgamiento, de la condescendencia de parte del Tercer Mundo, en cierta medida tiene que haber un alto grado de accesibilidad a las exigencias y pedidos que planteen los países centrales. Por que debemos estar concientes que la correlación de fuerzas a nivel mundial se ha vuelto tan adversa y asimétrica para los países pobres que es imposible pensar - que se pueda buscar la profundización teórica y menos su progreso operativo del nuevo orden y de su Carta Económica; razón por la cual debemos ubicarnos en una posición realista - que implica conservar lo ganado y obtenido hasta ahora, por

49) Ver el artículo de Maurice Bertrand, "El nuevo diálogo Norte-Sur", en Le Monde Diplomatique, Abril-Mayo 1987, pp. 16 y 17.

50) Ver el artículo de Philippe Grandjean, "La UNCTAD en la hora del pacto liberal", en Le Monde Diplomatique, Junio 1983, pp. 9-10.

que de esa manera conservaremos la esperanza y la conciencia en nuestras naciones, gobernantes y pueblo para en un futuro - poder reactivar el proceso liberador, cuando la coyuntura y la perspectiva nos sean más favorables.

Los países periféricos que fundamentan los principios y normas que componen la Carta ya citada en la justicia, equidad, la cooperación, la igualdad compensadora y el interés común; deben continuar emitiendo resoluciones y declaraciones - bajo esa dirección y esas concepciones, por que la repetición constante va densificar y consolidar el contenido que es tan necesario preservar en las actuales circunstancias.

La conciencia colectiva de los países pobres sobre su realidad enmarcada en unas relaciones de dependencia, crisis económica y problemas estructurales y ausencia de un modelo - de desarrollo; deberá seguir presente en unos objetivos actualizados sobre el nuevo orden mundial, para que a través de la costumbre instantánea como expresión de esa conciencia colectiva, puedan aprobar declaraciones que mantengan vigente - las raíces esenciales de dicho orden al igual que la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y de esa forma la del Derecho Internacional del Desarrollo, de cual aquella es su sustento principal.

Las declaraciones se aprobarán tratando de que prime el consenso si fuera posible, pero si no la votación mayoritaria será estimada igual de importante para las pretensiones inmediatas del Tercer Mundo.

Por otra parte en el plano de la conciliación y la negociación condescendiente ya establecida, estos podrán llegar a acuerdos con los países ricos para aprobar resoluciones dentro del sistema de Naciones Unidas sobre temas concretos y aspectos menos conflictivos de la economía y el desarrollo; que requieren posibles formas de solución a través de programas amplios y generales que beneficien a la comunidad mundial en su conjunto.

El acuerdo, el consenso y la unanimidad van a ser la clave para que se aprueben normas vagas e imprecisas sobre algunos aspectos del nuevo orden económico internacional y contribuyan a mantener latente al Derecho Internacional del Desarrollo. La resolución acordada sólo va a ser posible en la medida que las naciones atrasadas opten por ceder en sus posiciones hasta un nivel que permita llegar a una votación unánime y de esa forma elaborar normas de derecho programático.

No tanto podrá ocurrir en las resoluciones declarativas, donde el campo de acción diplomática será un poco más am-

plio que en el "Soft Law," por que en el caso de no existir consenso, la conciencia colectiva de los Estados en desarrollo - los llevará a votar conforme a las realidades que viven tanto interna como internacionalmente y conformarse con la votación mayoritaria de los miembros que aceptan por medio de la opinio juris lo que dispone la citada declaración.

Se debe tener presente que las resoluciones y declaraciones que se formulen si bien van a mantener el espíritu y la esencia del nuevo orden mundial, tendrán que adecuarse y acomodarse en lo posible por las limitantes ya mencionadas a la coyuntura histórica que vive la sociedad internacional y las relaciones Norte-Sur.

Como vemos la presencia de resoluciones y de las figuras jurídicas de la Costumbre Instantánea y el "Soft Law," van a permitir que el Derecho Internacional del Desarrollo pueda continuar formando parte del orden jurídico de los países pobres. De tal suerte que siga teniendo presencia en la comunidad de naciones como un derecho alternativo que no ha sido doblgado por la estructura económica agresiva que impera en el sistema internacional.

La continua emisión de resoluciones en especial las de Asamblea General permitirán, que la opinio juris de los --

Estados pobres continúe presente. Esa convicción colectiva de que sus reglas tienen un carácter obligatorio al reflejar hechos sociales y económicos evidentes, va servir para fortalecer, mantener y conservar la validez jurídica de estas normas y de su proceso de características políticas, en todas las naciones que requieran que estos preceptos tengan carácter imperativo.

Sin embargo es importante tomarse en cuenta que dentro las negociaciones y acuerdos que se establezcan para adoptar resoluciones entre los países centrales y periféricos, sean éstas de tipo declaratorio o programático deben tener una restricción. La debilidad que hoy manifiestan los segundos no debe de servir de justificativo para adoptar normas que vayan contra los principios y filosofía del nuevo orden mundial y a nivel jurídico del Derecho Internacional del Desarrollo; por que su accionar diplomático debe tener un límite en la sesión y en la sumisión que se tenga que hacer a los Estados avanzados ya que no podemos por encontrarnos en una posición desigual y con un desequilibrio de poder demasiado asimétrico, traicionar principios y objetivos que guiaron la acción del Tercer Mundo en las dos décadas pasadas.

En resumen las resoluciones y declaraciones que se adopten dentro de las figuras jurídicas de la Costumbre Instantánea

nea y el "Soft Law" deben preservar en la esencia y el espíritu de sus reglas los grandes planteamientos que movieron su -
accionar reivindicativo sobre el Nuevo Orden Económico Inter-
nacional; claro está, tratando de adecuarse y acomodarse a las
nuevas circunstancias históricas, por que esa es la única for-
ma que el Derecho Internacional del Desarrollo permanezca pre-
sente en la conciencia, aspiraciones y anhelos de los países
del Tercer Mundo, de tal suerte que su existencia que está se-
riamente amenazada, sea conservada como derecho latente y con-
tinuar siendo el orden jurídico alternativo que permita una
modificación de la estructura jurídica internacional cuando
la coyuntura en un futuro pueda ser favorable a su evolución.

CONCLUSIONES

La metodología aplicable al trabajo ha permitido establecer la conexitud lógica que existe entre los factores económicos, jurídicos y políticos en las relaciones Norte-sur, utilizando como enlace y objeto de estudio al Derecho Internacional del Desarrollo y que al estar inmerso en un marco de totalidad nos permitió hallar las causas y razones que imposibilitan la reestructuración del orden económico y jurídico y la falta de aplicabilidad que acusa notoriamente este derecho.

Por consiguiente fue necesario conectar en un contexto general al proceso histórico a partir de la posguerra hasta nuestros días en la dialéctica permanente en la que se encuentran relacionados los hechos socioeconómicos y jurídicos. De esa manera logramos obtener un conocimiento exacto de nuestro objeto investigado y un conocimiento genérico y adecuado del sistema internacional, y de la interacción que existe entre todos los factores; de la fuerza con que cada uno de ellos influye sobre el otro; de la posición que ocupan en las relaciones internacionales y de la forma como se comportan y conducen ambos bloques económicos entre sí.

Con este enfoque pretendimos no quedarnos en el limitado margen de querer analizar al Derecho Internacional del De-

sarrollo estrictamente desde el punto de vista jurídico y tener por lo tanto una visión parcial del mismo, eso significa - que el conocimiento adquirido sea insuficiente, restringido y tal vez tendríamos una idea deformada del fenómeno y el contexto que le rodea por que hay que tomar en cuenta que un sector de la realidad internacional no es percibida por el derecho y que es precisamente la que determina en gran parte el - nacimiento, evolución y supresión de las normas jurídicas.

Es por eso que decidimos estudiar al Derecho Internacional del Desarrollo bajo esas condiciones, para que pueda - adquirir su real dimensión e importancia como orden jurídico alternativo de esa manera al presentar una propuesta no fue - posible salirnos de un marco realista al igual que las conclusiones que se desprenden de la investigación.

1.- El curso histórico de la estructura económica internacional de posguerra y el ordenamiento jurídico que lo regula ha tenido como resultado ampliar la brecha que existe entre las naciones del Norte y del Sur; debido a que la mencionada estructura fue elaborada por y para los Estados indus---trializados en donde la periferia subdesarrollada no puede - competir en las mismas condiciones por el, desigual poder económico del que son poseedores. Lo que ha determinado que continuen bajo la explotación capitalista, en condiciones de de-

pendientes y subyugados. Motivo justificable para no suspender la acción de reconquista legítima de sus derechos ya iniciada hace tres décadas.

2.- De todos los ajustes a la base económica que realiza el capitalismo internacional para superar sus crisis cíclicas, la última es la que tiene mayor alcance, extensión y profundidad. Sus características neoliberales conservadoras y monetaristas tienden a un cambio estructural interno e internacional y a una nueva división internacional del trabajo, a fin de garantizar un desarrollo permanente del sistema y que en el Tercer Mundo está repercutiendo en forma dramática con una crisis generalizada en todos los niveles y sectores de su sociedad.

3.- El actual modelo económico no toma en cuenta nuevamente los intereses y objetivos de los países dependientes quienes no tienen más opción que incorporarse al proceso en marcha o quedar marginados y autoexcluidos del avance capitalista; por que en las condiciones actuales no es posible buscar un esquema de economía planificada ya que estaría destinado al fracaso tanto por falta de un programa como de receptividad por parte de los Estados.

4.- La estructura capitalista sigue sólida y firme sin

cambios favorables en favor del Tercer Mundo por que las conquistas obtenidas por éstos y reguladas legalmente con el consentimiento de los países avanzados fueron tan escasas que no afectaron la base del sistema y su funcionamiento; al igual que no significó mucho para las economías atrasadas por los marginales resultados conseguidos.

5.- La conducta reivindicativa emprendida por los países en desarrollo que junto a su propuesta por un Nuevo Orden Económico Internacional, no pudieron llegar a tener casi nunca una aplicación efectiva en las relaciones Norte-Sur, fue debido a la limitada y deficiente acción política emprendida por éstos últimos. Un accionar que resultó divergente entre la teoría y la praxis y que fue incompleto no sólo por la desigual correlación de fuerzas existentes, sino por las contradicciones políticas propias de los países atrasados que impidieron aplicar todo el poder de negociación con el que contaban en la citada coyuntura internacional.

6.- La superestructura jurídica concordante con la base económica para normar su funcionamiento, termina siendo para las naciones dependientes un derecho económico injusto, desigual, antidemocrático y oligárquico. Eso le impide ser un elemento en favor del cambio y sea más bien uno en favor de la conservación de los privilegios y ventajas de una élite de Estados poderosos.

7.- El Derecho Internacional ha partir de la posguerra evoluciona positivamente desde un derecho de la cooperación - entre naciones; hasta otro participativo, donde la interven-- ción del resto de la comunidad mundial le otorga un mayor im-- pulso para el progreso de varias de sus ramas y la creación de otras nuevas. Eso significa que en el derecho internacio-- nal de hoy conviven en contradicción permanente normas retró-- gradas y progresistas en su unidad dialéctica como ciencia nor-- mativa internacional.

8.- El Derecho Internacional del Desarrollo al nacer y evolucionar en un contexto jurídico-económico en permanente conflicto; interviene con sus principios y normas en la gra-- dual toma de conciencia que tuvo el Tercer Mundo, desde un de-- recho de asistencia al desarrollo hasta otro de independecia económica identificado plenamente con el Nuevo Orden Económi-- co Internacional y su Carta Económica. Motivo por el cual tu-- vo una oposición y bloqueo constante por parte del primer - mundo debido no sólo, a la filosofía y espíritu de sus normas sino también por su forma de elaboración y la interpretación que le da a sus preceptos lo que determinó que casi nunca pu-- dieran pasar sus normas de lege lata a ser lege ferenda.

9.- El objeto de estudio del Derecho Internacional - del Desarrollo es el desarrollo integral de todos los países

en especial de los más atrasados, que consiste no sólo en crecimiento económico; sino en un desarrollo social, cultural y político en beneficio de sus pueblos e individuos que lo componen. Por tanto se convierte en una técnica que lucha contra el subdesarrollo, la dependencia, la miseria y la ignorancia haciendo de sus normas instrumento de transformación de la sociedad internacional. Es por consiguiente un derecho liberador proyectado a favorecer a los países subdesarrollados siendo estos por necesidad y obligación conservarlo y preservarlo en el ámbito internacional.

10.- El Derecho Internacional del Desarrollo está en una fase de formación con una estructura incompleta; razón por la cual no es posible definir su naturaleza jurídica con la precisión requerida. Sin embargo su grado de evolución le permite tener ya características propias que lo definen como un derecho finalista, democrático, revisionista, interdisciplinario, no formalista y político; condiciones necesarias que reúne para ser considerado un orden jurídico alternativo con la capacidad necesaria para ser un promotor jurídico del desarrollo a nivel mundial para el Tercer Mundo.

11.- En la interrelación que hay entre la base económica y la superestructura jurídica, la intervención de la variable política también resulta determinante al constituirse

en un factor que condiciona en mucho la existencia, validez y aplicación del Derecho Internacional del Desarrollo. Consecuencia desprendida de la política exterior que ejecutan los Estados industrializados y que descansa en la fuerza y el poder con el que cuentan para la defensa de sus intereses y el mantenimiento del statu quo y donde pudimos observar que el derecho internacional está supeditado y sirve a los fines y objetivos de dicha acción política.

12.- La situación que atraviesa el derecho internacional en el sistema internacional es producto de su carácter descentralizado y de estar supeditado a una comunidad de intereses y al equilibrio del poder que es totalmente adverso a un buen funcionamiento de las relaciones centro-periferia; concretamente en el campo de la economía y el desarrollo que ha hecho casi imposible la celebración de tratados o la aprobación unánime de Resoluciones de Asamblea General al igual que tratar de darle fuerza obligatoria en las relaciones interestatales.

13.- Las circunstancias mundiales desfavorables y los graves problemas que atraviesa el Tercer Mundo, han sumido a éstos en la desorientación y confusión en cuanto a la forma de enfrentar acertadamente la nueva coyuntura. Un conflicto que resulta de ingresar a la reestructuración de la economía

internacional sin traicionar ni afectar las conquistas y propuestas ya suspendidas que existen sobre el nuevo orden internacional. Un dilema existencial en el que también está inmerso el Derecho Internacional del Desarrollo, motivo por el cual su sobrevivencia está seriamente amenazada; lo que nos obliga a adoptar una solución que sea posible, realista y necesaria dentro un marco jurídico para conservarlo como derecho latente y alternativo para el Tercer Mundo.

14.- La propuesta de conservación del Derecho Internacional del Desarrollo va recaer en las Resoluciones de Naciones Unidas y sus figuras jurídicas creadas doctrinalmente como son la Costumbre Instantánea y el "Soft Law". Esto significa que vamos a utilizar sus fuentes y figuras no tradicionales, no para su evolución sino para su conservación, pero bajo otros parámetros y condiciones conforme a la actual correlación de fuerzas, que se da entre los Estados. En el proceso de la diplomacia parlamentaria la negociación tendrá su punto medular en el consenso, la conciliación y el acuerdo necesario y factible a fin de que las propuestas de los países pobres sean aceptadas por el primer mundo. Cesión que va tener un límite, no ir en contra de los principios del nuevo orden internacional; por que si bien éstos están en una posición débil la interdependencia mundial les otorga una carta para conservar un margen en las concesiones en favor de los países centrales.

La conservación de las resoluciones sean declarativas o programáticas va tener el objetivo de mantener en la conciencia de los Estados del Tercer Mundo presente al Derecho Internacional del Desarrollo así como el proyecto de un nuevo orden internacional en espera de un cambio favorable en un futuro de las circunstancias.

15.- La nueva realidad internacional debe llevar al Tercer Mundo a la urgente y prioritaria necesidad de replantear y redefinir el proyecto del nuevo orden internacional. Para lo cual tendrá que llegar al descubrimiento de las deficiencias, insuficiencias y posibles errores cometidos en el diagnóstico de las relaciones internacionales que hicieron inaplicable el citado orden; estudio que abarcará todas las materias y campos en sus diferentes niveles del sistema internacional, tanto interna como externamente con el objetivo central de romper la dinámica impuesta por el Norte y formular un nuevo paradigma que sea una verdadera opción para las naciones dependientes.

BIBLIOGRAFIA

- ARTEAGA RENE. México y la UNCTAD, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1973.
- AVSENEV, M. Y BUNKINA, M. Centros y Periferia del Mundo Capitalista, Ed. Progreso, Moscú, 1986.
- BECERRA, MANUEL, "El Derecho Internacional del Desarrollo nueva rama del Derecho Internacional Público", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva Serie Año XIX, No. 57, México, septiembre-diciembre 1986.
- BEDJAQUI, MOHAMMED, Hacia un Nuevo Orden Económico Internacional, UNESCO, Ed. Sígueme, Salamanca, España, 1979.
- BRIONES, ALVARO. "Las Empresas Transnacionales y proyecto nacional en América Latina", Política, Economía y Derecho de la Inversión Extranjera, Ed. UNAM, ENEP, Acatlán, México, 1984.
- BRITO MONCADA, JAVIER RAMON. Derecho Internacional Económico, Ed. Trillas, México, 1982.
- BURTON, J.W. Teoría General de las Relaciones Internacionales, Ed. UNAM. F.C.P.S. Serie, Estudios 31, Trad. Héctor Cuadra, - México, 1986.
- Carta Internacional de Derechos Humanos. Naciones Unidas, Nueva York, 1978.
- Carta de Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Naciones Unidas, Nueva York.

- CASTAÑEDA, JORGE "La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados desde el punto de vista del Derecho Internacional", Soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1980.
- CASTAÑEDA, JORGE. Valor Jurídico de las Resoluciones de Naciones Unidas, Publicaciones del Centro de Estudios Internacionales III, El Colegio de México, México, 1967.
- CARRILLO SALCEDO, JOSE ANTONIO. "El Derecho al Desarrollo como derecho de la persona humana", Revista Española de Derecho Internacional, Vol. XXV, Nº 14, Madrid, 1972.
- CECENA, JOSE LUIS. El Imperio del Dólar, Ed. El Caballito, México, 1982.
- CEPAL Balance Preliminar de la Economía Latinoamericana de 1988, Documento Informativo de la CEPAL, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 1988.
- CEPAL. Estudio Económico de América Latina y el Caribe 1987, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 1988.
- COLLIARD, CLAUDE ALBERT. Instituciones de Relaciones Internacionales, Ed. Fondo de Cultura Económica, Trad. Pauline Force Ila de Segovia, México, 1978.
- CUADRA, HECTOR. "Aspectos jurídicos del Nuevo Orden Económico Internacional", Estudios de Derecho Económico III, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie I, Nº 5, México, 1979.

- CUADRA, HECTOR. "SELA: Sistema Económico Latinoamericano", - Derecho Económico Internacional, Ed. Fondo de Cultura Económico, México, 1976.
- CHAPOY BONIFAZ, ALMA. Ruptura del Sistema Monetario Internacional, Ed. UNAM, México 1987.
- DE GORTARI, ELY. El Método Materialista Dialéctico, Ed. Grijalbo, México, 1984.
- DE LA PEÑA, SERGIO. "Las ideas principales de la CEPAL", Pen-samiento Latinoamericano, CEPAL. R. PREBLISCH Y A. PINTO, Ed. UNAM, México, 1980.
- DE LA PEÑA, ROSA MARIA. Las Preferencias del Comercio Interna-cional, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Mé-xico, 1980.
- DE LAROSIERE, JAQUES. "Recuperación y Desarrollo: Metas del F.M.I.", Economía de América Latina, CIDE, N. 11, México, 1º Semestre 1984.
- DE RIVERO, OSWALDO. Nuevo Orden Económico y Derecho Interna-cional para el Desarrollo, Ed. CEESTEM, México, 1978.
- DIAZ, LUIS MIGUEL. Instrumentos Administrativos Fundamentales de Organizaciones Internacionales, Ed. UNAM, Tomo I México, 1980.
- DIAZ MULLER, LUIS. América Latina y el Nuevo Orden Internacio-nal, Ed. Grijalbo, México, 1980.
- DUVERGER, MAURICIO. Métodos de las Ciencias Sociales, Ed. - Ariel, Trad. Alfonso Sureda, Barcelona, 1985.

- DUPUY, RENE JEAN. "Droit Declaratoire et Droit Programatoire: de la Coutume Sauvage a la Soft Law", en L'elaboration du droit international public, Colloque de Toulouse, Societe Francaise pour le Droit International, Ed. A. Pedone, Paris, 1975.
- ECHEVERRIA, LUIS. "La No Alineación y el Nuevo Orden Económico Internacional: dos rostros de una misma política", Reto a los No Alineados, Luis Echeverría et al., Ed. Nueva Imagen, CEESTEM, México, 1983.
- FAJNZYLBER, FERNANDO Y MARTINEZ TARRAGO, TRINIDAD. Las Empresas Transnacionales, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- FAJNSYLBER, FERNANDO. La Industrialización Trunca de América Latina, Ed. Nueva Imagen, México, 1985.
- FEUER, GUY Y CASSAN, HERVE. "Droit International du Developpement", Resumen del Doctor Manuel Becerra, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, septiembre-diciembre 1986.
- FRIEDMANN, WOLFGANG. La Nueva Estructura del Derecho Internacional, Ed. Trillas, Trad. Agustín Barcena, México, 1967.
- FRIEDMANN, WOLFGANG. El Derecho en una sociedad en Transformación, Ed. Fondo de Cultura Económica, Trad. Florentino M. Torner, México, 1966.
- FLORY, MAURICE. Droit International du Developpement, Ed. Presses Universitaires de France, Themis, France, 1977.

- FÚRTADO, CELSO. Breve Introducción al Desarrollo, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1983.
- GARCIA MORENO, VICTOR CARLOS. "El NOEI como un nuevo espacio normativo internacional". Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales 1984, Ed. UNAM, ENEP Acatlán, Vol. V, Primaria Parte, México, 1987.
- GARCIA AMADOR, F.V. El Derecho Internacional del Desarrollo, Ed. Civitas, Madrid, 1987.
- GIRON, ALICIA. "El Nuevo Orden Económico Trilateral y la profundización de la dependencia financiera". Cuadernos de Investigación, El Nuevo Orden Económico Trilateral, Ed. UNAM, México, 1985.
- GONZALEZ VIGIL, FERNANDO. "Reestructuración internacional e industrialización periférica", Economía de América Latina, - CIDE, N° 12, México, 2° semestre de 1984.
- GOMEZ ROBLEDO, ANTONIO. "La Costumbre Internacional tradición o revolución", Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales 1980, Ed. UNAM, ENEP Acatlán, Vol. I, México, 1981.
- GOMEZ-ROBLEDO VERDUSCO, ALONSO. "Notas sobre el llamado Derecho Internacional del Desarrollo", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Año XX, N° 60, México, septiembre-diciembre 1987.
- GOMEZ-ROBLEDO VERDUSCO, ALONSO. Temas Selectos de Derecho Internacional, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1986.

- GREEN, ROSARIO. "El Nuevo Orden Económico Internacional". Foro Internacional 60, Colegio de México, Vol. XV, N° 4. México, Abril-Junio 1975.
- GROS ESPIELL, HECTOR. "Comentarios a la ponencia presentada - por César Sepúlveda", en Alcances y Perspectivas del Nuevo Orden Internacional, Ed. UNAM, México, 1980.
- GROS ESPIELL, HECTOR. "Derecho Internacional del Desarrollo". Estudios de Derecho Económico II, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1980.
- GROS ESPIELL, HECTOR. "Nuevo Orden Económico Internacional", Derecho Económico Internacional, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- GROS ESPIELL, HECTOR. "El Nuevo Orden económico Internacional, el Derecho al Desarrollo y los Derechos Humanos", La protección internacional de los derechos del hombre, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1983.
- HOHENVELDERN, SEILD. "International Economic Soft Law", Revue des Cours Académie de Droit International de la Haye, tome 163, 1979 - II.
- KAPLAN, MARCOS. Ciencia, Sociedad y Desarrollo. Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1987.
- KAPLAN, MARCOS. "Dilemas del diálogo Norte-Sur". Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales 1982. Ed. UNAM, ENEP Aca-
tlán, Vol. III, Primera Parte, México, 1984.

- KELSEN, HANS. Teoría General del Derecho y del Estado. Ed. - UNAM, México, 1983.
- KOSIK, KAREL. Dialéctica de lo Concreto. Ed. Grijalbo, México, 1976.
- LA JORNADA, "Descapitalización neta de los países en desarrollo: FMI", 2 de Febrero de 1989.
- LA JORNADA, "La deuda externa obstaculiza el desarrollo", Carlos Andrés Pérez, 8 de Agosto de 1988.
- LASZLO, ERVIN. et. al., Obstáculos al Nuevo Orden Económico Internacional, Ed. Nueva Imagen, CEESTEM, México, 1980.
- LAFER, CELSO. "El GATT, la Cláusula de la Nación más favorecida y América Latina", Derecho Internacional Económico, Selección Francisco Orrego Vicuña, Ed. Fondo de Cultura Económica, Vol. I, No. 10, México, 1974.
- MARTNER, GONZALO. Introducción a las Economías del Tercer Mundo 1. Ed. Nueva Imagen, CEESTEM, México, 1983.
- LE MONDE DIPLOMATIQUE, "La UNCTAD en la hora del pacto liberal", Philippe Grandjean, Junio 1983.
- LE MONDE DIPLOMATIQUE, "El nuevo diálogo Norte-Sur", Maurice Bertrand, Abril-Mayo.
- MARX, CARLOS. El Capital. Vol. III. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1979.
- MARINI, RUY MAURO. Dialéctica de la Dependencia, Ed. Serie Popular Era, México, 1977.

- MERLE, MARCEL. Sociología de las Relaciones Internacionales. Ed. Alianza Universidad, Trad. Roberto Mesa, Madrid, 1986.
- MESA, ROBERTO. Teoría y Práctica de las Relaciones Internacionales. Ed. Taurus, Madrid, 1977.
- MENDEZ SILVA, RICARDO. "Soberanía permanente de los pueblos - sobre sus recursos naturales", La Soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales. Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1980.
- MORGENTHAU, HANS J. Política entre Naciones. Ed. GEL, Trad. Heber Olivera, Buenos Aires, Argentina, 1986.
- NACIONES UNIDAS. Resolución 1514(XV). "Declaración sobre la - concesión de independencia a los países y pueblos coloniales", 14 Diciembre 1960.
- NACIONES UNIDAS. Resolución 1515(XV). "Declaración sobre el - papel primordial de las Naciones Unidas con respecto al desarrollo", 18 Diciembre 1980.
- NACIONES UNIDAS. Resolución 1674 (XVI). "Declaración sobre de sarrollo económico y social equilibrado y coordinado". 20 Diciembre 1961. Suplemento Nº 17 (A/5100).
- NACIONES UNIDAS. Resolución 2542 (XXIV). "Declaración sobre - el progreso y desarrollo en lo Social." 28 octubre 1969, -- (A/7630).
- NACIONES UNIDAS. "Las dimensiones internacionales del Derecho al Desarrollo como derecho humano, en relación con otros dere chos humanos basados en la cooperación internacional, incluido

- el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del NOEI y las necesidades humanas fundamentales", Resolución del Consejo Económico y Social, E/CN. 4/1334 de 11 diciembre 1979, Comisión de Derechos Humanos.
- NOVOA MONREAL, EDUARDO. Nacionalización y recuperación de recursos naturales ante la ley internacional, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
 - ORTIZ WADGYMAR, ARTURO. "Es posible un NOEI justo en el marco de un capitalismo en crisis", Cuadernos de Investigación, El Nuevo Orden Económico Trilateral, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, México, 1985.
 - PFALLER, ALFRED. "¿Nueva división internacional del trabajo o internacionalización de la producción? El interés de los países con altos salarios", Transnacionalización o periferia semiindustrializada, Issac Minian (Editor), CIDE Vol. I, México, 1983.
 - PEÑA, FELIX. "El Grupo Andino: Un nuevo enfoque de la participación internacional de países en desarrollo", Derecho Internacional Económico, Selección Francisco Orrego Vicuña, Ed. Fondo de Cultura Económica, Vol. II, N. 10, México, 1974.
 - PINTO, MONICA. "Derecho Internacional del Desarrollo una aproximación doctrinaria", Revista Jurídica de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Ed. Abeledo Perrot II-III, Buenos Aires, 1986.

- PIZARRO, ROBERTO. "América Latina. La nueva etapa del capitalismo y la crisis económica mundial", Revista de Comercio Exterior, Vol. 31, Nº 4, México, Abril de 1981.
- PLANO, JACK C. Y OLTON, ROY. Diccionario de Relaciones Internacionales, Ed. Limusa-Wiley, S.A., Trad. José Meza Nieto, México, 1971.
- POPOVIC, TOMISLAV, "Razones generales para el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional - Crisis profunda del sistema mundial de reproducción", en Reto a los No Alineados, Luis Echeverría, et. al., Ed. Nueva Imagen, CEESTEM, México, 1983.
- POLANCO ALCANTARA, TOMAS. "La obligatoriedad y validez de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados", - Derecho Económico Internacional, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- RAMIREZ BRUN, JOSE RICARDO. El Tercer Mundo, Ed. UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1985.
- RIOSECO V., ALBERTO. "El Derecho Internacional del Desarrollo nueva rama del Derecho Internacional Público", Revista de Derecho, Universidad de Concepción, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Año 173, enero-junio 1983.
- SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 1983.
- SCHWARZENBERGER, GEORGE. La Política del Poder, Ed. Fondo de Cultura Económica, Trad. Julieta Campos y Enrique González Pedrero, México, 1969.

- SEPULVEDA, CESAR. Las fuentes del Derecho Internacional Americano, Ed. Porrúa, México, 1975.
- SEPULVEDA, CESAR. Derecho Internacional, Ed. Porrúa, México, 1983.
- SEPULVEDA, CESAR. "El Nuevo Orden Jurídico Internacional: sus fundamentos y viabilidad", Alcances y perspectivas del Nuevo Orden Internacional, Ed. UNAM, México, 1980.
- SIR-ABMED, ABDELKADER. Norte-Sur: los grandes desafíos, Ed. - Fondo de Cultura Económica, México, 1985.
- SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público, Ed. - Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
- SZEKELY, ALBERTO. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, T. I y II, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1981.
- SZEKELY, ALBERTO. Derechos del Mar. Introducción al Derecho - Mexicano, Ed. UNAM, México, 1981.
- SZEKELY, ALBERTO. México y el Derecho del Mar, Ed. UNAM, México, 1979.
- TAMAMES, RAMON. Estructura Económica Internacional, Ed. Alianza Universidad, Madrid, 1984.
- TINBERGEN, JAN. Reestructuración del Orden Internacional, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- TORRES GAYTAN, RICARDO. Teoría del Comercio Internacional, Ed. Siglo XXI, México, 1984.

- TRUYOL Y SERRA, ANTONIO. La Sociedad Internacional, Ed. Alianza Universidad, Madrid, 1983.
- TUNKIN, G. Curso de Derecho Internacional, Ed. Progreso, Vol. I, Moscú, 1980.
- TUNKIN, G.I. El Derecho y la fuerza en el sistema internacional, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Trad. Manuel Becerra Ramírez, México, 1989.
- UNO MAS UNO, "El problema de la deuda agrava la desigualdad en latinoamerica: OIT". 3 de diciembre de 1988.
- UNCTAD. Resumen del Informe, en Informe de la Secretaría sobre Comercio y Desarrollo de la UNCTAD de 1984, Naciones Unidas, Nueva York, 1985.
- UNCTAD. Resolución 153 (VI) sobre el Fondo Común para Productos Básicos, Actas de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, 6º período de sesiones, Belgrado, Vol. I, Naciones Unidas, Nueva York, 1984.
- URENCIO, CLAUDIO F. "La Estrategia trilateral y los países en Desarrollo", Revista de Comercio Exterior, Vol. 29, Nº 11, - México, Noviembre 1979.
- VARGAS CARREÑO, EDMUNDO. América Latina y el Derecho del Mar, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1973.
- VARGAS, JORGE. Contribuciones de América Latina al Derecho del Mar, Ed. UNAM, México, 1981.
- VASQUEZ PANDO, FERNANDO ALEJANDRO, "Introducción al estudio - jurídico del sistema monetario internacional", Estudios de Derecho Económico III, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1979.

- VILLARREAL RENE. Economía Internacional, Ed. Fondo de Cultura Económica, Vol. II, México, 1979.
- VIRALLY, MICHEL. "Ou en est le Droit International du Developpement?". Revue Juridique et Politique Indépendance y Coopé-
ration, Ed. Ediafric, An. 29, N. 3, Paris, Juillet - Septiembre 1975.
- VIVALLY, MICHEL "Vers un Droit International du Developpement". Annuaire Francais de Droit International, Tomo XI, An. 1965.
- WEIL, PROSPER. "Derecho Internacional Económico: ¿mito o realidad?", Estudios de Derecho Económico I, Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1980.
- WITKER, JORGE. El GATT, Ed. UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1986.
- WITKER, JORGE, El régimen jurídico de los productos básicos en el comercio internacional, Ed. UNAM, México, 1984.
- WITKER, JORGE. "La Carta como código-marco del Nuevo Derecho Internacional Económico", Derecho Económico Internacional, - Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- YASHKIN, V. La economía de los países en desarrollo en los años 1960 a 2000, Ed. Progreso, Moscú, 1986.